



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada por el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su Segundo Receso del Segundo Año en la Sesión CP2R-2AE-3 de fecha 27 de Mayo de 2020, la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974; publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-9/107865 de fecha 27 de mayo de 2020; por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Audiencias de Parlamento Abierto y Opiniones**" se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a la reunión que esta comisión celebró al efecto.

- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracciones I y II, 73 fracciones XVI y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 39 fracciones XXI y III y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6 en su numeral 1, 77 en su numeral 3, y 78, 80, 85, 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Migración se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

A) En sesión plenaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en su Segundo Receso del Segundo Año en la Sesión CP2R-2AE-3 de fecha 27 de Mayo de 2020, la Diputada Rocío Barrera Badillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presentó, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974; publicada en la Gaceta de la Comisión Permanente LXIV/2SR-9/107865 de fecha 27 de mayo de 2020.**

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión turnó para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa, arribando a ésta Comisión dictaminadora el pasado 27 de mayo de 2020.

En razón de la íntima relación que guarda esta iniciativa con otras Iniciativas con Proyecto de Decreto, es que se dictaminan en un solo instrumento legislativo; para lo que cual se abre a la presente Iniciativa, un Capítulo denominado “A” en cada Apartado que integra el presente dictamen en su metodología.

B) En la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada el 07 de agosto de 2019, la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas Disposiciones de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5341-I, miércoles 14 de agosto de 2019.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H., Congreso de la Unión turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a estas Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 07 de agosto de 2019.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se dictamina la presente en conjunto; para lo cual se abre un Capítulo denominado “B”.

C) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 10 de marzo de 2020, la Diputada Martha Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MC; presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 3° de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5475-IV, martes 10 de marzo de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El 10 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 11 de marzo de 2020.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se dictamina la presente en conjunto; para lo cual se abre un Capítulo denominado “C”.

D) En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 10 de marzo de 2020, el Diputado Hugo Rafael Ruíz Lustre, integrante del Grupo Parlamentario de Morena; presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de Derecho a la Identidad**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5475-IV, martes 10 de marzo de 2020.

El 10 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 11 de marzo de 2020.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se dictamina la presente en conjunto; para lo cual se abre un Capítulo denominado “D”.

E) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 19 de marzo de 2020, el Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5482-I, jueves 19 de marzo de 2020.

El 19 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población con Opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, arribando el día 19 de marzo de 2020.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

es que se correlaciona en el presente dictamen solo por cuanto a su pronunciamiento a la Ley General de Población; para lo cual se abre un Capítulo denominado “E”.

F) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados la Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario de PES, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Población, y de Víctimas**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5487-I, jueves 26 de marzo de 2020.

El 26 de marzo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población con Opinión de las Comisiones de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se correlaciona en el presente dictamen solo por cuanto a su pronunciamiento a la Ley General de Población; para lo cual se abre un Capítulo denominado “F”.

G) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, las y los Diputados Arturo Escobar y Vega, Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, José Ricardo Gallardo Cardona, Zulma Espinoza Mata, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Héctor Serrano Cortés, integrantes de los Grupos Parlamentarios de PVEM y Morena, presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso c) a la fracción IV; se reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5502-VII, martes 21 de abril de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El 21 de abril de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación y Población.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se correlaciona en el presente dictamen solo por cuanto a su pronunciamiento a la Ley General de Población; para lo cual se abre un Capítulo denominado “G”.

H) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 27 de mayo de 2020, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 5527-III, del 27 de mayo de 2020.

El 27 de mayo de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, es que se correlaciona en el presente dictamen; para lo cual se abre un Capítulo denominado “H”.

I) En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 11 de febrero de 2020, la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de evaluación y aprovechamiento del bono demográfico**; publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5455-VI, martes 11 de febrero de 2020.

El 11 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando el día 12 de febrero de 2020.

Por la relación de esta Iniciativa con la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, es que se correlaciona en el presente dictamen; para lo cual se abre un Capítulo denominado “H”.

III. Contenido de la Iniciativa.

Capítulo A

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Titular del Poder Ejecutivo Federal los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a lo establecido por la dogmática jurídica, los elementos del Estado mexicano son tres: Población, Territorio y Gobierno.

Ignacio Pichardo Pagaza, define a la población como un “grupo humano que reside en cierto espacio físico, guardando con este una relación también de carácter físico. Es en otras palabras, un conjunto de habitantes que se asista sobre un territorio determinado, vinculados por hechos de convivencia. La población adquiere la calidad de comunidad cuando están presentes elementos comunes de carácter histórico, religioso o económico. El pueblo es la sustancia humana del Estado”.¹

Por otra parte, Jaime Fernando Cárdena Gracia, indica que la población está constituida por los seres humanos que pertenecen a un Estado, se dice que la población puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. En cuanto objeto, los seres humanos que integran la población se hallan sometidos a la autoridad política del Estado, y como sujetos, son ciudadanos que

¹ Pichardo Pagaza, Ignacio, *“Introducción a la nueva administración pública de México”*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1425-introduccion-a-la-nueva-administracion-publica-de-mexico>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

participan en la formación de la voluntad del Estado, son miembros de la comunidad política en un plano de coordinación.²

Es importante mencionar que la Teoría General del Estado, únicamente proporciona la perspectiva jurídica de la población, sin embargo, para efectos de la presente exposición de motivos, es necesario entender las características demográficas de México.

El nuevo perfil demográfico está construyendo escenarios que reclaman una política de población activa, sustentada en la cooperación de las instancias gubernamentales y con la participación de la sociedad civil, que sea capaz de orientar las acciones del gobierno desde un enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto, con apego a una visión del desarrollo centrada en las capacidades humanas. La política poblacional requiere una profunda transformación que vaya desde garantizar fehacientemente el derecho a la identidad de cada una de las personas que integran la población en México, hasta la atención de los fenómenos que la afectan, con el fin de fortalecer la capacidad de resolver y anticipar los impactos del cambio demográfico en el desarrollo del país.

I. ANTECEDENTES

El marco de referencia para encaminar la política de población se desprende de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 en El Cairo, Egipto (Conferencia del Cairo), misma que redefinió el enfoque de la política de población antes basada en el control de la natalidad a una política orientada por los derechos humanos, el bienestar social, la igualdad y potenciación de género, las diversas formas de familia, el desarrollo sostenible, e hizo énfasis especial en la salud sexual y reproductiva como un derecho fundamental.

El consenso del Cairo, a través del Programa de Acción que aprobaron 179 países, entre ellos México, estableció compromisos y medidas enfocadas a mejorar la calidad de los servicios de planificación familiar y atención de la salud reproductiva; cubrir la necesidad insatisfecha de anticoncepción; mejorar la salud infantil; salvar la vida de las madres; aumentar el acceso a la educación; prestar mayor atención a los jóvenes; mejorar el estatus de las mujeres; ampliar las opciones de vida para las mujeres jóvenes, así como involucrar a los hombres en el mantenimiento del hogar,

² Cárdenas Gracia, Jaime, *“Introducción al estudio del derecho”*, Colección Cultura Jurídica, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3260-introduccion-al-estudio-del-derecho-coleccion-cultura-juridica>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

en el cuidado y crianza de los hijos, temas en los que aún existen rezagos y metas pendientes de alcanzar.

A casi dos décadas de la Conferencia del Cairo y como parte del seguimiento a los compromisos asumidos en la misma, a nivel regional se llevó a cabo el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe en 2013, con representantes de 38 países miembros y asociados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, de organismos internacionales y regionales, así como de organizaciones no gubernamentales, en la que se ratificaron los principales compromisos internacionales en materia de población y desarrollo y se establecieron una serie de medidas sobre ocho temas identificados como prioritarios para dar seguimiento al Programa de Acción derivado de la Conferencia del Cairo.

Los temas prioritarios incluyeron los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; el envejecimiento y su protección social; el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva; la igualdad de género; la migración internacional y la protección de los migrantes; la desigualdad territorial, movilidad espacial y vulnerabilidad ambiental; los pueblos indígenas y los afrodescendientes, sus derechos y el combate a la discriminación racial. Para guiar las políticas públicas se decidieron acciones para erradicar la pobreza y para la integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto a los derechos humanos.

Como parte del seguimiento a estos compromisos, en 2015 se llevó a cabo en la Ciudad de México la Segunda Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, en la que se adoptó la guía operacional para la implementación y el seguimiento del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

Por otra parte, el 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad.

El derecho a la identidad es un derecho humano primigenio y fundatorio, reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se prevé el reconocimiento a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al nombre y a la vida, entre otros. La Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se prevé la protección del derecho a la identidad de los niños, su reconocimiento, así como a los derechos que deriven del mismo; en dicha



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Convención los estados parte se comprometen a velar por los derechos descritos anteriormente, de conformidad con su legislación nacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.

Previo al desarrollo de estas perspectivas, la política de población estuvo enfocada en regular el crecimiento mediante el control de la natalidad, tal como lo establece la Ley General de Población expedida en 1974, ordenamiento jurídico que se encuentra vigente, a pesar de haber quedado rebasado por los actuales desafíos poblacionales. Esos desafíos deben ser atendidos a fin de satisfacer las necesidades que enfrenta la población, con arreglo a los consensos y compromisos internacionales.

II. DESAFÍOS POBLACIONALES ACTUALES

A) DEMOGRÁFICOS

Cambio en la estructura por edad

Los cambios demográficos de mortalidad y fecundidad de la población, así como los nuevos patrones de migración internacional apuntan a una nueva estructura por edad. Dichos cambios se reflejan en la disminución de población infantil, en el crecimiento de población adolescente y joven, aunque a un ritmo menor, y en el aumento de la población adulta. La población adulta mayor mostrará las tasas más elevadas de crecimiento.

Estos cambios demográficos perfilan nuevos escenarios que tendrán repercusiones sociales, culturales y económicas. En ese sentido, la iniciativa prevé la atención de cambios demográficos de mortalidad, fecundidad y migración internacional mediante el uso de información y estadísticas sociodemográficas, a fin de considerar estos cambios en el diseño y formulación de las políticas públicas.

Cambio demográfico por envejecimiento

El envejecimiento es uno de los rasgos más prominentes del cambio demográfico actual. Se estima que para el 2050 uno de cada cinco mexicanos tendrá sesenta años o más. Uno de los aspectos más desafiantes es la velocidad del fenómeno, ya que mientras que a otros países les tomó un siglo o más duplicar su población adulta mayor, a nuestro país le tomará sólo treinta años.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El envejecimiento obligará a los sistemas de salud a redirigir la atención a los servicios geriátricos y gerontológicos, así como a continuar ampliando la cobertura de estos servicios.

La utilización de la información estadística y sociodemográfica con enfoque prospectivo es esencial para prever los efectos del envejecimiento y proporcionar elementos para la formulación de políticas públicas que atiendan las consecuencias económicas y sociales de este fenómeno y así favorecer un envejecimiento saludable, activo y productivo.

Aumento en la fecundidad adolescente

La fecundidad adolescente es un tema prioritario en la agenda demográfica. El número de embarazos de adolescentes requiere ampliar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva con un enfoque específico para este grupo de edad.

Este tema debe atenderse a través de la generación y difusión de estadísticas, ya que esta información es fundamental para la planeación y operación de los programas de planificación familiar, así como para la operación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, cuyos objetivos son disminuir a la mitad, para el año 2030, la tasa de fecundidad adolescente y erradicar el embarazo en niñas menores de catorce años.

Reconfiguración de las relaciones familiares

La transición demográfica ha transformado profundamente las relaciones al interior de los hogares, provocando cambios en la división doméstica del trabajo, en los modelos de socialización, así como en la estructura y dinámica de éstos. Por ello, es imprescindible que la política de población contribuya a fortalecer dichas relaciones, fortaleciendo las capacidades de las personas para formular y poner en práctica sus proyectos de vida, apoyando a los hogares en situación de pobreza y promoviendo una justa distribución de obligaciones y responsabilidades entre hombres y mujeres.

En ese contexto, resulta necesario anticipar los efectos de la transición demográfica con la finalidad de prever los cambios en la estructura y en la dinámica de los hogares, así como en la conformación de los diferentes tipos de familias, utilizando información y estadísticas sociodemográficas.

Inequitativa distribución territorial de la población



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El patrón histórico de poblamiento del territorio nacional caracterizado por la concentración en las grandes ciudades y la dispersión en zonas rurales, indica que deben buscarse nuevas formas para consolidar los centros de población pequeños y mejorar con la utilización de información sociodemográfica y medioambiental la planeación de ciudades y zonas metropolitanas.

La información sociodemográfica y ambiental es fundamental para impulsar la articulación óptima de redes urbano-regionales, ya que permite orientar el crecimiento poblacional de las ciudades para atender fenómenos provocados por la expansión urbana y potenciar sinergias entre el proceso de urbanización, los recursos naturales y la transición demográfica.

Patrones de movilidad

Los desplazamientos cotidianos han constituido un tema fundamental en algunos contextos geográficos como en las grandes zonas metropolitanas, en las que una parte considerable de la población labora o estudia en un municipio diferente a aquél en el que reside, por lo que debe trabajarse en estrategias de desarrollo y planificación urbana-regional y territorial a fin de reducir los desequilibrios que aún persisten en el territorio nacional.

La utilización de la información estadística y sociodemográfica será indispensable para equilibrar la distribución territorial de la población y garantizar la cobertura de bienes y servicios, ayudar a reducir la desigualdad social y regional y orientar el crecimiento de la población y los asentamientos considerando opciones de empleo, migración y residencia con criterios productivos, competitivos y sostenibles.

Migración interna e internacional

La migración interna e internacional constituye un componente de la dinámica demográfica que influye en el crecimiento o decrecimiento de ciertas entidades federativas y municipios. La migración interna influye en la distribución territorial de la población, tanto en áreas de expulsión como de atracción, es selectiva según ciertas características sociodemográficas e incluso más cuantiosa que la del tipo internacional. El desplazamiento interno forzado asociado a situaciones de violencia y desastres naturales actualmente está reconfigurando la distribución territorial y, a pesar de que es parte de la migración interna, es necesario visualizar este fenómeno de forma aislada para entender cabalmente sus implicaciones. En el caso de la migración internacional, México se ha consolidado como un país de origen, destino, tránsito y retorno.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Esta iniciativa atiende este componente a través de la generación de información y estadísticas que sirvan para el diagnóstico del desafío y la formulación de programas de migración, con la finalidad de atender las causas y efectos de la migración internacional e interna en las comunidades de origen, la migración de retorno y los derechos humanos de los desplazados y migrantes que transitan por el territorio nacional.

Desarrollo urbano y regional sustentable

Actualmente, parte de la población vive en ciudades que carecen de agua, movilidad urbana y coordinación metropolitana. Estos desafíos deben enfrentarse con una estrategia transversal en los tres órdenes de gobierno. En virtud de lo anterior, esta iniciativa incorpora previsiones y criterios sociodemográficos en las políticas públicas de desarrollo, ordenamiento y gestión urbana y territorial con una perspectiva de sostenibilidad.

Rezagos demográficos

Un éxito de la política de población consistió en arraigar una sólida cultura demográfica en la sociedad, apoyada en acciones de difusión de información con temas demográficos e inclusión de contenidos en la educación formal.

No obstante lo anterior, el rezago en el bienestar y condiciones de vida de determinados sectores de la población son factores que representan un reto para la transición demográfica, por tanto la política de población requiere implementar desde una perspectiva de derechos humanos, programas y acciones de comunicación y difusión de la cultura demográfica entre grupos de población específicos, tales como la población adolescente en zonas rurales, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como otros que forman parte de la composición pluricultural del país y que se encuentran en condición de vulnerabilidad en zonas que aún presentan rezagos.

Asimismo, la política de población debe atender e incluir a personas y grupos que se encuentran en condición de vulnerabilidad tales como las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los integrantes de la comunidad LBGTTTIQA, entre otros.

Por tanto, resulta imprescindible fortalecer el combate a la marginación, la desigualdad y la pobreza; promover la cultura demográfica, así como la inclusión del enfoque de igualdad sustantiva en los planes y programas de población; ampliar la educación sexual y reproductiva a diversos ámbitos y niveles, con énfasis en la



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

libre decisión sobre el número de hijos a tener y el espaciamento entre éstos. En consecuencia, esta iniciativa prevé la generación de información y estadísticas sociodemográficas de calidad, suficientes y oportunas para la atención de los rezagos demográficos en determinadas regiones o grupos de población.

B) EN MATERIA DE DERECHO A LA IDENTIDAD

Con la reforma en materia de derechos humanos de 2011, en el año 2014 se elevó a rango constitucional el derecho a la identidad. Este derecho se ejerce principalmente a través de la identidad legal mediante el registro de nacimiento; sin embargo, el registro de nacimiento, en las circunstancias actuales, es insuficiente para acreditar fehacientemente la acreditación de identidad. El derecho a la identidad, a diferencia de otros derechos, es universal, imprescriptible, sin caduca, sin temporalidad y debe garantizarse como el primer derecho humano después del nacimiento de una persona, a fin de construir políticas de población certezas y confiables.

Integración de los datos de identidad de las personas

Resulta necesario integrar un registro de personas en el que se concentre información relativa a la identidad de todos los que habitamos México, que se alimente de información actualizada y fidedigna, que se pueda constituir como un insumo para la toma de decisiones.

El establecimiento, integración, administración y operación del Registro Nacional de Población, que contempla esta iniciativa, es el primer paso hacia una política de población integral, incluyente, efectiva y que nos coloque en un esquema de protección de derechos, toda vez que determina la integración de un solo registro, eliminándose las referencias relativas a un registro para ciudadanos, otro para menores de edad y un catálogo de los extranjeros que residen en la República Mexicana.

El Registro Nacional de Población permitirá, asimismo, establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, y brindar servicios de gestión de la identidad a los entes que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

Acreditación de la identidad

La acreditación de la identidad de las personas para el acceso a trámites y servicios, se ha constituido en un problema debido a que ésta se realiza con diferentes



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

documentos, sin embargo, éstos no cuentan con los mecanismos que permitan tener certeza respecto a su autenticidad.

La Ley General de Población, materia de esta iniciativa, contempla el uso de un identificador único para todos los trámites y servicios, una clave única para todo y para todos, la Clave Única de Registro de Población, así como la obligación de todos los niveles de gobierno, de actualizar y coadyuvar a la integración del Registro Nacional de Población, así como la puesta en marcha del Servicio Nacional de Identificación Personal, como el servicio de interés público que brinda el Estado, con base en la información del Registro Nacional de Población. Este servicio permitirá validar, verificar y acreditar la identidad de las personas ante el sector público, el sector privado y el sistema financiero, brindando grandes beneficios, entre ellos: la agilización y simplificación de trámites, el intercambio de información entre dependencias de la administración pública, la disminución de delitos como el robo de identidad, y el ahorro de recursos.

III. ESTRUCTURA DE LA LEY

La Ley General de Población que se propone está dividida en cuatro títulos. El Título Primero establece el objeto de la Ley, así como sus principios rectores, entre los cuales destacan el enfoque de los derechos humanos y su respeto irrestricto, la transversalidad de la política de población, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas, y la promoción de la participación de los órdenes de gobierno.

Se establece que el Ejecutivo Federal formulará y conducirá la política de población; realizará acciones que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; promoverá que las autoridades de las entidades federativas realicen acciones que favorezcan la atención de problemas demográficos y el desarrollo de programas de población; establecerá, integrará, administrará y operará el Registro Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal.

El Título Segundo establece las atribuciones de las autoridades en materia de población. Por una parte, el Consejo Nacional de Población como el órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país; prevé la promoción para la creación de Consejos de Población en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales, para participar en la atención de problemas demográficos y en el desarrollo de programas de población. Dicho Consejo cuenta con una Secretaría General que, entre otras cosas, es la encargada de atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Por otra parte, establece que la Secretaría de Gobernación es la encargada de concentrar, organizar, custodiar y administrar la información del Registro Nacional de Población; establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal; validar la identidad de la población del país, así como emitir, en su caso, el Documento Nacional de Identidad, entre otras.

El Título Tercero de la Ley establece las directrices de la política de población; a través de un Programa Nacional, que es el instrumento jurídico que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de la política de población; y programas estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho Título establece que el Consejo Nacional de Población promoverá ante la Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales, dependencias de la Administración Pública Federal y el sector privado, para que dentro del ámbito de sus competencias, realicen acciones que garanticen el derecho de todas las personas a la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre la salud sexual y reproductiva.

De igual manera, se establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal deberán incorporar el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, así como incluir las estrategias, metas y objetivos nacionales para impulsar una distribución territorial de sus habitantes en concordancia con las características y potencialidades locales identificadas en los instrumentos de planeación del desarrollo.

El Título Cuarto regula el derecho a la identidad de las personas, mismo que está consagrado en el artículo cuarto constitucional. Define al Registro Nacional de Población como el sistema de información que contienen los datos personales relativos a la identidad de una persona, y se integra por la información de los mexicanos, y de los extranjeros que se encuentren en México. Se establece el Servicio Nacional de Identificación Personal como un servicio de interés público que permitirá validar, verificar y acreditar la identidad de las personas.

Asimismo, establece la asignación de la Clave Única de Registro de Población, en sus modalidades temporal y permanente, a la que se asociarán los datos biométricos; y que esta Clave deberá ser incorporada como único campo de registro y consulta para los registros de personas de las dependencias y entidades de la



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Administración Pública Federal, así como por aquellos órganos constitucionales autónomos, que en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas.

Establece como requisito, para la emisión de documentos oficiales de identificación, la validación de los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población, y estipula el tratamiento que deberán tener los datos personales.

Finalmente esta legislación establece un régimen transitorio, que determina de manera adecuada los trabajos que deben desarrollarse por las instancias competentes, para que la implementación y ejecución de esta legislación, permita alcanzar los objetivos en ella planteados.

Capítulo B

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas Disposiciones de la Ley General de Población.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas Disposiciones de la Ley General de Población los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Planteamiento del problema

El Congreso de la Unión aprobó en diciembre próximo pasado, y confirmado por el Gobierno de México mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sobre las facultades de la Secretaría de Gobernación. En sus fracciones V y VI del artículo 27 del mencionado ordenamiento se estableció lo siguiente:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Formular y conducir la política migratoria **y de movilidad humana** , así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando, en términos de ley, la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

VI. Formular y conducir la política de población e **interculturalidad** y operar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

Derivado de lo anterior, resulta necesario que se legisle, bajo el marco jurídico de la Ley General de Población, la manera en que deberán regularse ambas políticas, de tal suerte que no solo se pueda contar con ello desde el marco jurídico vigente, sino que también contribuya a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación que, desde marzo de 2018, ordena lo siguiente:

Artículo 2o. (primer párrafo). La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con **perspectiva de interculturalidad** y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

Artículo 9o. (primer párrafo). Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con **perspectiva intercultural** y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito regular la política de movilidad humana y de interculturalidad dentro de la Ley General de Población.

Argumentación

a) Movilidad humana

La movilidad humana se refiere al deseo o necesidad humana de trasladarse, ya sea de manera individual o en grupo, de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, inducida u obligada.

La Organización de las Naciones Unidas se ha referido a este término como el conjunto de formas de movimiento de personas, tales como el refugio, asilo, la migración nacional e internacional, el retorno de migrantes, el desplazamiento interno, entre otras.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Esta movilidad reconoce el derecho de todas las personas a migrar para lo cual no se debe identificar ni reconocer a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

De acuerdo con la Organización Internacional de las Migraciones, se trata de un “proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por periodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”.

Dentro de la tipología de movilidad humana se encuentran las siguientes, de acuerdo con la Organización Mundial para las Migraciones:

Tipología	Descripción
Por el territorio	En este grupo, se diferencia la movilidad internacional y la movilidad interna, dependiendo de si existe cruce de fronteras (movilidad internacional) o si se realiza dentro de un mismo territorio (movilidad interna).
Por las causas de la movilidad	Las diferentes causas de la movilidad han generado diferentes esquemas de circulación. Entre los principales modelos o tipos de movilidad reconocidos en esta categoría, podemos mencionar la migración, el refugio, el asilo, el desplazamiento forzado, la trata de personas, la movilidad por causas ambientales, entre otras. Estas categorías no son únicas y han aparecido paulatinamente. En muchos casos, reciben un tratamiento internacional diferenciado como es el caso de la migración y el refugio, con bases normativas para la protección de las personas que se movilizan por esas causas.
Por la dirección	En este caso, puede ser movilidad de salida o de ingreso (dependiendo de si se analiza desde el lugar de origen o el lugar de destino). Estas categorías suelen dar origen a las mediciones de movilidad a partir de flujos de entrada y de salida (en el caso de la movilidad humana internacional, especialmente en la migración).
Por el tiempo de permanencia	De acuerdo con el tiempo, la movilidad puede ser temporal, permanente o circular. La movilidad circular se da especialmente en el contexto de la migración internacional, en la cual las personas migrantes temporales desarrollan experiencias migratorias continuas y cíclicas, o por temporadas.
Por la dimensión territorial del marco jurídico que lo regula	La movilidad es regulada por ordenamientos jurídicos de diferente dimensión territorial: nacional, binacional, comunitaria e internacional. En este caso, destaca la gestión de la movilidad en fronteras, que puede involucrar diferentes niveles de gestión: nacional, binacional e incluso comunitaria.
Por la voluntariedad	Este criterio se basa en la voluntad de la persona de iniciaron proceso de movilidad. Así, se puede distinguir entre los siguientes tipos: - Movilidad voluntaria o libre: incluye la movilidad espontánea (la persona decide por sí misma movilizarse) y la movilidad facilitada (el Estado de origen o de destino, o ambos, brindan los medios para desarrollar procesos de movilidad). - Movilidad obligatoria: la movilidad se origina de manera voluntaria en cumplimiento de una obligación de la persona (por ejemplo, vencimiento de calidad migratoria o plazo de permanencia). Descripción - Movilidad forzada: la persona nunca tomó la decisión, sino que fue forzada. Este es el caso, por ejemplo, del desplazamiento por desastres ambientales o conflictos armados.
Por la condición documentaria de la persona que se moviliza	Esta clasificación se aplica a los procesos de movilidad internacional. En este marco, se puede diferenciar entre movilidad regular o documentada, y movilidad irregular o indocumentada. La movilidad regular es aquella que se realiza con todos los documentos y permisos requeridos por los países receptores; la movilidad irregular, por su parte, cuando la persona no cuenta con dichos permisos y documentos.

b) Interculturalidad



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

A nivel comunitario, el propósito de las relaciones interculturales es fortalecer la cohesión para reducir la tensión local, fomentar la confianza mutua y desarrollar el sentido de pertenencia a una sociedad abierta.

A nivel de política pública, la interculturalidad se visualiza desde una perspectiva práctica y una filosófica. Desde la perspectiva práctica, busca aprovechar la ventaja de la diversidad al facilitar la interacción en diversas áreas y espacios. La participación en la vida personal y social también debe promoverse, a través de políticas dirigidas al empoderamiento de la comunidad y al poder compartido.

Desde la perspectiva filosófica, la interculturalidad es una forma de pensar. Las y los planificadores de políticas deben analizar de qué forma se implementa la idea de la diversidad dentro de un espacio y la capacidad de este para aceptarlo, basándose en el supuesto de que la diversidad puede ser una fortaleza cuando se maneja de manera positiva.

La interculturalidad tiene una íntima relación con el pluralismo cultural o pluriculturalidad. Desde 1992 México la reconoció en su marco constitucional. Dentro de los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos de la iniciativa presidencial se explicaba que la composición pluricultural “se trata de una declaración general que incumbe a todos los mexicanos y que en muchos sentidos nos define. Al hacerlo protege el derecho a la diferencia dentro del marco de la convivencia. La declaración reconoce que la naturaleza pluricultural se origina en la diversidad que aportan los pueblos indígenas, previa a la formación de la nación moderna. **A esa persistente diversidad original se agregaron muchas otras vigorosas corrientes, hasta conformar la pluriculturalidad que nos constituye** . Si el principio es universal, la movilización de la sociedad tiene en la inadmisión de la condición de los pueblos indígenas un propósito urgente y prioritario, preminentemente en términos del bienestar común”.

En la misma exposición de motivos señalaba otras consideraciones relacionadas con las razones de la pluriculturalidad:

- Parte de reconocer diferencias y desigualdades.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- Proporciona una base jurídica para proteger las diferencias que enriquecen al conjunto de la nación, pero no crea ningún privilegio ni establece una categoría diferente entre los mexicanos.
- Las libertades individuales de creencia, de opinión y de afiliación política, entre otras, están consagradas y operan efectivamente en la vida social; se traducen en pluralidad y diversidad.
- La diversidad cultural, tan o más profunda que las diferencias individuales y sociales ya reconocidas en la ley, conforma una tercera dimensión de nuestra vida democrática.
- Las libertades individuales no contradicen a las garantías sociales, sino que las enriquece al incluir las diferencias culturales colectivas e históricamente como parte de la libertad y diversidad de nuestra sociedad.
- La pluralidad cultural es consustancial a la democracia, por lo que no puede ni debe soslayarse.
- Por ello proponemos que la vida democrática de la nación se enriquezca con el reconocimiento de la diversidad cultural como sujeto de libertad e igualdad.

Estos argumentos se fortalecieron durante la discusión del dictamen en la Cámara de Diputados, durante la LIV Legislatura. Se señaló que el avance de las ciencias sociales y antropológicas en específico, que han planteado que nuestros países son en efecto países pluriétnicos, pluriculturales, con varias lenguas también, al interior de ellas con el mismo valor (diputado Israel Galán Baños), que requerían de un reconocimiento constitucional (diputado Gilberto López y Rivas), toda vez que desde 1824 el documento magno de aquella época y la Constitución de 1857, fueron omisos en este sentido (diputado Carlos Javier Vega Memije).

Los motivos de reconocer la pluriculturalidad del país nos permiten identificar que si bien es cierto que fue utilizada para dar una respuesta de Estado a las demandas de los pueblos indígenas que tienen relación con lo que en ese momento se había ratificado por el gobierno y el Senado de la República con relación al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en 1989, el concepto utilizado de pluriculturalidad en el texto constitucional se enfocó a reconocer las diversidades que existían en México en su más amplio sentido teórico.

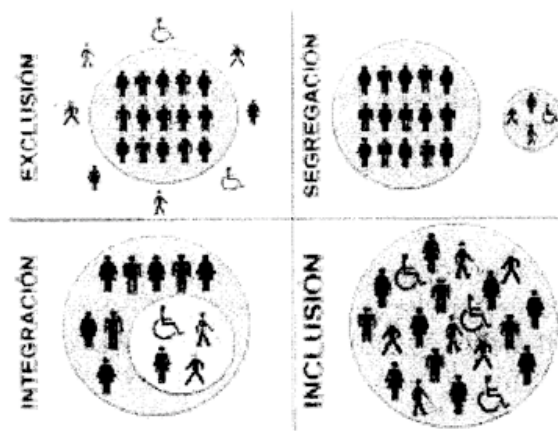
El concepto de pluriculturalidad, acuñado por Horace Kallen⁶ en 1915 en los Estados Unidos y más tarde perfeccionado en la década de los setenta del siglo XX, se estableció que el pluralismo cultural “implica justicia social, pero va más allá. Significa la coexistencia, preferentemente en un estatus de mutuo respeto y ánimo dentro del mismo estado, de dos o más culturas que son significativamente distintas una de la otra en sus patrones de creencia y comportamiento, incluyendo, según el caso, distintas lenguas. La pluriculturalidad es una negación a la asimilación. Es una

postura que mantiene que hay más de una manera legítima de ser humanos sin pagar penalidades de ciudadanos de segunda clase y que este pluralismo enriquecería y fortalecería a la nación”.

La interculturalidad surge como una respuesta a la multiculturalidad para enfrentar las luchas por el reconocimiento de derechos, incluida la identidad, en la toma de decisiones y propiciar las relaciones sociales, derivadas de la realidad pluricultural, que pone el acento en mejorar las condiciones de vida de las personas y revertir los procesos de desigualdad y exclusión social. Se trata, incluso, de dar respuesta a los conflictos sociales derivados de la diversidad sociocultural, por un lado, y por otro lado la cooperación para aumentar las posibilidades del desarrollo.

Por ello, la interculturalidad no puede interpretarse como un cliché en boga, ni tampoco se circunscribe al ámbito indígena, como se quiere interpretar, porque, de serlo así y como está reconocida la pluriculturalidad en la Constitución, sólo se referiría a una parte de la diversidad de la nación mexicana que solo se reconoce para resolver necesidades inmediatas pero que no resuelve los problemas de la desigualdad, de la falta de equidad y de falta de un diálogo que sobrepase la falta de inclusión social. Se trata, entonces, de un concepto que deriva en el reconocimiento de los derechos humanos que le son inherentes, con acciones afirmativas y la eliminación de cualquier forma de discriminación para propiciar un auténtico desarrollo en todos sus ámbitos, que enaltezca el mosaico culturalmente diverso de nuestra nación por diversos motivos.

Los esquemas de diferencia entre exclusión, segregación, integración e inclusión se pueden observar en la siguiente figura:



Experiencias locales e internacionales



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El enfoque intercultural como política pública de manera amplia e incluyente surgió de un proceso de construcción institucional en la Ciudad de México con la creación de la otrora Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades en 2010, bajo la administración del licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, quien tuvo la visión de implementar acciones en su gobierno de evitar la folclorización y la criminalización de la diversidad, llevando a ley los avances internacionales en torno a los derechos indígenas y a reconocer el derecho de toda persona a migrar, como se expresa en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana expedida durante su administración.

Esta legislación y sus disposiciones reglamentarias, fueron posibles por el acompañamiento del Consejo de Europa, a través de su Programa de Ciudades Interculturales, que permitió en 2010 el reconocimiento internacional de la Ciudad de México como la primera ciudad intercultural reconocida fuera de Europa, pasando de un par de decenas en 2010 y que ahora, en 2019, ya se cuenta con más de 130 ciudades de todos los continentes que desarrollan políticas interculturales. Podemos vanagloriarnos que una ciudad de nuestro país fue la pionera en este ejercicio democrático y que sólo la ciudad de Puebla siguió el ejemplo dentro de esta red y ahora impulsa una legislación en la materia de aplicación estatal.

Hay que destacar que esta iniciativa también recibió acompañamiento de este programa del Consejo de Europa, siendo revisado por diversos colegas de ciudades interculturales y representantes nacionales que han experimentado y adoptado procesos de inclusión a partir de la perspectiva intercultural.

En síntesis:

La interculturalidad se trata del respeto y el diálogo entre culturas como primera premisa, que trasciende la simple coexistencia y la tan trillada y rebasada tolerancia, para lograr una convivencia y reconocimiento bajo el manto de la democracia y el desarrollo, que enriquecen los valores de las personas y su entorno en el que se realizan.

La interculturalidad se refiere al logro de la inclusión social guiada por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción. Estos principios ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la diversidad, la inclusión y la seguridad humana, e identifican el rol específico de las autoridades. Estos principios son el núcleo de la perspectiva de interculturalidad y pueden ser también exitosamente aplicados a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género, igualdad con relación a la orientación sexual, el combate a la pobreza y las desigualdades, el logro de la sustentabilidad, entre otros.

La interculturalidad:

- Reconoce que las autoridades públicas debes ser imparciales
- Reivindica un núcleo de valores comunes y compartidos que no deja espacio para el relativismo moral
- Abarca el principio de reciprocidad y simetría cultural contra la supremacía cultural

Por otro lado, la interculturalidad debe construirse en la base de una estrategia de cohesión social que busque asegurar una igualdad de oportunidad de vida más profunda, al reconocer que la protección legal de derechos debe estar acompañada por determinadas medidas sociales para asegurar que cada uno, en la práctica, tenga acceso a sus derechos.

La inclusión podría definirse como un proceso de humanización, por el cual se aprende a vivir con las diferencias. Supone, por tanto, respeto, participación y convivencia.

Existe evidencia científica que afirma que mientras más heterogéneos sean los grupos de gente, son más adaptables y encuentran soluciones no convencionales a los problemas que les afecta. Esto se conoce como ventaja de la diversidad y requiere no solo la presencia de la diversidad/diferencia dentro del cuerpo de la ciudadanía sino también políticas y estrategias específicas que permita contribuciones diversas para moldear el tejido social, económico y cultural y manejar los conflictos inevitables que puedan amenazar la cohesión de la comunidad. Por lo que toca a la interacción existe evidencia que entre más contacto tenga la gente de distintos orígenes y modos de vida entre ellos, menos actitudes y pensamientos prejuiciosos habrá.

La interculturalidad evita exaltar el valor de las personas o modos de vida, sino que se ocupa de la relación que existen entre ellas, ni tampoco la identidad de las personas sino la convergencia entre los miembros de la sociedad. Se trata, entonces, de la promoción sistemática y gradual del Estado y la sociedad de espacios y procesos de interacción positiva, capaces de abrir y generalizar relaciones de confianza, reconocimiento mutuo, comunicación efectiva, diálogo y debate, aprendizaje e intercambio, regulación pacífica del conflicto, cooperación y convivencia.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

La interculturalidad nos permite pensar, comprender y conocer no solo a quienes son diferentes o diversos (categorías sospechosas artículo 1º constitucional) sino a quienes se encuentran en el ámbito de lo indefinido (trans). Esto es relevante ya que a los sistemas jurídicos les es complicado atender y regular de forma eficiente conceptos indefinidos. Un sistema jurídico tiende a establecer derechos y obligaciones a partir de categorías definidas o normalizadas (ej. Hombre, mujer, padre, madre, esposos, trabajador, patrón, etc.) De esta suerte, las categorías o situaciones que contienen un elemento de indefinición (o híbrido) son las que representan un reto (o retan) al sistema jurídico, cayendo inclusive en lo indeseable, pues de forma inevitable permiten cuestionar al sistema, representando un riesgo para los sujetos que pueden caer en estas categorías indefinidas. El riesgo radica en que, al caer en este ámbito indefinido, el carácter humano del sujeto tiende a ser removido o invisibilizado y por tanto se es proclive a sufrir sinnúmero de vejaciones y violaciones a sus derechos humanos.

Por ejemplo, las personas migrantes también caen en la categoría de lo indefinido y de lo trans pues al estar en tránsito, no son ni residentes, ni ciudadanos del territorio en el que se encuentran, de ahí que es indispensable la salvaguarda de los derechos humanos.

La interculturalidad se trata de hacer un lugar para todos en la sociedad, reduce el riesgo de divisionismos o políticas de identidad ya sea por razones culturales, creencias u orígenes, a fin de que las personas puedan conocerse y confiar unas a otras. Reconoce que *la identidad* es un concepto dinámico que cambia a través del tiempo y está ligado a las circunstancias personales de cada individuo.

Con la inclusión de la interculturalidad en la legislación queremos pasar del discurso al hecho. Demostrar cómo las estrategias de inclusión intercultural, al explorar la correlación entre las

Instituciones y gobiernos con políticas interculturales sólidas tienen mayor bienestar local, así como una mayor confianza en la administración pública, un sentimiento de seguridad y eficiencia de los programas y servicios públicos.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcribe el artículo de decreto que integra a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas Disposiciones de la Ley General de Población, estas Comisiones Unidas



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

avocándose al conocimiento del artículo único de decreto, observan que el mismo, debe ser reexpresado en su texto:

Artículo Único. Se **modifica** la denominación de la Ley; se **reforman** los artículos 1o., 2o., párrafo primero, 3o., fracción XIII, 4º primer párrafo, la denominación del Capítulo II, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12; y se ADICIONAN los artículos 2º segundo párrafo (se propone: un segundo párrafo al artículo 2º), 2º Bis, 3º fracciones XIV, XV y XVI, 4º párrafos segundo y tercero, 4º Bis, el Capítulo VII Bis Interculturalidad, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quater, 112 Quinquies, 112 Sexies y 112 Septies, de la Ley General de Población para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Ley General de Población	Ley General de Población, Movilidad Humana e Interculturalidad
Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.	Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, así como definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías derivadas de estas.
Artículo 2o.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.	Artículo 2o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, así como establecer las

<p>Sin correlativo</p>	<p>directrices de aplicación de las políticas de movilidad humana y de interculturalidad.</p> <p>En el territorio nacional no se identificará ni se considerará a ninguna persona como ilegal por su condición migratoria.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 2o Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán utilizar todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar el racismo, discriminación, segregación, misoginia, homofobia, antisemitismo, islamofobia, xenofobia y el discurso de odio, por razones de su origen, identidad, religión, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual y todo otro tipo de marginalización y exclusión.</p>
<p>Artículo 3o. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el</p>	<p>Artículo 3o. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. al XII. ...</p> <p>XIII. Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre; y</p> <p>XIV.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p> <p>Fracción sin correlativa</p> <p>Fracción sin correlativa</p>	<p>las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre;</p> <p>XIV. Establecer las categorías de movilidad humana y los mecanismos para la aplicación de la política pública en la materia;</p> <p>XV. Propiciar la interculturalidad; y</p> <p>XVI. Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.</p>
<p>Artículo 4o.- Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Párrafo sin correlativo</p>	<p>Artículo 4o. Para los efectos del artículo anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confieran las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional, de movilidad humana y de interculturalidad; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias para tales políticas del ámbito federal, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación en seguimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los fines a los que se refiere el párrafo anterior, así como los criterios que establece el presente ordenamiento propiciarán en el</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Párrafo sin correlativo</p>	<p>logro de la inclusión y la seguridad humana.</p> <p>La Secretaría, en materia de movilidad humana e interculturalidad, establecerán los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y fines que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación coordinada con las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo sin correlativo</p>	<p>Artículo 4o Bis. Las políticas a las que se refiere el artículo anterior se basarán en el cumplimiento obligatorio, transversal e interdependiente, de los siguientes criterios:</p> <p>I. <i>Derechos humanos.</i> La obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y las sujetas a las políticas interculturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión y no discriminación;</p> <p>II. <i>Pro persona.</i> La aplicación e interpretación preferente de la norma más favorable al efectivo ejercicio de derechos a la persona humana, con la finalidad</p>

de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos

constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos;

III. *Centrarse en las personas.* Promover el bienestar de las personas en movilidad humana con perspectiva intercultural;

IV. *Cooperación.* El fenómeno de la movilidad humana y la perspectiva intercultural no pueden abordarse en solitario por una sola autoridad ya que se requiere de cooperación y diálogo a diversas escalas. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;

V. *Estado de derecho y garantías procesales.* El respeto del estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernabilidad. Esto significa que el Gobierno del Estado y las instituciones y entidades públicas y privadas, así como las propias personas, están sujetas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con

independencia, y son compatibles con el derecho internacional;

VI. *Unidad familiar.* Criterio prioritario aplicable en cualquier situación que les afecte a las familias en movilidad humana, incluida la asistencia humanitaria y la hospitalidad;

VII. *Perspectiva de género.* Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la movilidad humana y la interculturalidad, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las personas en movilidad humana casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;

VIII. *Perspectiva infantil.* Promover las obligaciones jurídicas internas e internacionales vigentes en relación con los derechos del niño, y defender el principio del interés superior del niño en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación

que afecte a los menores en el contexto de la movilidad humana, incluidos los menores no acompañados y separados;

IX. Hospitalidad . Propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno a las personas, producto de la movilidad humana, que se asientan en algún lugar dentro del territorio del Estado;

X. Perspectiva intercultural . La adopción de políticas inclusivas guiadas por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción que ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la inclusión, e identificar el rol específico de las autoridades, aplicable a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya interseca, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género e igualdad con relación a la orientación sexual;

XI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria;

XII. *Igualdad.* El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en movilidad humana, con derecho a la libertad, responsabilidad y reciprocidad cultural;

XIII. *Ventaja de la diversidad.* La identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas en movilidad humana como benéfico para el desarrollo del Estado y sus municipios y como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

XIV. *Interacción y convivencia intercultural.* Para fomentar, difundir e intercambiar los valores de las personas, que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XV. *Enfoque pangubernamental.* El reconocimiento de la

pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana que no puede ser abordada por un solo sector normativo de gobierno sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno;

XVI. *Enfoque pansocial.* La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno materia de esta ley en todas sus dimensiones interesados en el proceso de gobernanza;

XVII. *Buen vivir.* El fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión;

XVIII. *Sustentabilidad.* El cambio del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica, que tiende a mejorar la calidad de vida y la



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>productividad de las personas. El fenómeno de movilidad humana es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sustentable de las entidades de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. La movilidad humana y la interculturalidad contribuyen a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos internacionales en esta materia;</p> <p>XIX. La inclusión, como el proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Entidad, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad en la que viven; y</p> <p>XX. La seguridad humana, que se refiere al derecho de la persona humana a vivir en libertad y dignidad, libre de pobreza y desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos los derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.</p>
CAPÍTULO II	Capítulo II



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Migración	Movilidad Humana
Artículo 7° derogado	Artículo 7o. La movilidad humana es el movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.
Artículo 8° derogado	<p>Artículo 8o. Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:</p> <p>I. Las que llegan al territorio nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable; <p>II. Habitantes del territorio nacional que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de estos, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;</p>

	<p>III. Las nacionales o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro del territorio nacional de manera definitiva después de haber migrado; y</p> <p>IV. La población en situación de desplazamiento interno.</p>
<p>Artículo 9° derogado</p>	<p>Artículo 9o. Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos del gobierno federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales les otorgan, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones de protección adecuada, prevención y asistencia a víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias, así como personas y grupos socialmente vulnerables, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con</p>

	<p>discapacidad, personas de la diversidad sexual LGBTTTI+, y demás grupos que requieran atención especial, con base en los protocolos de actuación a los que se refiere el 4° de esta Ley y las políticas y programas definidos en este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 10° derogado</p>	<p>Artículo 10. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la prevención y erradicación del discurso de odio o propagación de rumores que afecten a las personas en situación de movilidad humana, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones sociales y civiles, así como prevenir que dicho discurso o rumores se divulguen en medios de comunicación. Las autoridades o personas que promuevan este discurso o rumores serán sancionadas en los términos establecidos en la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 11° derogado</p>	<p>Artículo 11. En la conducción y evaluación de la política de movilidad humana la Secretaría:</p> <p>I. Garantizará el ejercicio de los derechos humanos de las personas en movilidad humana y asegurará su protección en su integridad física y moral y, cuando se requiera aplicar protocolos de actuación,</p>

manteniendo una disposición congruente y garante respecto a la vigencia de los derechos que reclaman los mexicanos en el exterior. Para velar por este precepto también se consideran los derechos reconocidos para los migrantes internacionales que establece la Ley de Migración, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y demás legislación aplicable;

II. Propiciará que la movilidad humana sea ordenada, segura y regular, en tanto sea posible;

III. Implementará programas sociales para asistir a las personas o grupos de estas en situación de movilidad humana;

IV. Desarrollará estrategias, investigaciones, estudios, mecanismos y acciones tendientes a atender las causas que inciden en el fenómeno de la movilidad humana y sus efectos en el territorio nacional;

V. Organizará eventos, con la participación de instituciones académicas de nivel superior y los sectores social y privado;

VI. Prevedrá y erradicará el tráfico de personas en situación de movilidad humana;

VII. Promoverá la hospitalidad;

VIII. Organizará las acciones necesarias de capacitación y orientación en materia de movilidad humana a funcionarios y servidores públicos;

IX. Celebrará convenios de colaboración con las entidades federativas para atender a la población a la que se refiere este capítulo;

X. Proveerá, directamente o a través de organizaciones sociales y civiles u otras análogas, la instalación de albergues de acceso temporal para la asistencia a las personas en movilidad humana que atienda contingencias o emergencias, garantizando servicios indispensables de carácter alimentario, alojamiento y de salud, entre otros;

XI. Garantizará el respeto a la vida familiar. Las familias separadas serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de los organismos y organizaciones humanitarias, cuando sea el caso;

XII. Impulsará acciones de retorno y reubicación a las personas que regresen a sus lugares de origen o residencia habitual para su residencia permanente en condiciones de dignidad y seguridad;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>XIII. Atenderá a las personas en desplazamiento interno que se vean forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, debido a causas motivadas por catástrofes y desastres de origen natural o antropogénico, tensiones, disturbios, violencia generalizada o conflictos armados internos, desarrollo de obra pública o privada a gran escala o por violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca esta Ley y demás legislación aplicable;</p> <p>XIV. Llevará a cabo un monitoreo permanente de todo el proceso de desplazamiento interno que se desarrolle en el país de manera coordinada con las autoridades de las entidades federativas;</p> <p>XV. Atenderá el retorno de personas en movilidad humana al territorio nacional que desean regresar o reubicarse en sus lugares de origen o residencia previa a su proceso de migración; y</p> <p>XVI. Las demás que esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le señalen.</p>
<p>Artículo 12° derogado</p>	<p>Artículo 12. Toda persona tiene derecho a no ser forzada u obligada a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual. Cuando existan razones que propicien el desplazamiento</p>

	<p>interno para poner a salvo la vida, la integridad y el patrimonio de las personas, éstas tendrán derecho a recibir protección y asistencia por parte del Estado— federal, entidades federativas, municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>
Sin correlativo	Capítulo VII Bis Interculturalidad
Sin correlativo	<p>Artículo 112 Bis. La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tienen talentos, habilidades, cualidades, historia</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>personal y algo que ofrecer a la sociedad.</p> <p>La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 112 Ter. La nación mexicana es intercultural; tiene una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 112 Quáter. La Secretaría, en la formulación de la política intercultural deberá incluir la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en el artículo 4º Bis de la presente Ley, así como en los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;II. Evaluación a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;</p> <p>III. Mediación y resolución de conflictos;</p> <p>IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;</p> <p>V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;</p> <p>VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;</p> <p>VII. La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad; y</p> <p>VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.</p>
Sin correlativo	Artículo 112 Quinquies. En la conducción de la política de

	<p>interculturalidad, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Coordinar las acciones sobre interculturalidad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;II. Promover la ventaja de la diversidad en beneficios de la sociedad mexicana;III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en el país;IV. Promover y fomentar ante las autoridades competentes las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;VII. Celebrar eventos y difusión que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;
--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;</p> <p>IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas en materia de interculturalidad;</p> <p>X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Nacional de Interculturalidad;</p> <p>XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;</p> <p>XII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural; y</p> <p>XIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 112 Sexies. Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>establecidos en los artículos 4º Bis y 112 Quater de la presente Ley.</p> <p>La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.</p> <p>La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 112 Septies. La Secretaría instrumentará el Índice Nacional de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.</p> <p>Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad; II. Composición pluricultural y lenguas; III. Movilidad humana; IV. Educación intercultural; V. Salud intercultural; VI. Emprendimiento y mercado laboral; VII. Vida cultural y civil; VIII. Comunicación intercultural; IX. Espacio público; X. Servicios públicos; XI. Acceso a la justicia; XII. Participación social y ciudadana; XIII. Medición y solución de conflictos; XIV. Perspectiva internacional; y XV. Las demás que considere la Secretaría.</p>
--	---

Capítulo C

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 3° de la Ley General de Población

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 3° de la Ley General de Población los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

En septiembre de 1994 en El Cairo, Egipto se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) donde los 179 países aprobaron un Programa de Acción, reconociendo que la salud reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son la ruta hacia el desarrollo sostenible¹.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Asimismo, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional establece que como parte de las medidas que los Estados deben adoptar están aquellas dirigidas a “asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción. Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo” (principio 8).

Por su parte, el Programa de Acción contiene una serie de definiciones que en los últimos 25 años ha marcado la pauta para la elaboración de leyes, programas y políticas públicas por parte de los gobiernos en materia de salud sexual y reproductiva, en las que se enmarca la política de planificación familiar. Entre estas definiciones se encuentran:

Concepto: Salud reproductiva (Incluye la salud sexual).

Definición: Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia (artículo 7.2).

Concepto: Atención de la salud reproductiva.

Definición: Conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (artículo 7.2).

También reconoce que los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva” (artículo 7.3).

Ante ello, la doctora Natalia Kanem, directora ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) declaró en 2018 que la planificación familiar además de ser un asunto de derechos humanos, también se presenta como un tema fundamental para el empoderamiento de las mujeres, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible².



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

En este sentido, la planificación familiar en México es un asunto público que requiere ser legislado y abordado desde las políticas públicas en armonización con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, considerando que parte de dicha planificación involucra directamente una regulación implícita sobre los cuerpos de las mujeres y sobre sus vidas.

Dos son los aspectos a considerar para que –desde el ámbito de la planificación familiar– se dé cumplimiento las obligaciones del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las mujeres: por una parte se encuentra el legislar a favor de dichos derechos, y por otra parte se encuentra el eliminar barreras u obstáculos legislativos que impidan la armonización legislativa y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres en este ámbito.

En relación con el primer aspecto, se reconoce la necesidad de que las políticas de planificación familiar que diseñe e implemente el Estado mexicano se orienten a garantizar la salud, bienestar sexual y reproductivo así como su atención en tres vertientes: a) la educación sexual desde temprana edad y libre de estereotipos de género, b) el acceso y disponibilidad amplia y completa de anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, el fomento de investigación científica y la producción de métodos de anticoncepción para hombres y, c) el acceso a la interrupción del embarazo.

En seguimiento a los acuerdos tomados y en el marco del 25 Aniversario de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD); del 12 al 14 de noviembre de 2019 se reunieron representantes de todas las naciones en la Cumbre de Nairobi, Kenia para “presentar sus compromisos con innovadoras acciones concretas que tienen como objetivo acelerar la implementación del Programa de Acción de la CIPD, sin dejar a nadie atrás, garantizando derechos y opciones para todos. Reconocieron que, a menos que se completen los asuntos pendientes del Programa de Acción de la CIPD y realicemos un caso de inversión sólido y basado en la evidencia a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas y para garantizar el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de género, alcanzar los ambiciosos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 será difícil, por no decir imposible”³.

Es por ello que para avanzar en la promesa del Programa de Acción de la CIPD sobre el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de género sin dejar a nadie atrás, en particular los jóvenes como agentes de cambio positivo y los líderes de la generación para



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

llevar adelante el Programa de Acción de la CIPD y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se requieren asociaciones nuevas, innovadoras y estratégicas, incluso con y entre los jóvenes, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades locales, el sector privado y mediante la cooperación triangular y Sur-Sur entre países.

Así presentaron la Declaración de Nairobi sobre la CIPD 25, donde se comprometieron a dar cumplimiento a:

- 1. Intensificar nuestros esfuerzos para la financiación e implantación efectiva, acelerada y plena del Programa de Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus revisiones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

En particular, para:

Lograr el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos como parte de la cobertura universal de salud (CUS), nos comprometemos a luchar por los siguientes objetivos:

- 2. Garantizar que haya cero necesidad insatisfecha de información y servicios de planificación familiar, y la disponibilidad universal de anticonceptivos modernos de calidad, accesibles, asequibles y seguros.**
- 3. Cero muertes y morbilidades maternas evitables, como las fístulas obstétricas, al integrar en las estrategias, políticas y programas nacionales de cobertura universal de salud, entre otros aspectos, un paquete integral de intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos el acceso a abortos sin riesgo dentro de los límites de la ley, medidas para prevenir y evitar abortos en condiciones de riesgo, así como la atención posaborto, y para proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la integridad y la autonomía corporal y los derechos reproductivos, además de proporcionar acceso a servicios esenciales en apoyo a estos derechos.**
- 4. Garantizar el acceso de todos los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, a información y educación integral y apropiada a su edad, además de servicios amigables a los adolescentes integrales, de calidad y oportunos que les permitan tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva, protegerse adecuadamente de embarazos no planeados, de todas las formas de violencia sexual y por razón de género y prácticas nocivas, y de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, para facilitar una transición segura a la vida adulta.**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Abordar la violencia sexual y por razón de género y las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, comprometiéndonos a luchar por conseguir:

- 5. a) Cero violencia sexual y por razón de género y prácticas nocivas, incluyendo cero matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como cero mutilación genital femenina.**
- b) Eliminación de todas las formas de discriminación con contra las mujeres y las niñas, con el fin de hacer realidad el potencial socioeconómico pleno de todas las personas.**

Movilizar la financiación necesaria para finalizar el Programa de Acción de la CIPD y para mantener los logros ya realizados mediante las siguientes medidas:

- 6. Usar procesos de presupuesto nacional, incluidos presupuestos y auditorías de género, aumentando la financiación interna y explorando nuevos, participativos e innovadores instrumentos y estructuras de financiación con el fin de asegurar la implementación completa, efectiva y acelerada del Programa de Acción de la CIPD.**
- 7. Aumentar el financiamiento internacional para la implementación plena, efectiva y acelerada del Programa de Acción de la CIPD, para complementar y catalizar la financiación interna, en particular de los programas de salud sexual y reproductiva, además de otras medidas e intervenciones de apoyo para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y las mujeres.**

Aprovechar la diversidad demográfica para impulsar el crecimiento económico y lograr el desarrollo sostenible, con las siguientes medidas:

- 8. Invertir en la educación, las oportunidades de empleo y la salud, incluidos servicios de planificación familiar y salud sexual y reproductiva, para los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, con el fin de aprovechar al máximo el potencial del dividendo demográfico.**
- 9. Crear sociedades pacíficas, justas e inclusivas, donde nadie sea dejado atrás y todas las personas, sin distinción de raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, idioma, origen étnico, orientación sexual e identidad o expresión de género, se sientan valoradas y capaces de moldear su propio destino y contribuir a la prosperidad de sus sociedades.**
- 10. Proporcionar datos desagregados de calidad y oportunos que garanticen la privacidad de los ciudadanos y también incluyan a los adolescentes más jóvenes, invirtiendo en innovaciones en salud digital,**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

incluidos sistemas de inteligencia de datos, y mejorando los sistemas de datos para informar políticas dirigidas a lograr un desarrollo sostenible.

11. Comprometernos con el concepto de que no puede discutirse ni decidirse nada sobre la salud y el bienestar de las personas jóvenes sin su significativa participación e intervención (“nada sobre nosotros sin nosotros”).

Defender el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva en contextos humanitarios y frágiles, con las siguientes medidas:

12. Garantizar que los derechos y las necesidades humanitarias básicas de las poblaciones afectadas, especialmente aquellos de las niñas y las mujeres, se aborden como componentes críticos de las respuestas a las crisis humanitarias y ambientales, así como a los contextos de reconstrucción frágiles y posteriores a la crisis, a través de la provisión de acceso a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva integrales, incluido el acceso a servicios de aborto seguro dentro de los límites de la ley, y servicios posteriores al aborto, para reducir significativamente la mortalidad y la morbilidad materna, la violencia sexual y por razón de género, y los embarazos no planeados en estas condiciones.

México asistió a dicha Conferencia y expresó su compromiso a erradicar la mortalidad materna por abortos inseguros, mejorar los servicios de interrupción legal del embarazo, asegurar la distribución de métodos anticonceptivos, fomentar la educación sexual y tomar medidas para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia⁴.

Al respecto se identifica que, en México, según el Consejo Nacional de Población (Conapo) en materia de educación sexual y anticoncepción, la edad mediana a la primera relación sexual de las mexicanas es de 17.7 años, mientras que la edad mediana al uso del primer método es de 21.9 años. Es decir, cuatro años de diferencia (2014). Destaca que 51.8 por ciento de las personas adolescentes usó algún método anticonceptivo en su primera relación sexual, donde el condón es el método más utilizado (84. por ciento). De las personas que no utilizaron algún método anticonceptivo en su primera relación sexual, 28.6 por ciento expresó que no lo hizo porque desconocía sobre estos. El 60 por ciento de ellas, son mujeres sin escolaridad⁵.

Este contexto se relaciona con el embarazo adolescente, el cual ha sido motivo de que en México se cuente con una Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente. De acuerdo con el Inegi, para 2017 dos de cada diez nacimientos en México eran de una mujer menor de 20 años y la tasa de natalidad



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

en mujeres adolescentes ha aumentado⁶, considerando además que el embarazo adolescente es la causa principal de mortalidad en niñas entre los 15 y 19 años en el mundo.

Asimismo, se identifica que la violencia sexual infantil está estrechamente relacionada con el embarazo infantil y adolescente, pues la violencia sexual es la causa principal del embarazo en niñas de entre 10 y 14 años, y tan sólo en 2016 se reportaron 11 mil 800 partos de niñas de ese rango de edad, destacando que los hombres responsables de 70 por ciento los nacimientos vivos tenían entre 18 y 78 años⁷.

La preocupación común de estos problemas radica asimismo en las tasas elevadas de abortos clandestinos, vinculado a las deficiencias de la educación sexual y el acceso a anticonceptivos. En este rubro, se identifica que México se encuentra en deuda en general con la legalización de la interrupción del embarazo de manera amplia y en vinculación con la decisión libre y responsable del número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, que involucra la planificación familiar.

Sin embargo, las disposiciones que existen para ciertos territorios (como la Ciudad de México y recientemente Oaxaca) o para ciertos supuestos (como la violencia sexual) aún presentan obstáculos significativos que disminuyen la capacidad del Estado mexicano de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, particularmente la interrupción del embarazo.

De forma específica se identifica que lejos de avanzar sustancialmente en esta materia, existen obstáculos en materia de salud pública relacionados con el ámbito de la planificación familiar, considerando que de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Salud, la planificación familiar es materia de salubridad general, y en su conjunto deben igualmente armonizarse en relación con los derechos humanos. De antemano encontramos que para la armonización legislativa en derechos humanos se requiere observar los principios de progresividad e interdependencia de los derechos humanos, como es en este caso los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Un referente fundamental a considerar para esta armonización es que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció en el inciso a) del párrafo 39 de la Recomendación General, número 34, un llamado a los Estados parte para salvaguardar el derecho a servicios de salud adecuados, incluyendo que los servicios de cuidado y salud sean de calidad y que sean físicamente accesibles y asequibles, y entre los servicios



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

que deben proveer son: el acceso a la anticoncepción, incluyendo la de emergencia, así como el aborto seguro y servicios post aborto de calidad, sin importar si el aborto es legal o no en el país. Asimismo, la misma Recomendación establece que en el inciso c) del mismo párrafo que los Estados parte deben derogar las leyes y normativas que dificultan el acceso a la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, “en particular las leyes que penalizan el aborto o exigen periodos de espera o el consentimiento de terceros para practicarlo”⁸ .

En este sentido, el Comité de la CEDAW es explícito al señalar que, por un lado, la legalidad de la interrupción del embarazo no debe ser obstáculo para garantizar su servicio en el sector salud, y por otro, que el consentimiento de terceros para practicar dicha interrupción debe ser derogado de cualquier ley o norma. Con base en lo anterior, las disposiciones que contravienen lo anterior resultan inconstitucionales en el marco de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y, por tanto, deben ser derogadas.”

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcribe el artículo de decreto que integra a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 3° de la Ley General de Población, como sigue:

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones **I, II, III y IV**; y se **derogan** las fracciones **V y VI** del artículo 3o. de la Ley General de Población

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
<p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;</p>	<p>Artículo 3o. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. Diseñar políticas y programas integrales en materia de planificación familiar a través de los servicios públicos educativos y de salud pública, orientadas a la</p>

<p>II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;</p> <p>III.- Disminuir la mortalidad;</p> <p>IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de</p>	<p>distribución racional y estabilización del crecimiento de la población, en el marco de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y en contribución al desarrollo sostenible del país, en función de las necesidades y problemas que afectan a la población identificados a partir de la participación ciudadana;</p> <p>II. Vigilar que todas las políticas, programas e intervenciones públicas y privadas relacionadas con la planificación familiar se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p> <p>III. Diseñar e implementar estrategias específicas para disminuir la mortalidad y morbilidad, a través de los sistemas educativos, de salud pública y demás sistemas públicos involucrados, en alineación con la planeación nacional para el desarrollo y las políticas y programas integrales en materia de planificación familiar.</p> <p>IV. Promover, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos humanos de las mujeres</p>
--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;</p> <p>V.- Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;</p> <p>VI.- Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;</p> <p>VII.-...</p>	<p>en toda regulación y diseño de políticas, programas y demás intervenciones públicas y privadas en materia de planificación familiar, así como de todos los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y discriminación.</p> <p>V. Se deroga.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. ...</p>
---	--

Capítulo D

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de Derecho a la Identidad

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Promovente en su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de Derecho a la Identidad los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Exposición de Motivos

Los derechos humanos son aquellos inherentes a los individuos, mismos que permiten su amplio desarrollo en todos los ámbitos de su vida, sin distinción alguna. Aunque para poder ejercer éstos, toda persona debe existir “legalmente”, es decir, estar inscrito en el Registro Civil, esto con la finalidad de obtener un Acta de Nacimiento, documento que permitirá ser reconocido como miembro de la sociedad y al mismo tiempo obtener derechos y obligaciones.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad, la identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad, es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

El derecho a la identidad es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad, es un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen como de identidad personal, estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación.

Por ello, identificar a las personas en nuestro país a través del acta de nacimiento es primordial, pero sobre todo a éstas se les debe asegurar su registro y contar con la certeza de que los datos del acta de nacimiento contengan la información válida y confiable.

El derecho elemental de contar con un nombre, apellidos, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo y origen es esencial, para ser identificado e identificable, que produzca certeza jurídica respecto a la identidad de la persona, puesto que es de interés público que tengan estos elementos que la identifiquen y distingan del resto de las demás.

El derecho de identidad en la Constitución y en la ley

La adición constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, del artículo 4, párrafo octavo, fue un antes y un después para reconocerse en México el derecho a la identidad como derecho primordial para que las personas tengan la certeza de que el Estado tiene que reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerla posible y cierta.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, menciona: “toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Al ejercer este derecho, es posible ejercer otros derechos, como contraer matrimonio o votar, y/o heredar entre otros, de la misma forma, este derecho es



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

trascendente para un conjunto de derechos reconocidos tanto por el orden jurídico nacional como en el internacional.

Internacionalmente, el derecho a la identidad se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice: “el niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos...”¹

Por si fuera poco, no es el único instrumento internacional legal que protege este derecho, también lo hace la Declaración Universal de Derechos Humanos (derecho a una nacionalidad), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho a una identidad), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derecho a una nacionalidad).

La identidad en México ha sido un concepto que se encuentra en nuestro marco jurídico desde 1933 cuando se promulgó la Ley de Identificación Personal, Posteriormente, el 29 de agosto de 1936 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Población, que sustituyó a la Ley de Identificación Personal y a partir de 1992 la Ley General de Población ha recibido diversas modificaciones, siendo la última reforma el día 12 de julio del año 2018.

Asimismo, con la reforma constitucional que se concretó en el año 2011, el derecho de identidad se reconoció e incorporó en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser **registrado de manera inmediata** a su nacimiento. El **Estado garantizará el cumplimiento** de estos derechos. La autoridad competente expedirá **gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.**”²

El precepto legal indica el principio de **universalidad** para garantizar este derecho, el cual tiene una relación muy estrecha con el derecho a la igualdad y la no discriminación porque éstos buscan erradicar cualquier tipo de conducta que restrinja o limite el ejercicio pleno de alguna libertad.³

En tanto que, el artículo también incluye los aspectos de **gratuidad** y de **rapidez** en el proceso de incorporación al Registro Civil.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El artículo constitucional mencionado anteriormente, beneficia a cada ser humano, aunado a esto, en el mismo año que se realizó la reforma constitucional el gobierno mexicano se suscribió a la Cumbre de América-Caribe, donde se comprometió a dar cobertura total a todas las personas para el año 2015. De igual manera, México al ser miembro de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 con los 17 objetivos estratégicos para eliminar la desigualdad, la injusticia, erradicar la pobreza y combatir el cambio climático.

De acuerdo con tal Agenda, el objetivo número 16 llamado “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” tiene la finalidad de crear sociedades inclusivas y pacíficas, al mismo tiempo que se garantice el acceso a la justicia para cualquier persona. De ahí que, en el punto nueve de este objetivo se indica lo siguiente: “para [el] 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.”

La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos quince años. Al adoptarla, los estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó una tesis para aclarar que el derecho a la identidad de los niños comprende el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación, respecto a este último, para salvaguardar los derechos alimentarios y sucesivos.⁴

De lo anterior se desprende que, el gobierno ha efectuado grandes avances para aumentar la cobertura de registro de nacimiento en todo el territorio nacional, no obstante, en poblaciones rurales e indígenas, a causa de la precariedad económica y la lejanía en la que están ubicadas, se vuelve complicado que todas las personas gocen del derecho a la identidad.

Es necesario que se redoblen esfuerzos para que el derecho a la identidad sea cumplido a cabalidad y no sólo por así establecerse en la Constitución, sino por el bien común y su ejercicio pleno.

Derecho comparado concerniente con el derecho a la identidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 6 y 15.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 3.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 16.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XVII.

La Convención sobre los Derechos del Niño apunta en su artículo 8.

El derecho a la identidad tiene un núcleo central de elementos claramente identificables que incluyen el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad y el derecho a las relaciones familiares, todo lo cual va acompañado de la obligación del Estado de reconocerlos y garantizarlos, en conjunto con aquellos otros derechos que se deriven de las propias legislaciones nacionales o bien de las obligaciones que se hayan contraído en razón de los instrumentos internacionales pertinentes.

Derecho Comparado

En el 2016, las Naciones Unidas establecieron un nuevo programa de desarrollo sostenible en el cual se establecieron 17 objetivos para transformar el mundo. Dentro de ellos se encuentra la meta de proporcionar acceso a una **identidad jurídica** para todas las personas para el 2030. Es decir, que cada persona posea un nombre, apellido, fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Datos que permitan demostrar su existencia como parte de una sociedad. Para cumplir este objetivo, la biometría cumplirá un rol de suma importancia, al permitir la implementación de sistemas de identificación de forma sencilla, en especial en países en vías de desarrollo.

El número de personas sin una identidad jurídica está disminuyendo rápidamente, de acuerdo a las estimaciones del Banco Mundial la cantidad de personas disminuyó de 1,5 mil millones a 1,1 mil millones en el último año, en gran parte gracias al programa Aadhaar de la India que contiene nombre y apellidos, domicilio, género, fecha de nacimiento, iris de cada ojo, fotografía y diez huellas dactilares. Si bien todavía restan más de doce años hasta la fecha establecida por las Naciones Unidas, los expertos consideran que este último grupo de personas será el más problemático debido al contexto en el que habitan. Estas personas se encuentran en países en vía de desarrollo, principalmente en el continente africano, viviendo en aldeas remotas de difícil acceso.

En Nigeria se ha implementado un sistema biométrico de control de asistencia para los docentes de las escuelas públicas. Lo que ha logrado incrementar considerablemente el nivel de presencia de los profesores, repercutiendo positivamente en la educación de los estudiantes. También, dicho país, ha creado un sistema de registro biométrico para credenciales profesionales en campos como la odontología para prevenir que personas paguen a terceros para presentarse a los



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

exámenes correspondientes para poder ejercer la profesión. De esta manera, se evitan peligrosos fraudes y se logra legitimar la profesión.

En Brasil, los intentos por adoptar un sistema automatizado de identificación ciudadana data de 1997; en 2004, el Ministerio de Justicia lanzó un prototipo de identificación que contiene la huella digital, el patrón de detección facial y el iris de los ciudadanos, cuya potencial implementación ha sido causa de preocupación dado que esta información estaría almacenada en una base de datos centralizada (Da Costa-Abreu & Smith, 2017). Asimismo, Brasil comenzó la implementación de un sistema de voto electrónico en 2008, y existen planes o implementaciones activas de tecnologías biométricas para autenticación y vigilancia en el sistema de transporte, para la identificación en escuelas y para la autenticación en entidades bancarias y cajeros automáticos.

En Chile, el uso de sistemas biométricos está ampliamente extendido, y el uso de la huella digital como mecanismo de identificación se encuentra desde los procesos migratorios hasta el sistema de salud y los sistemas bancarios. Aunado a esto, existe un uso creciente de sistemas de reconocimiento facial, mecanismo que se utiliza en cámaras de vigilancia y sistemas de transporte público.

Por su parte, Venezuela implementó mecanismos de reconocimiento biométrico por primera vez en su sistema electoral a través del SAI (Sistema de Autenticación Integral), que exigía la autenticación por huella digital del elector para la activación de las máquinas de votación.

En América Latina y el Caribe el principal problema está dado en el registro de nacimiento de los niños. Esta región está conformada por países con altas tasas de natalidad, pero de recursos limitados, lo que genera que un porcentaje de los niños no sea debidamente registrado.

Problemática en México

En México aún tiene pendientes por atender, en este sentido es importante apuntar que en nuestro país existe un amplísimo número de documentos y claves que son utilizados como identificación y que son indispensables para realizar diversos trámites. Por ejemplo, los mexicanos contamos con el RFC, la CURP, la credencial de elector, el pasaporte, entre otros y lo más lamentable es que hasta la fecha hay personas que no cuentan con este tipo de documentos, ni el más básico como lo es el acta de nacimiento, que desafortunadamente se ubican en las comunidades más marginadas de nuestro país.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Asimismo, debido a la diversidad de procedimientos y en algunos casos ausencia de procedimientos en los Registros Civiles en las Entidades Federativas, así como las diferencias presupuestales asignadas a esta función en los estados, los ciudadanos enfrenten dificultades para ejercer de manera plena su derecho a la identidad, y más aún las personas adultas mayores enfrentan en carne propia esta problemática derivado de la falta de registro y de los trámites burocráticos que tienen que enfrentar, llegando hasta la posibilidad de una sentencia judicial para que se les reconozca su identidad.

La presente iniciativa tiene como objeto de manera objetiva adicionar los artículos 87, 91, instaurar un artículo 91 Bis y 92 de la Ley General de Población, donde se busca incluir la información biométrica tanto de los mexicanos, los menores de edad y los extranjeros que residan en el país, misma que busca utilizar los medios digitales para eficientar, digitalizar, modernizar y ahorrar recursos públicos, además que con el tiempo esto se tiene que mejorar y digitalizar.

Con esta modificación a la Ley General de Población se pretende actualizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la identidad, a través de la implementación de tecnologías de la información para facilitar al ciudadano el ejercicio de este derecho, al mismo tiempo que la autoridad vuelve más eficiente sus procesos.

Los datos biométricos son todas aquellas propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgo de la personalidad que son atribuibles a una sola persona y que se pueden medir.

Los datos biométricos se dividen en dos: características físicas y fisiológicas y características del comportamiento y la personalidad. Uno de los ejemplos más claros son las huellas dactilares, utilizadas en cientos de trámites en la actualidad e incluso como contraseñas para dispositivos electrónicos.

Como parte de la propuesta se adiciona un artículo 87 Bis, de la Ley General de Población para actualizar el Registro Nacional de Población, en el deberán contener los siguientes datos como elementos que integran la identidad de cada persona:

- I. Apellidos paterno, apellido materno y nombre (s);
- II. Clave Única de Registro de Población;
- III. Fotografía del titular;
- IV. Lugar de Nacimiento;
- V. Fecha de Nacimiento;
- VI. Firma y Huella Dactilar;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Actualmente el Registro Nacional de Población es administrado por la Secretaría de Gobernación, situación que se mantiene en la propuesta que se somete a consideración de esta soberanía. Cabe señalar que se le atribuyen a la Secretaría de Gobernación la facultad de determinar los mecanismos para la actualización del Registro Nacional de Población, la seguridad de la información y el uso de las tecnologías biométricas necesarias para acreditar fehacientemente la identidad de las personas.

Además, será obligación de la Secretaría de Gobernación implementar las acciones necesarias para el manejo, protección y tratamiento adecuado de la información contenida en el Registro Nacional de Población, mediante mecanismos que eviten e impidan su alteración, eliminación, pérdida, transmisión y acceso no autorizados, a fin de asegurar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

De acuerdo con la propuesta que se presenta, tendrán el carácter de documentos oficiales de identificación aquellos que la Secretaría de Gobernación publique en el Diario Oficial de la Federación. Previo a la emisión de los documentos oficiales de identificación, sus emisores deberán validar la Clave Única de Identidad.

Cabe señalar que el actual Capítulo VII denominado “Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana” se deroga en la presente iniciativa, ya que se tendrían que aprovechar los datos biométricos también como documentos oficiales e identificaciones oficiales que en la actualidad lo están incorporando los bancos y también la Secretaría de Hacienda y Crédito público, para la presentación de declaraciones.

A continuación, se muestra el comparativo de la legislación vigente con la propuesta de modificación.

(Cuadro comparativo)

Entre los beneficios más importantes de esta reforma a la Ley General de Población se encuentra:

- Acceso pleno al derecho a la identidad;
- Automatización de la información y las bases de datos con información de la identidad de las personas para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos y sociales, entre otros;
- Mayor control y distribución de los programas sociales;
- La protección a menores de edad;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Facilitar el pago de impuestos;
 Más eficaz y más transparentes acciones de seguridad personal;
 Se evitan delitos como el robo de identidad;
 Digitalización de los archivos personales, para diversos trámites ante autoridades gubernamentales y privados (bancos).

Tarde o temprano la era digital nos va a absorber.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el cual se transcribe su artículo único que compone la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Población en materia de derecho a la identidad, para su mejor comprensión:

Único: Se adicionan un párrafo al artículo 87, se adiciona un párrafo y ocho fracciones al artículo 91, se adiciona el artículo 91 Bis, se adiciona un párrafo al artículo 92 y se deroga el capítulo VII, todos de la Ley General de Población

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
<p>Artículo 87.- En el Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p>I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y</p> <p>II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.</p>	<p>Artículo 87. En el Registro Nacional de Población se inscribirá:</p> <p>I. A los mexicanos, mediante el Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad; y</p> <p>II. A los extranjeros, a través del Catálogo de los Extranjeros residentes en la República Mexicana.</p> <p>De manera obligatoria los mexicanos y extranjeros deberán proporcionar la información relativa a sus datos biométricos.</p>
<p>Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave</p>	<p>Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.</p>	<p>que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual, y su información biométrica, que contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s);II. Clave Única de Registro de Población;III. Fotografía del titular;IV. Lugar de nacimiento;V. Fecha de nacimiento;VI. Firma y huella dactilar;VII. Iris yVIII. Voz
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 91 Bis.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.</p> <p>Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación, así como cumplir con las medidas necesarias para su protección y cuidado.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Artículo 92.- La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal.</p>	<p>Artículo 92. La Secretaría de Gobernación establecerá las normas, métodos y procedimientos técnicos del Registro Nacional de Población. Asimismo, coordinará los métodos de identificación y registro de las dependencias de la administración pública federal, para optimizar su mejor aprovechamiento y protección.</p>
<p>CAPÍTULO VII Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana</p>	<p>Capítulo VII Registro Nacional de Ciudadanos y Cédula de Identidad Ciudadana</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 97.- El Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público que presta el Estado, a través de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 98.- Los ciudadanos mexicanos tienen la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener su Cédula de Identidad Ciudadana.</p> <p>El Registro Nacional de Ciudadanos contará con el apoyo de un Comité Técnico Consultivo, en los términos que establezca el Reglamento.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:</p>	<p>Derogado</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente; y</p> <p>II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.</p>	
<p>Artículo 100.- En los casos en que por causas fundadas el ciudadano no pudiera entregar la copia certificada del acta de nacimiento, podrá ser sustituida por los documentos que garanticen fehacientemente la veracidad de los datos personales del interesado, conforme lo disponga el reglamento de esta ley.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 101.- La Secretaría de Gobernación podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal.</p> <p>Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 102.- Cuando la Secretaría de Gobernación encuentre alguna irregularidad en los documentos presentados por el interesado, suspenderá el registro</p>	<p>Derogado</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.</p> <p>Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la Secretaría de Gobernación la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el reglamento correspondiente</p>	
<p>Artículo 103.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la Secretaría de Gobernación deberá expedir y poner a disposición del ciudadano la respectiva Cédula de Identidad Ciudadana.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 104.- La Cédula de Identidad Ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 105.- La Cédula de Identidad Ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 106.- Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la Cédula de Identificación Ciudadana.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 107.- La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá</p>	<p>Derogado</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Apellido paterno, apellido materno y nombre (s); II. Clave Unica de Registro de Población; III. Fotografía del titular; IV. Lugar de nacimiento; V. Fecha de nacimiento; y VI. Firma y huella dactilar 	
<p>Artículo 108.- Corresponde al titular de la Cédula de Identidad Ciudadana su custodia y conservación.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 109.- La Cédula de Identidad Ciudadana deberá renovarse;</p> <ul style="list-style-type: none"> I. A más tardar, noventa días antes de que concluya su vigencia; la cual no podrá exceder de 15 años; II. Cuando esté deteriorada por su uso; y III. Cuando los rasgos físicos de una persona cambien de tal suerte que no se correspondan con los de la fotografía que porta la cédula. 	<p>Derogado</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>En todos los casos, el portador deberá devolver la Cédula de Identidad Ciudadana anterior al momento de recoger la nueva.</p>	
<p>Artículo 110.- Cuando a un ciudadano se le extravíe o destruya su Cédula de Identidad Ciudadana deberá dar aviso a la Secretaría de Gobernación, dentro de los 30 días siguientes a que esto suceda, y tramitar su reposición.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 111.- La Secretaría de Gobernación podrá expedir un documento de identificación a los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el reglamento de esta ley.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 112.- La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionarla a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Derogado</p>

Capítulo E

De la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital.

Por las razones mencionadas en el Capítulo de Antecedentes Legislativos, en razón de su cercanía y propuesta sobre la Identidad Ciudadana, y la



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

expedición de Cédulas Digitales, es que se incluye en este dictamen, a fin de enriquecer con su contenido en lo correspondiente el presente instrumento legislativo.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el Diputado Promovente en su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

En la actualidad, México cuenta con un vacío para poder ejercer el derecho a la identidad; el cual se define como el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de pertenencia a un Estado, territorio, sociedad y familia como condiciones necesarias para preservar su dignidad individual y colectiva. El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

A pesar de lo fundamental del derecho a la identidad, el Estado mexicano no lo ha garantizado plenamente; lo que ha ocasionado incluso que en los últimos años, instituciones creadas para fines distintos al de acreditar la identidad, como el Instituto Nacional Electoral, hayan asumido ésta función que, por ley, corresponde a la Secretaría de Gobernación desde 1992.

Por ello, a continuación se presenta una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital; la cual es una continuación de la propuesta presentada el día 6 de diciembre de 2018 para la expedición de la Ley General de Ciudadanía Digital. Y que han sido acompañados por la realización de foros y reuniones con especialistas.

Esta iniciativa, retoma todos los planteamientos expresados en los eventos en cuestión para enriquecerla. Su objetivo fundamental es el de generar una versión digital de la cédula de identidad contemplada en la Ley General de Población que, desde 1992, debe expedir la Secretaría de Gobernación; que sirva para que cualquier persona se identifique con toda certeza.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Con lo cual, es una solución que resuelve un pendiente de nuestro marco legal aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas que existen; cumpliendo con lo dispuesto en nuestra Constitución en su artículo 36, al darle a la cédula de identidad toda la función de medio de identificación oficial. Que como ciudadanos estamos obligados a obtenerla, y como Estado se está obligado a expedirla.

Lo anterior sin olvidar que, gracias a una disposición transitoria del decreto que expide una reforma a la Ley General de Población, se otorga, de manera supletoria, la función de identificación oficial a la credencial de elector con fotografía. Con lo que se pudo coadyuvar en su emisión masiva.

Sin embargo, en el contexto actual, es necesario retomar todo este andamiaje jurídico que respalda al derecho a la identidad en la Ley General de Población que sigue sin ejercerse a cabalidad; pues al ser la credencial de elector la identificación oficial en México de facto, se vulnera este derecho en reiteradas ocasiones.

Principalmente, la problemática de utilizar a la credencial de elector como identificación oficial, es que cuenta con datos como la clave de elector, o dirección personal, mismos que son innecesarios al requerirse como medio de identificación. Lo anterior dejando en la vulnerabilidad información sensible para la persona dueña de esos datos; siendo un riesgo permanente el manejo de esta información.

Ahora bien, el avance tecnológico nos permite corregir esta externalidad negativa de utilizar la credencial de elector como medio de identificación al regular el derecho a la identidad por medios oficiales digitales; recobrando el carácter rector del Estado para identificar a las personas. Tarea llevada a cabo, hasta estos días, por redes privadas haciendo uso de datos personales en el mundo digital.

De ahí la importancia de esta iniciativa que permite, con el paso del tiempo, una corrección a la rectoría de la identificación personal por parte de privados, a un ente regulador como el Estado mexicano. Y que además complementará el desarrollo económico influyendo en el avance de una sociedad mexicana de la información y el conocimiento.

Cabe señalar que el acceso a internet ha adquirido el estatus de derecho humano fundamental al ser reconocido como tal por la Organización de las Naciones Unidas, ya que se considera como un medio por el cual las personas ejercen diversos derechos. De ahí la importancia de asegurar el derecho a la identidad en medios digitales pues el acceso a internet es una manera fundamental a través de la cual los individuos obtienen información asequible; ejecutar sus obligaciones; participar en debates públicos sobre temas de interés general; y hasta gozar de una democracia participativa.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Asimismo, es considerada como una herramienta educativa fundamental al representar una fuente de conocimientos vasta que fomenta a la investigación. Por ello, una sociedad de la información y el conocimiento, según su definición del año 2003, es un modelo de desarrollo centrado en la capacidad para obtener, compartir y procesar cualquier información, transmitida vía telecomunicaciones e informática, a la que todos pueden acceder para utilizarla, compartirla, modificarla, actualizarla, y orientarla para generar conocimiento. El objetivo primordial de este modelo de sociedad es promover el desarrollo de las personas y las comunidades para que puedan emplear ese conocimiento nuevo en la promoción de un desarrollo sustentable y en la mejora de su calidad de vida.

Entre los múltiples beneficios obtenidos por desarrollar una sociedad de la información capaz de hacer valer el derecho a la identidad, se destaca el aprovechamiento de las nuevas tecnologías para mejorar la calidad de la fuerza laboral, incrementar los niveles educativos de su población y hacer más competitiva su industria y servicios tanto internos como externos. Se verán facilitados los trámites administrativos, permitiendo el desarrollo de los individuos en la economía, física y digital, empujando a la innovación y la competencia.

Por ello, con esta ley se busca crear un instrumento como la cédula digital de identidad bajo los siguientes criterios:

1. La persona cuya información es la contenida en esta herramienta, es la dueña única e interesada de estos datos;
2. La cédula digital de identidad se constituirá de la información contenida en el resto de los demás medios oficiales de identificación a petición de la persona interesada;
3. Los datos mínimos para constituir la cédula digital de identidad son los contenidos en el acta de nacimiento, la Clave Única de Registro Poblacional y los datos biométricos requeridos; y
4. Si la persona interesada así lo decide, se hará valer su derecho al olvido de esta información.

La intención de esta legislación es la de consumir la información personal recabada en los distintos medios oficiales a lo largo de la existencia. Lo anterior proveyendo servicios que satisfagan las necesidades, expectativas y preferencias de la ciudadanía de forma abierta, transparente, cercana, eficiente, integrada y confiable.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Por ello se contempla contar con interoperabilidad de todas las dependencias para facilitar tecnológicamente la transmisión de la información; y su trazabilidad para la generación de un historial.

Ésta deberá ser descentralizada en su base de datos y, al mismo tiempo, información concentrada en la herramienta digital si el ciudadano así lo requiere.

Otro beneficio de la presente propuesta de Ley, es el de combatir uno de los principales inhibidores que caracterizan la amplia brecha digital en México, el cual se refiere a la baja pertinencia de los contenidos y servicios en línea en relación a las necesidades de las y los usuarios en condiciones de vulnerabilidad donde las prioridades son la subsistencia; lo que hace que la adopción tecnológica, desde su perspectiva, sea irrelevante. Será a través de la ciudadanía digital como se otorgará validez legal a todos los actos realizados mediante los mecanismos tecnológicos que esta dispone. Por tanto, la ciudadanía digital establece una nueva forma de relacionamiento entre el Estado y las personas. Lo anterior en concordancia con el surgimiento de una sociedad cada día más activa y que busca incidir en la toma de decisiones políticas. Misma que exige un adiós a los exiguos métodos que utilizan los gobernantes para la solución de problemas públicos para dar pie a métodos más directos y de participación activa; como es el caso de Bolivia al adoptar ya la ciudadanía digital en todo su territorio.

Dado que el Estado tiene que asumir el deber para garantizar el pleno goce y protección de los derechos, todas las ramas del poder público tienen la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de los mismos. Por ello, se estima necesaria y pertinente contribuir con la expedición de la presente propuesta de ley, toda vez que resulta congruente con las reformas constitucionales en materia de acceso a la tecnología e información, además de permitir y asegurarle a las y los mexicanos el ejercer sus derechos y deberes de manera fácil, asequible, cómoda y expedita, a través del uso de herramientas digitales.

En conclusión, con esta legislación será posible ejercer el derecho a la identidad, para hacer valer otros derechos reconocidos tanto por el orden jurídico nacional como en el internacional. Por lo que es necesario contar con un sistema en el que se pudiera registrar e identificar a todas las personas en nuestro país.

Esta legislatura debe propiciar el ejercicio de los derechos humanos sobre acceso a la información y al conocimiento, de lo contrario agravaría el problema de la brecha digital, y afectaría el interés general y las metas de política pública abanderadas históricamente por nuestro país y protegidas en nuestra legislación. El reto es incluir a todos aquellos sectores que permanecen al margen de los beneficios y ventajas



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

asociados a las tecnologías de información y comunicación, así como asegurar el derecho a la identidad de forma eficiente y segura.

Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar la Ley específica que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro, mediante el cual se pueden observar las propuestas en materia de Cédula de Identificación Digital que se encuentran expresados en los artículos que integran a la Iniciativa con Proyecto de **Decreto por el que se expide la Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital**.

Artículo Único: Se expide la **Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL
Título Primero Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social. Tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y condiciones para el desarrollo e implementación de la Cédula Digital de Identidad como herramienta tecnológica con validez jurídica para el ejercicio de la Ciudadanía Digital y del derecho a la identidad en los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 2. La presente ley es aplicable para todas las y los mexicanos, así como las entidades públicas en todos los órganos y niveles de gobierno.
Artículo 3. Se considera al titular de la información y de los datos personales como poseedora única de los mismos y cuyo todo tratamiento estará sujeto a su consentimiento, salvo la información de personas menores de edad sujeta al consentimiento de su tutor y las excepciones previstas por la normatividad aplicable.
Artículo 4. Para efecto de esta ley, se entiende por: I. Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a las y los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;

II. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;

III. Autenticación: al proceso por el cual se constata que una persona es quien dice ser y que tal situación es demostrable;

IV. Autenticidad: a la certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la o el titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a ésta o éste, en tanto se consideran expresión de su voluntad;

V. Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Ciudadanía digital: Condición que identifica a una persona con ciudadanía mexicana a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de personas con derecho público, excepto en materia electoral;

VII. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;

d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;

f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

X. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XI. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Fiscalía General de la República será considerada con este carácter para efectos de los actos administrativos que realice en términos de esta ley;

XII. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;

XIII. Expediente digital: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XIV. Firma electrónica avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Ley: Ley General de Ciudadanía Digital;

XVI. Limitaciones propias del individuo: Se entienden las discapacidades, el idioma, entendimiento o la experiencia del titular en el uso de tecnologías de la información.

XVII. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Gobernación de la administración pública federal.

XIX. Transaccional (es): Trámites o servicios en donde el usuario realiza cualquier operación de los mismos a través de un sitio web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física; incluyendo la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

XX. Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

XXI. Titular: La persona física a quien corresponde la ciudadanía digital;

Título Segundo

Capítulo I De la ciudadanía digital

Artículo 5. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de los derechos y obligaciones que gozan todas las y las mexicanas a través del uso de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 6. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones públicas y privadas puedan reconocer al titular y a su información para que éste ejerza sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución, o la sustanciación de cualquier trámite y solicitud, haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 7. La ciudadanía digital comprende la emisión de la cédula digital de identidad por parte de la secretaría, de acuerdo con sus facultades y el pleno reconocimiento por parte de las dependencias y entidades.

Artículo 8. Los principios rectores de la ciudadanía digital son los siguientes:

I. Accesibilidad. Posibilidad de tener acceso a los servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación para hacer efectivos los derechos y obligaciones fundamentales señalados en la Constitución, así como las obligaciones que emanen del ejercicio de los mismos por parte de la ciudadanía, través de ajustes razonables, y que éstos puedan ser utilizados independientemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso;

II. Asequibilidad. Calidad de un precio por un bien o un servicio originado por el uso de las diversas tecnologías de la información y comunicación, que pueda ser pagado por las y los ciudadanos con economías desfavorables o sectores históricamente vulnerables;

III. Calidad. Conjunto de buenas propiedades o características de los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación, destinados a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos;

IV. Derecho a la información. Derecho humano de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados misma que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;

V. Derecho al olvido. Cancelación de la información personal mediante el retiro de la misma y también de enlaces ubicados en los diversos medios digitales, que el propietario identifique como obsoletos o que afecten, de alguna manera, el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales.

VI. Disponibilidad. Tiempo mínimo en que un determinado servicio originado en las tecnologías de la información y comunicación debe estar en condiciones óptimas para ser utilizado y hacer efectiva la ciudadanía digital;

VII. Eficiencia. Los efectos o resultados finales que se alcanzan en relación con el esfuerzo realizado en términos económicos y de tiempo;

VIII. Equidad. Principio que busca activamente que las y los ciudadanos tengan la misma oportunidad de contar con los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación;

IX. Interoperabilidad. Capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y usar información a través de un conjunto común de formatos de intercambio, para leer y escribir archivos usando un mismo protocolo.

X. No discriminación. Derecho que tienen todas las personas a recibir servicios originados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuya prestación se garantice en todo momento a los usuarios independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 9. La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones:

I. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición iniciando y gestionados trámites hasta su conclusión de acuerdo a la normativa vigente;

II. Iniciar y gestionar trámites en materia de datos abiertos;

III. Acceder a servicios de las dependencias y entidades;

IV. Votar en las elecciones populares;

V. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;

VI. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señale la normatividad vigente; y
VIII. Votar en las consultas populares.

Artículo 10. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital goza de plena validez jurídica.

Los documentos electrónicos o solicitudes generadas a través de la ciudadanía digital deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas.

Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma electrónica avanzada, con excepción de los actos de disposición de derechos.

Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el interesado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el interesado para su archivo.

Artículo 11. La secretaría establecerá y dirigirá los lineamientos y estándares técnicos para la implantación de la ciudadanía digital, en tal sentido:

I. Las instituciones públicas tienen la obligación de generar condiciones y herramientas para el acceso a la ciudadanía digital, debiendo adaptar sus procesos y procedimientos a los lineamientos y estándares técnicos establecidos en el marco del Reglamento de la presente Ley.

II. Las entidades federativas deberán incorporar la ciudadanía digital a los servicios que proporcionan, en el marco de sus competencias. Para tal efecto deberán cumplir lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

III. La implementación de la ciudadanía digital incluirá acciones de simplificación de trámites para la obtención de servicios públicos. En el caso de que los trámites o servicios públicos tengan un costo, los pagos por recaudación podrán realizarse a través de medios digitales transaccionales.

Capítulo 2 De la cédula digital de identidad

Artículo 12. La cédula digital de identidad es el documento electrónico oficial de identificación digital emitido por la Secretaría a través de su Servicio Nacional de Identificación Personal contemplado en la Ley General de Población., que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular y con total autenticidad. Tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 13. La cédula digital de identidad se compondrá por los datos que obren en el Acta de Nacimiento del Titular, su Clave Única de Registro de Población e información biométrica establecida por el Reglamento de la presente ley.

A petición del titular, la cédula digital de identificación podrá contener la información que obre en su credencial de elector con fotografía, cédula fiscal, pasaporte, cédula profesional, información de seguridad social, cartilla militar y demás que el Reglamento considere.

Artículo 14. La secretaría habilitará a la cédula digital de identidad como documento de identificación digital a las y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el Reglamento de la presente ley.

A petición del tutor, la cédula digital de identidad podrá contener la información sobre vacunación y expediente escolar básico de la persona menor.

Artículo 15. A petición del titular la Secretaría suprimirá su cédula digital de identidad sin perjuicio de información que obre en otras dependencias públicas.

Artículo 16. Para los fines de esta ley, la secretaría dictará, ejecutará, y en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para llevar a cabo la implantación de la ciudadanía digital conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las y los ciudadanos mexicanos, mediante el registro ante la Secretaría, deberán obtener su cédula digital de identidad que acreditará su ciudadanía digital, la cual sólo podrá ser administradas por el titular interesado.

Artículo 18. A petición del titular interesado todas las instituciones públicas compartirán datos de información que generen en el marco de la ciudadanía digital para los fines establecidos en la presente Ley y en observancia a su normativa específica. Lo anterior a través de mecanismos de interoperabilidad y trazabilidad.

Artículo 19. Para cumplir con los requisitos de autenticación y conformación de su expediente digital, las y los ciudadanos deben:

- I. Presentar la solicitud de inscripción correspondiente ante la secretaría; y
- II. Acreditar su identidad en los términos que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 20. La secretaría podrá verificar los datos relativos a la identidad de las personas, mediante la confrontación de los datos aportados por los ciudadanos con los que consten en los archivos correspondientes de dependencias y



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

entidades de la administración pública federal que, para el ejercicio de sus funciones, tengan establecidos procedimientos de identificación personal. Las dependencias y entidades que se encuentren en el supuesto anterior estarán obligadas a proporcionar la información que para este efecto solicite la secretaría a petición del interesado.

Artículo 21. Cuando la secretaría encuentre alguna irregularidad en la información presentadas por el interesado, suspenderá el registro correspondiente e informará por escrito las causas por las cuales no procede su trámite.

Los ciudadanos que estén en el supuesto anterior, podrán solicitar ante la secretaría la aclaración respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22. La Secretaría de Gobernación dará de baja la Cédula Digital de Identidad cuando se registre una defunción ante el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Título Tercero De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 23. Corresponde al titular de la cédula digital de identidad el manejo adecuado de la misma.

Artículo 24. Cuando se haga mal uso de una cédula digital de identidad, la o el ciudadano deberá dar aviso a la Secretaría a más tardar los 15 días siguientes a que esto suceda.

Artículo 25. El uso indebido, suplantación, alteración, modificación o venta de datos o información, serán sancionados conforme a normativa vigente.

Artículo 26. Las y los servidores y funcionarios de las instituciones previstas en la presente Ley, utilizarán los datos personales y la información generadas en la plataforma de interoperabilidad y ciudadanía digital únicamente para los fines establecidos en normativa vigente.

El incumplimiento de la anterior previsión, será sujeto a responsabilidad por la función pública.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Población, y de Víctimas.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Promovente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Población, y de Víctimas, solo por cuanto a su pronunciamiento a la Ley General de Población corresponde; los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del mes de septiembre ingresé una iniciativa que tiene reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que se publicó en la Gaceta el día 1 de octubre y se turnó a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el 29 del mismo mes. [...]

En otro tenor, lo que se pretende con la presente iniciativa es la rehabilitación física, y psicológica de este sector vulnerable de la población, así como la salvaguarda de sus derechos, para proteger su desarrollo en la vida cotidiana En el artículo 4º, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus 7 Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, Tesis 1ª. CCXII/2017 (10ª.), página 450, tesis aislada. Grupo Parlamentario Encuentro Social derechos, en todas sus decisiones y actuaciones. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley General de Población para establecer que la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para promover la plena integración al proceso educativo, social y cultural de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad originada por homicidio o feminicidio, por ser un grupo altamente vulnerable.

[...]



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
<p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- (Se deroga)</p> <p>VIII.- (Se deroga)</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>	<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p>VII.- Promover la plena integración al proceso educativo, social y cultural de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de orfandad originada por homicidio o feminicidio.</p> <p>VIII.- (Se deroga)</p> <p>IX.- a XIV.- ...</p>

Capítulo G

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso c) a la fracción IV; se reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General de Población.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan las Diputadas y los Diputados Promovientes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso c) a la fracción IV; se reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; y se adiciona una fracción XV al artículo 3 de la Ley General de Población, solo por cuanto a su pronunciamiento a la Ley General de Población corresponde; los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

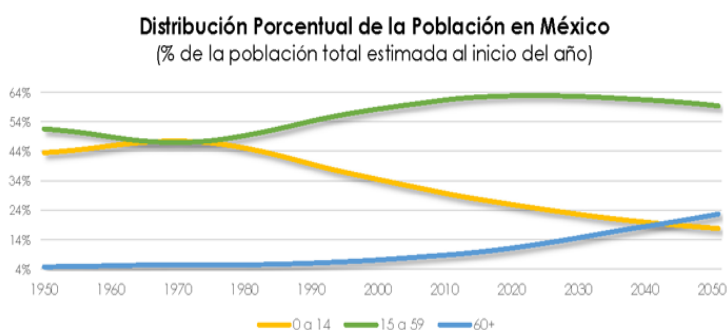


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer las bases legales para asegurar la inclusión digital de los adultos mayores en nuestro país, como instrumento de desarrollo y superación de dicho segmento poblacional, lo cual sin lugar a dudas será factor de bienestar general.

En las últimas décadas, se ha observado en nuestro país una evolución demográfica particular, ya que hemos entrado a un proceso de envejecimiento sostenido que tiene y tendrá repercusiones muy relevantes. El Índice de Envejecimiento Nacional, calculado como la población mayor a 65 años entre la población de 0 a 14 años por cada 100 personas, ha aumentado de forma importante desde 1990. Para poner esto en perspectiva, el Índice de Envejecimiento pasó de 11 a 26 entre 1990 y 2015 y el cambio se ha pronunciado más entre las mujeres, en donde aumentó de 12 a 29.

Adicionalmente, las proyecciones poblacionales al año 2050 realizadas por el Consejo Nacional de Población² muestran que la dinámica demográfica presentará importantes cambios en la composición de nuestro país. Es posible notar cómo en las próximas décadas la proporción que corresponde a la población mayor de 60 años aumentará considerablemente mientras que el grupo etario que abarca de 0 a 14 años disminuirá de manera importante, aumentando el número de adultos mayores en la sociedad.



Fuente: CONAPO, Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas.

Esta dinámica poblacional supone nuevos retos de adaptación relacionados con el auge de las tecnologías de información y la transformación digital que han provocado un profundo cambio en la manera en que interactuamos como sociedad, entre individuos, con las instituciones y con nuestro Gobierno.

No obstante, este reto no es único en nuestro país, se estima que para el 2050 las personas mayores de 60 años representarán una cuarta parte de la población en esta región, de acuerdo con las Naciones Unidas. Este aumento poblacional será



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

acompañado necesariamente de nuevas demandas sociales, económicas, políticas y culturales por este grupo etario en crecimiento.

Ante esta perspectiva, es indispensable procurar una calidad de vida digna y la protección y promoción de los derechos de esta población. En este sentido, es nuestro deber como legisladores, generar políticas públicas y de inclusión social que tomen en cuenta la creación e implementación de estrategias de inclusión digital que permitan que las personas mayores cuenten con las herramientas y el conocimiento técnico suficiente para realizar sus actividades cotidianas a través del uso y la apropiación de las nuevas tecnologías de información.

Actualmente, la Secretaría del Bienestar ha impulsado programas enfocados en este grupo poblacional, la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores asistió en 2019 a más de 8.3 millones de mexicanos, lo que supone un incremento de 3.2 millones con respecto del ejercicio 2018. Además, el presupuesto pasó de \$35,400 millones a \$112,600 millones de pesos para 2019 por lo que este programa sería altamente beneficiado por la inclusión digital de adultos mayores y el uso de tecnologías de banca digital. Lo anterior traería importantes avances en transparencia y garantía de que los recursos lleguen a quienes más los necesitan. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, más de 80.6 millones de personas son usuarios de internet en México. Esto representa alrededor del 70.1% de la población. Para los mexicanos, el uso de internet se ha vuelto algo cotidiano y está presente en muchas actividades diarias; el 97.1% de los usuarios son recurrentes y utilizan el internet varios días por semana. Igualmente, se ha observado un crecimiento en nuevas herramientas utilizadas por este medio; por ejemplo, las transacciones electrónicas se han mantenido en aumento y en 2017 el 23.7% de los usuarios señalaron haber utilizado el internet para dicho fin.

A pesar de ello, existen importantes diferencias entre grupos de edades en cuanto al uso de las tecnologías de información y comunicación, ya que la población entre 18 y 24 años cuenta con la participación más alta con el 91.2%, mientras que aquellas personas de 55 y más registran la menor participación con el 34.7%.

Por otra parte, la penetración del internet en nuestro país ha incrementado año con año, pero la proporción sigue siendo menor a otros países. En países como Corea del Sur, Reino Unido, Japón, España y Estados Unidos, el nivel de penetración es superior al 87% de la población. Las diferencias entre países son notorias y dependen de diversos factores como lo son niveles educativos, desarrollo económico y social, así como disponibilidad de los servicios y capacidad de banda ancha. Sin embargo, a nivel regional, México se posiciona por debajo de países



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

como Uruguay, Chile, Perú y Ecuador en cuanto a las personas mayores de 60 años que usan el internet por lo que es necesario atender a este sector de manera especial.

A pesar de que el porcentaje de penetración del internet en los grupos etarios más elevados sea bajo, la mayoría de estos usuarios son recurrentes, lo cual nos demuestra que una vez que la tecnología es adoptada, puede volverse algo cotidiano con facilidad para las personas mayores. Asimismo, el uso que se hace del internet es variado, y se ha encontrado que los usos principales por este grupo etario son la búsqueda de información y la comunicación, seguida en menor medida por el entretenimiento.

Como hemos visto, la comunicación es muy importante para los adultos mayores cuando hacen uso del internet y cada día existen más programas de videotelefonía que permiten realizar reuniones con personas en cualquier lugar y a toda hora, proporcionando una herramienta importante para permanecer en contacto con los seres queridos. De igual manera, pueden representar un medio esencial para aquellas personas con limitada movilidad o problemas de audición para mantener vínculos personales y participar activamente en la vida social sin tener que salir de casa.

Adicionalmente, el uso de este tipo de tecnología cobra especial relevancia en el contexto actual de la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia del Covid-19. Es importante recordar que las tecnologías de la información y la comunicación son una herramienta que permite mantener cerca a los adultos mayores en un momento en el que deben guardarse en casa al ser el grupo etario con mayor vulnerabilidad a la enfermedad. Igualmente, es a través de estas tecnologías que es posible quedarse en casa sin la necesidad de visitar sucursales bancarias, centros comerciales, restaurantes y/o muchos otros establecimientos que podrían necesitar en el transcurso normal de sus actividades.

Sin embargo, nada de esto es posible y los beneficios son nulos si no existen esfuerzos integrales para incluir a las personas mayores en la revolución digital que vivimos. Ante esta realidad, se han realizado esfuerzos en muchos países y tomado iniciativas internacionales de acción para atender a este grupo poblacional tan importante.

Al respecto, México ha estado presente en instrumentos internacionales de las Naciones Unidas como el Plan de Acción Internacional de Madrid para el Envejecimiento en el 2002, en el cual se identifican específicamente estas necesidades:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 12. Las expectativas de las personas de edad y las necesidades económicas de la sociedad exigen que las personas de edad puedan participar en la vida económica, política, social y cultural de sus sociedades. Las personas de edad deben tener la oportunidad de trabajar hasta que quieran y sean capaces de hacerlo, en el desempeño de trabajos satisfactorios y productivos, y de seguir teniendo acceso a la educación y a los programas de capacitación. La habilitación de las personas de edad y la promoción de su plena participación son elementos imprescindibles para un envejecimiento activo. Es necesario ofrecer sistemas adecuados y sostenibles de apoyo social a las personas de edad.

Igualmente, el documento hace recomendaciones para la adopción de medidas que fomenten el acceso al conocimiento, la educación y la capacitación (Cuestión 4), reconociendo que:

38. Los cambios tecnológicos pueden contribuir a la alienación de las personas de edad carentes de educación o capacitación (...) la tecnología puede utilizarse para unir a las personas y contribuir de esta forma a reducir la marginación, la soledad y la separación entre las edades. Por consiguiente, habría que adoptar medidas para permitir a las personas de edad el acceso, la participación y la adaptación a los cambios tecnológicos.

A través de este mecanismo, las Naciones Unidas reconocen la necesidad de implementar medidas de inclusión digital para los adultos mayores y se plantea el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades durante toda la vida en materia de educación permanente, capacitación y readiestramiento, así como de orientación profesional y acceso a servicios de colocación laboral.

Al respecto, fueron establecidas las siguientes medidas necesarias para hacer frente a este reto: (i) Garantizar que todos puedan aprovechar los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres de edad; (ii) Elaborar y distribuir información adecuada para las personas de edad con objeto de ayudarlas a afrontar las exigencias tecnológicas de la vida cotidiana; (iii) Alentar y promover la capacitación en primeras letras y en aritmética elemental para las personas de edad y los miembros de más edad de la fuerza de trabajo, incluida la alfabetización especializada y la capacitación en informática para personas de edad con discapacidades; y



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Aplicar políticas que promuevan el acceso a la capacitación y el readiestramiento de los trabajadores de edad y los alienten a seguir utilizando los conocimientos y las técnicas adquiridos después de la jubilación.

Nuestro país formó parte de la Carta de San José sobre Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe de 2012 en el marco de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas. Se reiteró que las personas mayores deben disfrutar del derecho a la educación, desde la perspectiva del aprendizaje permanente. Igualmente, se consagró el compromiso de impulsar acciones para garantizar el acceso de las personas mayores a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de reducir la brecha tecnológica.

Del mismo modo, en 2015 se celebró la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos. En este instrumento se reconocen diversos derechos para las personas mayores, incluyendo el Artículo 20º del derecho a la educación con incidencia en la inclusión digital.

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

En este sentido, los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación y, dentro de este compromiso se encuentra el promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.

Adicionalmente, el Artículo 26º referente al derecho a la accesibilidad y a la movilidad social establece que los Estados Parte deberán promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido el Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.

De lo anterior podemos advertir la complejidad del reto al que nos enfrentamos. La inclusión digital del adulto mayor se traduce no sólo en una posibilidad de formar parte activa de la cambiante sociedad de manera que sean respetados todos sus derechos y libertades, sino que también puedan gozar de una vida plena, libre y



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

autónoma. Todo esto será posible únicamente si contamos con un régimen jurídico que abrace los principios de justicia social y libertad individual del adulto mayor.

En nuestro grupo parlamentario reconocemos los esfuerzos en esta materia que hemos impulsado y materializado como país, desde la emisión de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el 2002, la Agenda digital eLAC 2018, aprobada en la Ciudad de México, iniciativas universitarias de educación digital, iniciativas privadas de inclusión, entre otros. Sin embargo, consideramos que este es un reto que sólo va a escalar con el tiempo como resultado de los cambios demográficos en nuestro país y, tal como lo vemos hoy ante la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia del Covid-19, los adultos mayores necesitan de nuestro apoyo para cerrar la brecha digital y evitar que ésta se transforme en un abismo que discrimine a millones de mexicanos.

Diversas estrategias referidas en programas, planes y compromisos internacionales se han reflejado en leyes y normas de los países que los han suscrito. A mayor ahondamiento, existen estrategias digitales que reconocen explícitamente los derechos de las personas mayores a las TIC y al internet en leyes. A pesar de ello, las diferencias persisten de país a país, regionalmente, sólo 5 países de América Latina reconocen estos derechos en sus leyes nacionales. Por mencionar un ejemplo, en Brasil se estableció la obligación de garantizar el acceso a la red de servicios de TIC a las personas mayores.

El mundo sigue evolucionando y no podemos permitir que los adultos mayores se queden en el rezago que les provoca la pérdida de habilidades que la vejez representa. Un adulto mayor con acceso y capacidad de utilizar a su favor las bondades de las TIC y la tecnología en general, es sin duda una persona con mayor calidad de vida.

Es por eso que, en el contexto de las consideraciones vertidas en la presente exposición de motivos, nuestro grupo parlamentario considera que tener acceso a las TIC es un gran instrumento para el desarrollo individual de los ciudadanos y para el desarrollo del país, sumando a la importancia de los adultos mayores en la sociedad, por lo que se debe generar una política de inclusión digital que beneficie a nuestros adultos mayores, lo cual sólo podrá hacerse realidad mediante la generación de las previsiones normativas generales que permeen en todo nuestro sistema jurídico para cristalizar dicha visión.”

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Artículo 3o.- Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Realizar programas integrales de inclusión digital para adultos mayores a través de los servicios educativos que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con la finalidad de garantizar el acceso a las tecnologías de información y comunicación</p>
---	---

Capítulo H

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Promovente de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Población**; los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

SINOPSIS.

Rectificar acta de nacimiento y Clave Única de Registro de Población procedente por cambio de identidad de género

FALTA TEXTO DE EXPOSICION DE MOTIVOS POR LA CONTIGNENCIA NO HA LLEGADO A LA COMISIÓN.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
<p>Artículo 93.- Las autoridades locales contribuirán a la integración del Registro Nacional de Población. Al efecto, la Secretaría de Gobernación celebrará con ellas, convenios con los siguientes propósitos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recabar la información relativa a los nacimientos, discapacidad y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y</p> <p>III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas.</p>	<p>Artículo 93.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recabar la información relativa a los nacimientos, cambio de identidad de género, discapacidad, y defunciones de las personas a fin de integrar y mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Población, y</p> <p>III. Incluir en el acta correspondiente la Clave Única de Registro de Población al registrar el nacimiento de las personas, y modificarse dicha clave en caso de cambio de identidad de género.</p>
<p>Artículo 95.- Las autoridades judiciales deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.</p>	<p>Artículo 95.- Las autoridades judiciales y administrativas deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre las resoluciones que afecten los derechos ciudadanos, o que impliquen modificar los datos del registro de la persona.</p>
<p>Artículo 99.- Para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior los ciudadanos deben satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 99.- ...</p> <p>I. ...</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización.	II. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, del certificado de nacionalidad o de la carta de naturalización o del acta de cambio de identidad de género.
---	---

Capítulo I

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de evaluación y aprovechamiento del bono demográfico.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la Diputada Promovente de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de evaluación y aprovechamiento del bono demográfico**; los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Exposición de Motivos

En México hay una circunstancia que representa un activo que debe ser aprovechado y sobre todo, debe ser atendido.

Dicha circunstancia es una condición verdaderamente favorable pero temporal, que en caso de menospreciar, no solo estaremos desperdiciando una enorme oportunidad de crecimiento en diferentes sectores de la vida económica y social de la nación en una suerte de espiral de desarrollo generalizado, sino que cabe la posibilidad de que en unos años más, por sus características transitorias se haya perdido y no se volvería a repetir hasta dentro de décadas o cientos de años en nuestro país debido a que depende de los efectos de los cambios en la estructura de la población en su variable de composición demográfica por edad.

La característica de transitoriedad de este fenómeno es un proceso lento que permite su análisis y la posible planificación e implantación de políticas públicas en torno a él.

Esta condición benéfica se denomina *bono demográfico*, y se caracteriza por traer consigo múltiples bondades que se verían materializadas en grandes ventajas y beneficios a nivel poblacional económico y social ya que su impacto, depende de la pirámide demográfica.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Técnicamente, el bono demográfico se define como un fenómeno que se da cuando el volumen de la población en edad de trabajar, que se ubica entre 15 y 59 años, supera a la población dependiente representada por niños, adultos mayores y ancianos.

El bono demográfico es un tema que está, por así decirlo, sobre diagnosticado; es decir, todo mundo habla de ello, pero nadie dice cómo aprovecharlo, de tal manera que México lo incorpore de forma transversal a la lista de fortalezas que nuestra nación tiene, desarrollando verdadera política pública a parte de los programas sociales, que resuelva el cómo educar y capacitar a los y las jóvenes e insertarlos de una vez por todas en el mercado y sector laboral y formal, para que esto sea el principio de una espiral virtuosa que sea sustentable y que inicie con esos cambios estructurales y culturales que tanta falta nos hace.

Por otro lado, de acuerdo con el documento *Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población*,¹ emitido por el Inegi, el Consejo Nacional de Población (Conapo) reportó que el número de personas que residieron en el país en 2017 fue de 123.5 millones.

También en el mismo documento se consigna:

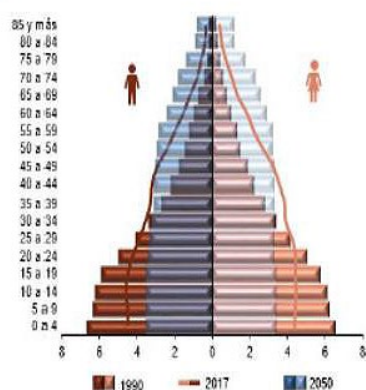
- Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población de 60 años y más aumentó de 6.4 a 10.5.
- De 1970 a 2017, la razón de dependencia demográfica pasó de 107.6 a 59.9 dependientes por cada 100 personas en edades activas.
- En 2015, la razón de mortalidad materna fue de 34.6 defunciones de mujeres por cada 100 mil nacidos vivos. Ese mismo año fallecieron 12.5 niños menores de 1 año por cada mil nacidos vivos.

Respecto del monto y estructura de la población, el documento en mención refiere: Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2) es ligeramente mayor que el de los hombres (48.8), y por edad, se observa que hay gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones). Si bien estos grupos de edad concentran poco más de la mitad de la población total (52.8), también es cierto que su participación relativa ha disminuido en el transcurso del tiempo. Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población infantil pasó de 37.9 a 27, mientras que la proporción de jóvenes disminuyó de 29.7 a 25.8 por ciento.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

La reducción ininterrumpida de la fecundidad desde finales de la década de 1960 y el aumento de la esperanza de vida han generado una base piramidal cada vez más angosta y una proporción cada vez más alta de adultos (30 a 59 años) y adultos mayores (60 y más años). Los primeros incrementaron su porcentaje de 26 a 36.7 entre 1990 y 2017; mientras, en las personas de 60 y más años acrecentaron de 6.4 a 10.5 en el mismo periodo, y se espera que en 2050 su monto aumente a 32.4 millones (21.5 por ciento de la población total).

Estructura de la población
1990, 2017 y 2050



Fuente: CONAPO. Proyecciones de la Población de México 2010-2050.

Por lo anterior, se puede apreciar que los datos reales existen y las estadísticas serias e información seria existen, pero al parecer no han sido utilizadas como se debe en favor de la planeación de estrategias para su aprovechamiento.

Por una parte, el Inegi y el Conapo nos dicen como está formada demográficamente la población sin embargo, no se tiene conocimiento de que se estén aplicando las medidas y acciones necesarias para que de una vez por todas se atienda con seriedad y compromiso todo lo que requiere este tema trascendental de importancia mayúscula para México.

Es decir, las cifras que nos “gritan” cada día más fuerte la realidad de nuestro actuar o nuestras omisiones y que nos deberían servir para reaccionar en muchos casos o prevenir en otros, no las aprovechamos a nuestro favor o en favor del progreso de México, y sólo las vemos pasar como la noticia del día o de la semana sin que esas cifras las aprovechemos para mejorar en todos los ámbitos de la vida de la nación.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Lo anterior nos debe servir para reflexionar y darnos cuenta que no basta con pensar que como gobierno, la tarea está hecha al diseñar y entregar subsidios por medio de programas sociales y tratar de cumplir con un plan nacional de desarrollo.

Sino incluir políticas públicas que atiendan con visión estratégica el bono demográfico de forma transversal, para entre otras cosas, disminuir la pobreza, fortalecer la educación y el empleo para aprovechar el bono demográfico como “motor del desarrollo y prosperidad sustentable del país”.

Pero ¿cómo afirmamos que el bono demográfico interactúa en todos los ámbitos y sectores de la vida nacional? Es muy simple, en un país que esté medianamente organizado se conocen los segmentos de población clasificados por sexo o género, por estratos sociales, por sus ocupaciones y desocupaciones, por su cantidad, por sus preferencias sexuales, religiosas y por muchas otras variables dentro de las que se encuentra, la variable que determina al bono demográfico que es la **edad**, por lo que en el país se han clasificado por ejemplo, a los integrantes de la población que se les puede denominar “dependientes” por pertenecer a las edades que implican de manera implícita una incapacidad para que efectivamente se desempeñen en el mundo laboral de forma eficiente y formal, esos estratos por edad son los recién nacidos y hasta los 15 años (edades consideradas económicamente inactivas) y los individuos (mujeres y hombres) de 60 años en adelante.

Estos segmentos poblacionales, en estricto sentido, dependen de otros para su manutención y para satisfacer sus necesidades en cuanto a servicios de salud, alimentación, movilidad y vestido entre otras necesidades, mismas que deben ser satisfechas por los recursos principalmente económicos que generan los integrantes de la población que se encuentran entre las edades de 16 a 59 años, segmento al que se le conoce como “potencialmente activos” o en “edad de trabajar” y que representa el bono demográfico del país.

Asimismo, si se analiza esta composición de la población por edad nos encontramos con varias sorpresas dignas de análisis y de estudio para generar diversos escenarios que nos lleven a fortalecer la tesis de que conforme se vayan modificando las proporciones de estos estratos, necesariamente se deberán modificar también los “*satisfactores para dichos segmentos*” y por lo tanto, el origen y aplicación de los recursos y sus montos para generar los satisfactores a las necesidades naturales de bienes y servicios que surjan en cada escenario.

Por tanto, imaginemos un escenario en el que la cantidad de personas que se encuentran entre la edad de 0 a 15 años es mayor que la cantidad de personas que



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

se encuentran entre las edades de 16 a 59 años y ésta a su vez, es mayor que la cantidad de personas con 60 años o más, entonces nos podemos imaginar una composición demográfica por edad semejante a una pirámide, en la que por ejemplo: los servicios de salud serán preponderantemente más demandados por el sector de población infantil y por lo tanto los tipos de medicamento serán del corte pediátrico, los alimentos también estarían enfocados en su mayoría a niños, niñas y adolescentes, etcétera, y en ese sentido los procesos: industriales, de movilidad, de atención a la salud y entre otros de educación, tendrían costos distintos a los que se tendrían si el caso fuera que la población tuviera una mayor densidad en los estratos de otras edades.

De cualquier forma, en este escenario se pueden inferir algunos elementos que sin ningún tipo de análisis, pasan fácilmente desapercibidos, como el hecho de que existe un segmento de la población que invariablemente **“cargará”** con la generación de los recursos necesarios para sufragar los gastos que los segmentos poblacionales dependientes utilizan para su manutención y en algunos casos su supervivencia.

Entonces, si la población que es potencialmente activa o en edad de trabajar (bono demográfico) o una porción de ella no cuenta con un empleo que le permita crear satisfactores a las necesidades de los segmentos poblacionales dependientes, es decir que no tienen ingresos, entonces estos, también serán en algún momento dependientes y lo que es peor, demandantes de bienes y servicios que serán una **“carga mucho mayor”** para aquella porción de población que de forma minoritaria estará manteniendo ya con características precarias o insuficientes, a toda la población que no genera ingresos, recursos y por lo tanto, surgirán inevitablemente descompensaciones que tarde o temprano terminarán emergiendo como consecuencias o efectos nocivos de una **mala administración** en la atención de estas variables que en su momento, fueron señales de que algo andaba mal y que se soslayaron irresponsablemente.

Cuando se hacen este tipo de análisis básicos, se pueden advertir consecuencias muy cotosas a nivel social, económico y financiero, como las que actualmente se ven en algunas zonas de México como lo es la migración, la delincuencia, los vicios con sus consecuencias e impacto negativo a la salud y sus costos, la falta de oportunidades, entre muchas otras.

Por otro lado, en México datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el tercer trimestre de 2019 arrojaron que la población no económicamente activa agrupa a las personas que no participan en la actividad económica ni como ocupados ni como desocupados. En el trimestre julio-septiembre de 2019, 37.6



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

millones de personas, equivalentes a 39.6 por ciento de la población de 15 años y más, integraban este sector, del cual 31.7 millones declararon no estar disponibles para trabajar debido a que tenían que atender otras obligaciones, o tenían interés, pero se encontraban en un contexto que les impedía poder hacerlo (tiene impedimentos físicos, obligaciones familiares o están en otras condiciones). Por su parte, 5.9 millones se declararon disponibles para trabajar, pero no llevaron a cabo acciones al respecto, por lo que se constituyen en el sector que eventualmente puede contribuir en el mercado como desocupado u ocupado.

Asimismo, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), “una mejor educación y empleo para los jóvenes son la clave para aprovechar el bono demográfico”.

Debemos tener sensibilidad suficiente para entender que al generar política pública, ésta deberá ser adecuada a las necesidades de la población y su entorno y eso, debe incluir el análisis correspondiente del tamaño y estructura demográfica de la población a que se pretende beneficiar.

Lo anterior implica vencer grandes desafíos si queremos realmente beneficiar al pueblo de México, desafíos que incluyen una verdadera planificación que asegure el desarrollo de políticas públicas que **trasciendan los procesos electorales y alternancias en el poder**, a fin de que sea una realidad el principio básico de la continuidad en los planes de desarrollo de gran alcance, así como la planeación transversal que éste fenómeno demográfico merece.

Debemos lograr primero que el concepto de bono demográfico sea más que una frase ambigua y pase a ser visible y entendible para todos los sectores económicos y sociales del país, enseguida lograr que se evalúe en su conjunto y enfocar o encaminar acciones de gobierno y política pública para atenderlo de manera transversal por medio de las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno.

Los datos que nos proporcionan el Conapo y el Inegi nos dicen que México todavía está a tiempo de rescatar con acciones precisas, reales y suficientes el gran bono demográfico, en el que podrían descansar las soluciones esperadas para que nuestro país por fin sea la potencia que debiera ser en este mundo globalizado por sus ventajas en cuanto territorio, recursos naturales y de otra índole.

En otro orden de ideas pero relacionadas con el tema, en México, en la Ley General de Población se materializa el marco legal que prevé “de forma general” lo referente a la planeación demográfica del país con objeto de incluir a la población en los



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos, con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Sin embargo, **no se menciona** de manera clara y precisa el **bono demográfico**, si bien éste representa tal vez el más importante fenómeno demográfico a atender. Por lo que debería mencionarse como un eje rector para la planeación, diseño y aplicación de programas de evaluación, seguimiento y mantenimiento y aprovechamiento sustentable de este fenómeno.

Entendemos que tanto la Ley General de Población como su reglamento, en diferentes artículos, dictan las disposiciones que prevén de forma “general” lo que podría o debieran ser acciones para regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios de desarrollo económico y social.

Sin embargo, la generalidad en muchos casos, induce a la ambigüedad y a la interpretación sesgada.

De eso adolece gran cantidad de normas del marco legal mexicano, situación que en múltiples casos propicia un alto número de reformas a diversas leyes y normas con el fin de precisar, o aclarar lo que en realidad se necesita en la vida cotidiana de los y las mexicanas, debido a que estas deficiencias, hacen que en muchos casos nunca se aterricen acciones para atender las legítimas demandas de la población en general.

Así, por ejemplo los programas sociales que existen en las dependencias del gobierno serían más eficientes si estuvieran conectados entre sí con una perspectiva de aprovechamiento del bono demográfico. Recordemos que para que funcionen dichas políticas públicas deben estar perfectamente amalgamadas de forma transversal y asegurar su continuidad para que no terminen siendo esfuerzos aislados a fondo perdido no solo financieramente sino también socialmente.

Se necesita que las dependencias de los tres órdenes de gobierno encargadas de la planeación demográfica del país, diseñen programas enfocados a la evaluación del comportamiento del bono demográfico y su aprovechamiento, que aseguren que este segmento poblacional llegue bien preparado y capacitado con una buena orientación vocacional a la edad potencialmente activa y productiva, para que una vez instalados ahí, encuentren puestos de trabajo con ingresos dignos y justos así como los valores necesarios para hacerse cargo de los retos que representa el



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

soportar los costos y gastos de los sectores de la “población dependiente” y que los que entren al último tramo de su vida, lo hagan dignamente.

Por lo anterior, de aprobarse las propuestas vertidas en la presente iniciativa, estaremos siendo congruentes con el propósito de buscar mejores condiciones de prosperidad para nuestros representados al proponer modificaciones que ayuden a disminuir algunas ambigüedades de ciertas normas y abriendo las posibilidades de ubicar de forma clara los temas que deben ser atendidos de forma certera por las estructuras de gobierno que fueron creadas para esos fines. Y por tanto cumpliremos el firme compromiso de contribuir al desarrollo de políticas públicas que permitan regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica, distribución y ocupación en el territorio nacional, con el fin de lograr su participación justa y equitativa de los beneficios del desarrollo económico y social.

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
LEY GENERAL DE POBLACIÓN	
Sin correlativo	Artículo 1o. Bis. Para los efectos de la presente ley se entenderá por I. Ley: la Ley General de Población; II. Secretaría: la Secretaría de Gobernación; III. Consejo: el Consejo Nacional de Población; IV. Instituto: el Instituto Nacional de Migración; V. Secretario: el o la titular de la Secretaría de Gobernación; VI. Subsecretario: el o la titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración; VII. Comisionado: el comisionado del Instituto Nacional de Migración; VIII. Bono demográfico: Fenómeno que se presenta cuando el volumen de la población en edad de trabajar, que se ubica entre 15 y 59 años, supera a la población dependiente representada por la suma de niños, niñas y adolescentes entre 0 y 14

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>años de edad y adultos mayores de 60 años;</p> <p>IX. Aprovechamiento del bono demográfico: Acciones transversales de gobierno que se llevan a cabo para evaluar y diseñar programas de planeación demográfica que permitirán aplicar medidas que aseguren las condiciones de desarrollo económico y social de la población potencialmente activa que pertenece al segmento poblacional del bono demográfico.</p>
<p>Artículo 3o.- ...</p> <p>I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;</p> <p>II. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población; tomando en cuenta la evaluación del comportamiento del bono demográfico y su aprovechamiento;</p> <p>II. a XIV. ...</p>
<p>Artículo 5o.- Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.</p>	<p>Artículo 5o. Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos y la evaluación del comportamiento del bono demográfico y su aprovechamiento.</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional de Población tendrá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas derivados de la planeación demográfica nacional;II. Establecer previsiones, consideraciones y criterios demográficos de orden general, para que sean incluidos en los programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal;III. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población;IV. Celebrar las bases y procedimientos de coordinación con el Ejecutivo de las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, para el desarrollo de los programas y acciones coordinadas en la materia;V. Promover que las entidades federativas formulen los respectivos programas de población en el marco de la política nacional de población;VI. Informar de manera semestral por conducto de la Secretaría, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre los programas derivados de la planeación demográfica nacional, encaminados a la evaluación del comportamiento del bono demográfico y su aprovechamiento;VII. Analizar, evaluar, sistematizar y producir información sobre los
--	---



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>fenómenos demográficos como el comportamiento del bono demográfico, así como elaborar proyecciones de población;</p> <p>VIII. Informar sobre las evaluaciones del comportamiento del bono demográfico y las acciones emprendidas para su aprovechamiento;</p> <p>IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y funciones.</p>
--	--

IV. Audiencias de Parlamento Abierto y Opiniones

Se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas dedicadas a la academia, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a la reunión que esta comisión celebró al efecto, en el ejercicio legislativo de Parlamento Abierto denominado Foro Abierto que se celebró el pasado 18 de marzo de 2020, mismas que enriquecieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

A.) Opiniones expuestas en el Foro

Ponente	Procedencia	Opinión y Propuestas
Mtro. Andrés Alfonso Ramírez Silva	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	<p>La iniciativa con proyecto de decreto para expedir la <i>Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el desplazamiento forzado interno</i>, es un acto manifiesto del Estado Mexicano por reconocer el fenómeno de Desplazamiento Forzado Interno, que por años había sido ignorado pese a existir. Es pertinente manifestarles los acuerdos y coincidencias más relevantes a los que se llegaron:</p> <p>1. Se incorporen las observaciones y aportaciones de las Organizaciones de la</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>Sociedad Civil y de quienes puedan representar a personas desplazadas internas, así como la de quienes se han esforzado por que sea visible este fenómeno en nuestro país</p> <p>2.- La homologación de los conceptos básicos de la Ley considerados en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos:</p> <p>-¿Qué es el Desplazamiento Forzado Interno?, lo ideal es alinear la definición propuesta en el anteproyecto al ya establecido en los Principios Deng, ya que no se contrapone con la realidad del fenómeno en nuestro país;</p> <p>-Eliminar el concepto de “derechos humanitarios”,</p> <p>-Sustituir el término “violación grave a los derechos humanos” por “violación de los derechos humanos” ya que en la normativa nacional e internacional no existe una definición específica por el “grado de gravedad”, lo que dificultaría su aplicación;</p> <p>-Detallar todos los conceptos que se plantea revisar</p> <p>-Promover la incorporación de los <i>Principios Rectores de los Desplazamientos Internos</i> en la Ley General</p> <p>-Considerar de forma clara el proceso que permitirá prevenir, proteger, atender y buscar soluciones duraderas para las personas desplazadas internas</p>
--	--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<ul style="list-style-type: none"> - Definir de forma clara y contundente la responsabilidad de la COMAR como instancia implementadora de la política pública - Especificarse de forma clara el alcance y la responsabilidad de cada uno de los órdenes de gobierno - Incluir de forma enfática, que la implementación del proceso en su totalidad garantiza la atención sin discriminación, con perspectiva de género, orientación sexual, origen étnico, edad, entre otros -Inclusión de las acciones de protección de las propiedades de las personas internamente desplazadas, y en este apartado deberán determinarse las particularidades del derecho a la tierra y el territorio de los pueblos indígenas y equiparables - Se armonice esta Ley propuesta para su aprobación, con las Leyes Generales de Víctimas y de Protección Civil con el fin de evitar duplicidad - La asignación de un presupuesto que posibilite la puesta en marcha y operación de esta política pública, adicionalmente se requiere la creación de un fondo para la atención integral de cada uno de los casos de desplazamiento forzado interno que se presenten y registren conforme el proceso establecido.
Mtr. Armando Campos Zambrano	Comisión de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Armonización con la Ley General de Víctimas; muchas de las tareas que se trasladarán a la COMAR se están ya realizando pro la CAVCDMX y homólogos.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>Incluir a las Comisiones Ejecutivas en el Mecanismo Nacional dada su experiencia en el tema.</p> <p>Perspectiva de Género e Interés Superior del Menor, que vemos ausente en la Ley.</p> <p>Que exista un cofinanciamiento, con una fórmula 70/30, donde 70% proviene de la Federación y 30% la Entidad local. En una fórmula más o menos similar al FAS.</p> <p>Ajustar los artículos 24 32, 33 del Proyecto de Ley que en términos generales establecen que los mecanismos estatales deberán integrarse y desarrollarse dentro del mecanismo nacional y de la Ley, teniendo en cuenta las legislaciones locales. Así las Coordinaciones Ejecutivas para auxiliar a nivel Federal y Local a la COMAR. Ya a nivel Local las Comisiones Ejecutivas ser los agentes implementadores ajustando dichos artículos para tales efectos. En materia registral será una carga fuerte y la Comisiones Ejecutivas tenemos ya una experiencia en el tema con el RENAI y los registros de víctimas locales y evitar esta duplicidad de funciones. Por último agregar que en las Ciudades Refugio, nos hemos caracterizado en los flujos migratorios internos y externos se generan mecanismos de protección y de resguardo, por lo que sería conveniente reconocer que las Ciudades Refugio tienen cargas adicionales presupuestarias que finalmente redunde en el beneficio de la población en desplazamiento forzado.</p>
Ing. Jorge Leonel	Registro Nacional de Población e	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el 4 y 11

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Huitli Fernández</p>	<p>Identidad de la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>establece el derecho del libre tránsito, de salir y viajar por la República y mudar de residencia sin mayores requisitos que aquellos que se determinen en las leyes sobre emigración y salubridad general. ¿Cuál es la vinculación entre la movilidad y el derecho a la identidad? La respuesta es muy sencilla: uno de los elementos que integran al Estado además del Gobierno y Territorio es la Población, la cual se compone de todas y todos los mexicanos que residen en el país así como de las personas extranjeras que residen en la República Mexicana, luego entonces garantizar el derecho a la identidad es una obligación inherente al Estado fundamental para proteger la movilidad de dicha población. Puesto que no existirá movilidad pública si cada persona no tiene garantizado su derecho a la identidad. Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 13 y 22 respectivamente establecen la libertad de tránsito y elección de residencia en el territorio de un Estado así como el derecho a salir y regresar a su país, derecho a la nacionalidad, reconocimiento de su personalidad jurídica y a tener un nombre. Es importante porque 1° El gobierno de México ha sido omiso en garantizar muchos esfuerzos se han hecho sin lograrlo, derecho que ha adquirido relevancia por ser un derecho llave de otros derechos 2° en México no existe certeza para validar la identidad de una persona, contamos con el CURP, y un sinnúmero de identificaciones de todo tipo, pero ninguno de estos elementos individualmente puede acreditar de manera fehaciente la identidad del titular de esa identificación. 3° Garantizar</p>
-----------------------------	---	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>verdaderamente el derecho a la identidad de las personas va más allá de una credencial o documento, ya que la identidad está en las características únicas de la persona por lo que la unicidad de estas es fundamental para garantizar este derecho y así generar condiciones para que las personas ejerzan su derecho a la movilidad con seguridad; lo anterior es relevante ya que la movilidad humana en sus términos específicos como migración o desplazamiento humano no tiene que ver con cifras sino con personas reconocidas por el Estado, por lo que todo proyecto está ligado al marco legislativo que regule a la población en general; por ello se considera muy importante que la Cámara de Diputados revise la Ley General de Población vigente y publicada en 1974 y emita una nueva Ley General de Población que responda a la necesidad de las personas en nuestro país de tener garantizado su derecho a la identidad como lo establece la constitución. Una nueva ley general de población que, primero establezca un solo registro para todas y todos lo mexicanos a cargo de la secretaría de gobernación y que no haga distinción entre personas mayores y niños niñas y adolescentes como hoy sucede, segundo determine la coordinación obligada de los tres niveles de gobierno con el fin de integrar y consolidar un registro nacional de población que incluya datos biométricos que permitan garantizar sin lugar a dudas la identidad de cada persona, tercero establezca el servicio nacional de identificación personal como el servicio de interés público que preste el estado mediante el cual con base en la información en el REENAPO se consulte, valide y</p>
--	--	---



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>acredite la identidad de las personas, cuarto constituya a la CURP como el identificador único y llave de acceso para que los organismos e instituciones del sector público y privado y de sistema financiero acrediten la identidad de las personas a quienes rindan servicios, quinto determine la expedición de la cédula única de identidad digital para que todas las personas como el documento fundacional de carácter nacional que acredite de manera fehaciente el registro e identidad de una persona ante todas las autoridades mexicanas y ante las personas físicas y morales del país, sexto permita el reconocimiento como documento oficial de identificación nacional a documentos ya existentes a través de la validación de datos que la Secretaría de Gobernación realice y séptimo una nueva ley general de población que reconozca el derecho a la identidad de la población, niñas, niños, adolescentes, ciudadanos mexicanos, personas extranjeras, migrantes, refugiadas asiladas así como personas mexicanas residentes en el exterior. La nueva ley general de población no solo reconoce el derecho a la identidad, contempla también los derechos sexuales y reproductivos, regula la estructura y composición de la población así como la distribución y la movilidad de la población aspectos que permiten establecer las bases para formular y conducir la política de población del país. Acudo ante este Foro desde mi encomienda en el RENAPO para hacer manifiesta la importancia del derecho a la identidad y la necesidad de contar con una nueva ley general de población que permita garantizar estos derechos fundamentales como lo mandata la Constitución en su artículo 4°.</p>
--	--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Mtr. Patricia Noemi Vargas Becerra</p>	<p>Presidenta de la Sociedad Mexicana de Demografía</p>	<p>46 años han pasado desde la publicación de la tercera ley general de población, lo índices de crecimiento poblacional han pasado de 3.5 anual y promedio de 6 hijos por mujer y cerca de 60 millones de habitantes. Dicha ley cumplió ampliamente con la reducción de la fecundidad. Hoy en día el perfil demográfico es muy diferente, las proyecciones señalan 127 millones de habitantes tasa de crecimiento menor al 1 y las mujeres tienen 2 hijos. El proceso de transición producido un cambio en la estructura de edad poblacional, con personas envejecidas, conviviendo con personas jóvenes, y todas ellas inmersas en un ambiente violento, reducción del flujo migratorio hacia el norte, y nos hemos convertido en receptores, sobre todo de centro américa.</p> <p>Contará con un marco jurídico discutido ampliamente por la Sociedad Mexicana de Demografía que incluye un enfoque de derechos humanos, reproductivos, de género, y alguno de os temas como la migración y el derecho a la identidad y refugio. Establecer en el artículo 16° a la CONAPO como organismo rector de la política poblacional transversal, elaboración de la información de planeación poblacional, evaluación de la información demográfica.</p> <p>Esencial dejar explícitamente las relaciones entre población y desarrollo.</p>
<p>Lic. Ariel Macías</p>	<p>Presidente del Colegio de Notarios de la Ciudad de México</p>	<p>Estamos en un mundo de interacción, lleno de movilidad. El status jurídico de los extranjeros, ha variado en el tiempo la Ley General de Población de 1974 tenía en su competencia el estatus de los extranjeros.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>Sus condiciones jurídicas, los bienes, su calidad migratoria, adquisición de inmuebles, y otros aspectos en la vida del migrante. A raíz de la Ley de Migración expedida en 2011 los migrantes los derechos humanos llegaron al ámbito de la migración y la realización de poderes, testamentos y otros actos sin necesidad de justificar su estadía. Y elevó a nivel Constitucional la política migratoria con respeto, protección y salvaguarda. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en un ámbito de libertad e igualdad. El servicio notarial se considera un derecho humano.</p> <p>El proyecto reconoce que es necesario la creación un instrumento o documento que se difícil de duplicar ilegalmente, que contemple los nuevos adelantos científicos a fin de identificar a las personas, la Clave Única de Identificación Digital que de seguridad jurídica en su identidad y en el registro civil y ante toda clase de autoridades y particulares, por medio de los datos biométricos que se tengan.</p>
<p>Lic. Manuel Arturo Domínguez Galván</p>	<p>Director del Registro Civil del Estado de Veracruz</p>	<p>La transformación del país, es la suma de todas las voluntades, y es imposible expresarse sobre el derecho a la igualdad, sin voltear a ver al Registro Civil y en su caso al Registro Nacional de Población. La nueva ley será la herramienta que dé certeza a la población para ejercitar su derecho a la identidad de toda la población. Manifestamos la pertinencia de la viabilidad de esta nueva legislación, que llega a quienes no habían sido escuchados. En la cuna del registro público, se hacen esfuerzos para atender a todos los veracruzanos; y estamos convencidos que</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>solo a través de la identificación y el acreditamiento de la identidad de una persona que puede tener acceso a todos sus derechos en 1860 el derecho a la identidad fue implementado por el Presidente Juárez al instituir el registro público civil con las leyes de reformas. En la actualidad los derechos humanos, su acceso, seguridad, y derechos sociales se hacen patentes por medio del registro nacional de población, con su identidad biométrica. Sin identidad no hay identificaciones. Veracruz asume el compromiso de impulsar la nueva ley general de población, no hay mexicanos de primera o segunda, sino mexicanos.</p>
<p>Josep Herreros; Andrea Nomdedeu; Carolina Reyes Rosiñol; Juan O'farril Duque, Ivan Silva, Jesús Sierra, Karla Gallo Campos, Francisco Gerardo Camarena Espinoza, Belén Sanz</p>	<p>ACNUR, ONU-DERECHOS HUMANOS, OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN, UNICEF Y ONUMUJERES.</p> <p>(VIDEO CONFERENCIA CONJUNTA)</p>	<p>Agradecemos esta oportunidad para estar, aunque sea en forma virtual, y reconocemos el esfuerzo del estado mexicano sobre el tema del desplazamiento en sus tres niveles, reconociendo los vacíos. Por ello celebramos el cuerpo legal que se propone. Para ayudar y dar respuesta a todas las personas desplazadas internamente. El marzo jurídico debe estar consolidada con los principios rectores.</p> <p>Desde la oficina de coordinación nos sumamos a los agradecimientos previos, se expresan, se hacen los comentarios y observaciones al proyecto de ley que se nos presenta, poniendo en relieve la definición y causales. Conforme la definición se acierta a las causales, para definir estrategias y respuestas más efectivas. Pero por un lado no es conveniente la exposición de una lista exhaustiva de causales, asimismo es importante que cada causal sea definida de manera clara y precisa todo ello otorgará al marco normativo de seguridad jurídica y</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>evitar vacíos de interpretación. Es importante armonizar las definiciones que de Desplazamiento Interno hay a lo largo de la Ley, dado que hay algunas diferentes pronunciaciones sobre la misma. Por último, respecto a la definición es importante, resaltar que resulta preocupante para las agencias la concepción del Domicilio, que abarca no casas o edificios sino superficies que han habitado los desplazados. En primer lugar, el artículo 29 en que se puede confundir el lugar de residencia con el lugar en el que se tienen las actividades económicas habituales, lugar de origen por lo que es preferible no usar ese concepto excluyente. En segundo lugar, el vincular el concepto a una temporalidad, en este caso a más de 6 meses de residencia, puede dejar sin protección jurídica a la población que sea incapaz de probar ese lapso, y este concepto deja afuera a los desplazamientos secundarios que puede sufrir la persona adyegada. Con relación al violencia sostenida y violaciones graves a los derechos humanos en primer lugar violencia sostenida es recomendable se adapte a violencia generalizada los principios rectores de los desplazamientos internos y extra nacionales, dado que violencia sostenida no ha sido desarrollada ni a nivel internacional ni al interno, lo que puede generar, distintas interpretaciones contrapuestas.</p> <p>Violencia generalizada la conferencia interamericana ha referido distintos indicadores entre los cuales incluye número de actos violentos, víctimas, y un grave sufrimiento a la población, pero se considera muy importante también el resolver sobre su extensión y densidad</p>
--	--	---

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>demográfica, así mismo se considerara importante que la violencia esporádica puede importar el desplazamiento de personas y la violencia sexual o de género como una especie de desplazamiento integrado como causal, y nos preocupa la inexistencia de definición o concepto jurídico de violación grave a los derechos humanos lo que nuevamente nos regresa a su interpretación. Es importante resaltar que hasta que no termine el proceso de asistencia y reincorporación o inserción, ya que la violación a la persona no va a hacer reconocida como desplazado y la ley lo dejará en un estado de desprotección, en el régimen interno la CNDH es la competente en la investigación de una violación grave pero encontramos que en muy pocos casos se ha hecho declaración en tal sentido por lo que es recomendable, que toda violación grave a los derechos humanos se adecue a los principios rectores de violación a los derechos humanos de las naciones unidas y se considere el factor de retroactividad. Se considera necesario prohibir y normar el desplazamiento arbitrario, evitando los procedimientos de limpieza étnica, religiosa, políticas, raciales, sociales, o referentes a la orientación sexual. Así mismo los proyectos de desarrollo económico a gran escala, si no se encuentran dentro del interés público es muy importante considerar que hay que aplicar los principios rectores de desplazamiento deben actuar bajo los márgenes de complementariedad, subsidiaridad, neutralidad, independencia.</p> <p>Recordar que la solución duradera se logra cuando las personas desplazadas internas por medios propios o por las medidas establecidas por el Estado,</p>
--	--	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>logran satisfacer sus necesidades de asistencia y protección vinculadas al desplazamiento, y pueden disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación por su condición de desplazamiento.</p> <p>La IASC ha establecido ocho criterios: 1) seguridad personal y pública; 2) nivel de vida adecuado; 3) acceso a los medios de subsistencia y empleo; 4) restitución de la vivienda, la tierra y la propiedad; 5) acceso y remplazo de documentación personal; 6) reunificación familiar; 7) participación en los asuntos públicos; y 8) acceso a recursos.</p> <p>Que respondan a los criterios de una vivienda adecuada: seguridad a la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalación e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación; y adecuación.</p> <p>Son tres opciones de soluciones duraderas: el retorno al lugar de origen, la Integración local dentro de la comunidad de acogida, y la reubicación en otra parte del territorio, y acentuar que su elección deber ser voluntaria e informada. Consideramos conveniente el clarificar los conceptos de integración y reintegración contemplados en el Proyecto.</p> <p>Las personas desplazadas internas deben disfrutar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno, y no deben ser objeto de discriminación alguna.</p>
--	--	---

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>El proyecto de iniciativa de Ley distingue entre el enfoque de protección y el de asistencia, y establezca derechos y obligaciones respecto a cada una de estas medidas, así como en la fase prevención y búsqueda de soluciones duraderas. El derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a recibir atención diferenciada en relación con sus necesidades sanitarias, incluido su acceso a los servicios de atención médica, en particular los servicios de salud reproductiva y sexual, y al asesoramiento y atención adecuados para las víctimas de violencia sexual y de otra índole.</p> <p>El Proyecto de Ley debe incluir derechos importantes de protección: derecho a buscar protección en otra parte del país; abandonar el país; solicitar asilo en otro país; y recibir protección contra el retorno, la integración local o la reubicación forzada en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro, el derecho a no ser recluidas o confinadas en campamentos.</p> <p>En la toma de las decisiones que les afecten directamente, así como en el diseño, implementación y seguimiento de los programas, planes o proyectos sobre prevención, protección, asistencia durante el desplazamiento, y búsqueda de soluciones</p> <p>Derecho de las personas desplazadas a ser protegidas no solo de todas las formas de violencia física o psicológica, sino también de las otras formas de violencia como la sexual. Derecho a recibir</p>
--	--	---

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>protección en el ámbito laboral y ser beneficiarias de programas productivos, y capacitaciones laborales.</p> <p>El Proyecto de Ley General se establece el derecho a recibir información, el cual también debe incluir el derecho a recibirla. Es importante garantizar los derechos de propiedad de las comunidades tradicionales e indígenas sobre tierras colectivas, también es recomendable incorporar los conceptos de lengua o dialecto, y no únicamente idioma.</p> <p>Derecho a un intérprete no se contemple únicamente cuando se informe a las personas desplazadas sobre sus derechos y acceso a las acciones y programas de protección y asistencia social.</p> <p>Se vele para que se implementen todas las medidas necesarias cuando las personas enfrenten un riesgo real e inmediato de ser víctimas de desplazamiento forzado interno, así como investigar las causas, sancionar a los responsables y se repare a las víctimas.</p> <p>Se reconoce que el Proyecto de Ley General contemple que en ningún caso las personas podrán ser obligadas a un retorno o reubicación en lugar donde peligre su vida, seguridad, integridad o salud</p> <p>Es recomendable armonizar y delimitar las obligaciones contempladas con el sistema jurídico, ya sea para clarificar y ejecutar las competencias entre las autoridades federales, estatales y</p>
--	--	---

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>municipales, así como con órganos constitucionales autónomos.</p> <p>El Proyecto de Ley General contempla que el Mecanismo Nacional se integre por una Presidencia a cargo de la Secretaría de Gobernación, un Comité Técnico, un Comité Ejecutivo y un Comité de Gestión de Información, así como integrantes permanentes de diversas Secretarías y otros organismos nacionales, para el proyectar, coordinar, calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal; así como formular el programa del gasto público federal.</p> <p>La creación de un Registro, el cual lo define como el sistema de información y recopilación de datos a nivel nacional, estatal y municipal sobre las personas en situación de desplazamiento forzado interno, sus familias y hogares, así como la recopilación de otros datos personales, como, sus relaciones familiares, área de origen, ubicación, características sociodemográficas, el relato de los hechos y sus necesidades especiales. La creación del Fondo Nacional de Atención al Desplazamiento Forzado Interno.</p> <p>Las Agencias de la ONU congratulan al Estado mexicano por prever en el Proyecto la tipificación del delito de desplazamiento forzado interno, lo cual es considerado a la luz de los estándares internacionales como una medida de prevención de las causas que lo generan y fomenta garantías de acceso a la justicia, reparación del daño, así como garantías de satisfacción y de no repetición.</p>
--	--	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>El periodo de 360 días contemplado en el Proyecto para la tipificación del delito es excesivo, ya que para la instalación del Mecanismo se prevé 240 días. Se considera que el tipo penal podría incluirse en la presente iniciativa, toda vez que sería la Ley Especial y señalar que este delito sería competencia exclusiva de la federación.</p>
<p>Lic. Héctor Bezares Buenrostro</p>	<p>Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes</p>	<p>La importancia de la armonización de los diferentes ordenamientos.</p> <p>Se observan cifras con el aumento en la década, una transformación de la composición demográfica, de las familias, de la mayor participación de mujeres, niñas niños y adolescentes acompañados y no acompañados. Se rescata la importancia de la no detención como un principio de reglamentador de los niños y niñas por as instancias encargadas de la protección de los niños y niñas; para que la procuraduría que está encargada de la protección y restitución de derechos de los menores, y sobre todo de la protección de la población migrante infantil que atraviesa por estos peligros de manera excesiva. Y establecer condiciones para fortalecer el papel de suplente del ejercicio de derechos por las procuradurías.</p> <p>Colocar en la ley cuerpo normativo que determinen al servidor público cual es el interés superior y las decisiones que deben tomar, y considerar las carencias económicas de los órganos en sus tres niveles. Bajo esa lógica se necesita pensar no solo en dotar de una gran norma sino también de un presupuesto que, si dote a los</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>órganos de insumos para afrontar sus obligaciones, coordinando los tres niveles a fin de eliminar los cuellos de botella existentes. El reto es mayúsculo, ya que se debe acompañar por un presupuesto para los alojamientos de los niños y niñas transnacionales, y atajar desde la base las diversas problemáticas, con medidas presupuestarias verdaderas.</p>
<p>Jesús Medina Aguilar</p>	<p>Presidente de la Asociación de Periodistas Desplazados México</p>	<p>La violencia que se vive en el país en contra de periodistas tiene como consecuencia el desplazamiento forzado. Las autoridades tienen la obligación y la responsabilidad de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país.</p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado desde el año 2010 que México es el país más peligroso en las Américas para ejercer el periodismo y ha reconocido la existencia de una situación de riesgo especial en la que resulta extremadamente difícil que las y los periodistas hagamos investigaciones y publicaciones sobre temas como el crimen organizado, la corrupción la seguridad pública y asuntos similares.</p> <p>De acuerdo con el observatorio de periodistas asesinados de la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura la UNESCO desde 1993 se tiene registro de al menos 1348 periodistas asesinados en el mundo de ese total 108 el 8% ocurrieron en México.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>Con las últimas cifras registradas por la asociación de periodistas desplazados México se convirtió en el país más peligroso del mundo para ejercer el periodismo, 23 periodistas han sido asesinados y se registran diversas agresiones diariamente.</p>
<p>Mtro. Enrique Cárdenas Huevo</p>	<p>Director General del Registro Civil de Jalisco.</p>	<p>Reflexionar sobre la población, ya que es a partir de la fe pública que viste a los funcionarios registrales, de forma tal que validaremos la identidad de quienes están acreditándose, evitando el robo y la suplantación de identidad ya que no se cuenta con un mecanismo idóneo para combatir estas ecuaciones ilícitas.</p> <p>Es crucial para garantizar el derecho a la identidad. Hacer el recordatorio emitir una legislación que homologue y armonice los registros público civiles del país, como lo indica el artículo 73 fracción XXIX-R en pleno respeto de la soberanía estatal sea relevante el nacimiento y fallecimiento de los mexicanos de forma homologa puesto que los actos son los mismos a lo largo de nuestro país, tengan la seguridad de que los registradores implementaremos esta ley a profundidad.</p>
<p>Lic. María de la Cruz Muradas</p>	<p>Consejo Nacional de Población. Directora General de Estudios Sociodemográficos en Prospectiva</p>	<p>La actual Ley General de Población de 1974 ha tenido un gran número de reformas a grado tal que es muy importante esta nueva ley que atienda los desafíos poblaciones, tales como el cambio de estructura poblacional, la fecundidad adolescente, la reconducción de las relaciones familiares, la inequitativa distribución territorial, los patrones de movilidad y los retos de migración interna y externa</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>En el artículo 5 del proyecto, debe ser modificado para decir “el ejecutivo federal por conducto de la secretaria de gobernación, las dependencias y entidades de las administración pública federal” en el artículo 12 “las personas integrantes del consejo nacional pueden nombrar una persona suplente quien debe tener como mínimo un nivel jerárquico de subsecretario” el artículo 15 “la presidencia del consejo nacional”, el artículo 24 fracción XVIII se agregue “y el desplazamiento interno forzado” en el artículo 37 se modifique a “personas mayores” en el artículo 42 “la secretaria general debe procurar la vinculación entre la política de población y la política migratoria”, artículo 43 se sugiere “la secretaria general debe gestionar entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno”; así mismo solicitó la revisión de todo el proyecto para que se exprese una redacción con perspectiva de género en toda la ley.</p>
<p>Melissa A Vértiz Hernández</p>	<p>Secretaria Técnica Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria (Vía telefónica)</p>	<p>Hemos trabajado desde el 2010 para proponer modificaciones al marco normativo migrante y personas sujetas a protección internacional.</p> <p>Es importante realizar un trabajo bicameral a fin de que se realice un trabajo lineal unificado en criterios.</p> <p>Valorar el trabajo legislativo previo, para rescatarlo. Como lo es por ejemplo que el tema migratorio debe abordarse de una visión de defensa de garantías de los derechos humanos, modificar a la ley de migración y a la ley de refugiados sino incluso a propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>México debe dejar de vincular el tema migratorio con el de seguridad nacional sino vincularlo al tema de seguridad humana. No solo en el texto, sino que se aplique la seguridad humana.</p> <p>Derogación del artículo 33 constitucional diferentes catedráticos han abogado por ello por no haber sido utilizado.</p> <p>En materia de migración es el espacio a migrantes sujetos a protección internacional. Y armonizar la ley de migración con la Ley de general de derechos de niños niñas y adolescentes y también con la ley de refugiados, fortaleciendo a la procuraduría de protección y eliminar la oportunidad de que niños, niñas y adolescentes caigan en las estaciones de migración y evitar su maltrato (incluso ya confirmado); y dotar a la procuraduría de recursos.</p> <p>Otra cuestión es la de naturalización de los hijos y no solo de mexicanos. En los derechos humanos laborales, se debe avanzar, valorar la detención migratoria como una regla. Eliminar la privación de libertad de solicitantes de protección internacional, aunque sea en contrario de instrumentos firmados. Eliminación de eufemismos, y eliminar la figura del rechazo de los artículos 36, 86, 88 por falta de debido proceso; y depurar el tema de alertas migratorias.</p>
<p>Lic. Adrián Ramírez López</p>	<p>Presidente de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos</p>	<p>4 elementos que profundizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. en el marco de la agenda 2030 las políticas de población, son fundamentales

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

		<p>para conocer quien, donde cuando en temas de población, incorporar la Cumbre de Nairobi</p> <p>2. Planteamientos temáticos, desafíos como envejecimientos, adolescentes Se sugiere incorporar los dividendos demográficos de la población adolescente y joven. Y la inclusión de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>3. Las atribuciones de la secretaria general del Consejo Nacional de Población, formar un apartado entorno a las actividades de educación y formación y comunicación en materia de población, en su rol de sensibilización sobre dichas temáticas.</p> <p>4. La articulación de socios para la implementación de la ley, se sugiere la incorporación del instituto mexicano de la juventud con voz y voto en el CONAPO y a este con sus homólogos estatales.</p>
<p>Mtr. Iván Castellanos Nájera</p>	<p>Fondo de Población de las Naciones Unidas</p>	<p>Evitar las políticas de exterminio de los grupos paramilitares Se han logrado modificaciones sensibles, en este sentido, se va avanzando en el derecho a refugio.</p> <p>En donde se quiten elementos de violencia, provenientes del ámbito privado, Y se elimine por ese factor el desplazamiento. La toma de medidas cautelares a fin de proteger la integridad personal o al menos el reconocimiento de personas desplazadas.</p> <p>Y una política de asentamientos humanos, para que se verifique una auténtica política migratoria y de atención a los desplazamientos</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

B.) Además de las opiniones y propuestas efectuadas por los Ponentes, el pasado 10 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento de esta Comisión Dictaminadora el Acuerdo aprobado por el H. Congreso de del Estado de Guerrero relativo al problema del Desplazamiento forzado interno, por medio del cual teniendo como antecedente el Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo de las Entidades Federativas que enfrenten una situación de desplazamiento interno y sus respectivos Congresos a efecto de que den cumplimiento a los puntos 10 y 11 del apartado Propuestas del “Informe Especial sobre el Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México” emitido en mayo de 2016 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; consultable en el vínculo de internet ubicado en http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15008/2016_IE_DesplazadosD.pdf

10. A los Gobiernos de las entidades federativas que enfrentan una situación de DFI: Primera. Establecer programas emergentes para apoyo a la población que se ha desplazado, y coadyuvar con las autoridades federales y municipales en generar las condiciones necesarias para el retorno a comunidades de origen en condiciones de seguridad y paz. Segunda. Atender de manera inmediata a las poblaciones víctimas del DFI, asignando recursos humanos y materiales para cubrir sus necesidades prioritarias. Tercera. Brindar protección a las personas forzadas a desplazarse para evitar que sean receptores de amenazas y violencia. Cuarta. Analizar cuáles deben ser las medidas adecuadas y eficaces que se deben diseñar para proteger las propiedades de las personas desalojadas, así como las autoridades designadas para tal propósito. Esas medidas deben servir para garantizar el derecho a la propiedad de las personas desplazadas. Quinta. Atender y otorgar de manera prioritaria y sin costo para las víctimas de DFI, los documentos de identidad oficial que requieran y que competencialmente deban proporcionarles.

11. A los Congresos locales que enfrentan una situación de DFI: Primera. Revisar la Ley de Víctimas de su entidad y el funcionamiento de las instituciones creadas para la atención y protección de las víctimas en coordinación con éstas y sus representantes, con el fin de eliminar las restricciones que tienen las víctimas del DFI para ser reconocidas como tales por parte de órganos del Estado, con el objeto de acceder a los beneficios que la Ley prevé para su protección y reparación integral del daño, considerando el impacto económico. Segunda. Aprobar una ley sobre DFI en la que se plasmen los derechos de las personas víctimas de esta situación, los deberes del Estado en la materia y las acciones de prevención y control que sean necesarias para el combate al mismo, así como las sanciones para quienes incumplan con la ley.”



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Procedieron a dictaminar y aprobar las iniciativas de Punto de Acuerdo presentado por los Diputados Carlos Cruz López de fecha 14 de marzo de 2019, el Oficio de fecha 30 de abril de 2019 librado por el Senado de la República que recomienda respetuosamente al H. Congreso del Estado de Guerrero, revisar el marco legal para prevenir y atender el desplazamiento interno en su ámbito territorial; la Iniciativa de punto de Acuerdo del Diputado Antonio Helguera Jiménez, de fecha 06 de septiembre de 2019.

La Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) ha reportado que en el año 2016 se reportaron 29 episodios masivos de desplazamiento, impactando al menos a 23,169 personas. Las consecuencias que los desplazamientos provocaron se dejaron sentir en breve tiempo, ya que la población infantil desplazada dejó su ocupación escolar, sus progenitores y parientes cercanos quedaron en desempleo siendo discriminados por su procedencia, y en grave peligro de verse inmersos en la violencia criminal asentada en el lugar al que se desplazaron ya fuere sufriendo la violencia o siendo reclutados forzosamente por grupos criminales. Problemática en la atención a vivienda, ropa y alimentación de los desplazados.

El 12 de febrero de 2019, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el “PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADOS DE GUERRERO, PARA QUE MANERA INTEGRAL ATIENDAN EL PROBLEMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO”, constando de seis artículos, destacan a juicio de esta Comisión, los siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO. - La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, acuerda exhortar al Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que, en el ámbito de su competencia, se impulsen mejores estrategias para el combate de los factores que inciden en el desplazamiento forzoso de familias guerrerenses. Y que las acciones que realicen estén también acompañadas con programas gubernamentales necesarios que permitan la restitución de todos los derechos de las familias de desplazados, para vivir una vida libre de violencia, de oportunidades y pleno desarrollo, garantizando su alimentación, salud, vivienda, integridad, agua, educación y seguridad.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Así mismo se le solicita respetuosamente rinda un informe a esta Soberanía sobre los recursos públicos que se han invertido durante los tres ejercicios anteriores para atender el problema de desplazamiento forzado Interno.

SEGUNDO. - La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Municipios del Estado de Guerrero, a que adecúen su marco normativo interno en relación a la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, a efecto de armonizar las leyes y protocolos que atiendan a las víctimas y prevengan el desplazamiento forzado interno.

CUARTO. - La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta a los 81 Municipios, a brindar protección a las personas forzadas a desplazarse, para evitar que sean receptores de más amenazas y violencia.”

C.) En la misma fecha, se recibió por parte del C. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México por medio documental, nota en la cual realiza las siguientes sugerencias de armonización y opiniones sobre el Proyecto en dictamen:

1. Considerar e incluir como parte del Mecanismo Nacional y Estatal, a las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas Federal y Estatales (CEAVs), al ser piedra angular de la reparación integral del daño, en términos de la Ley General de Víctimas.
2. Instrumentar y relacionar las competencias asignadas en la Ley General de Víctimas a las CEAVs, para establecer una corresponsabilidad y complementariedad entre la COMAR y las CEAVS.
3. Se habla de concurrencia, aunque debe existir COFINANCIAMIENTO, para lo cual, se sugiere establecer un mecanismo de financiamiento federal y específico en la implementación de esta Ley, como sucede, con el FASP (Fideicomiso para la Administración de la Seguridad Pública).
4. Dentro del mecanismo estatal, en los artículos 24, 32 y 33 del proyecto de ley, establecer la competencia específica a las CEAVs, en conjunción con las secretarías de gobierno de cada entidad federativa, como instrumentadores a nivel local de los postulados de dicha norma.
5. En materia del registro de personas desplazadas, se sugiere armonizar para no



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

duplicar funciones entre la COMAR y las CEAVs y, por tanto, que se mantenga dicho registro de personas desplazadas en las CEAVs, como actualmente sucede y para economizar recursos, considerando un financiamiento específico adicional, a las CEAVs, como sucede con las Comisiones Nacionales de Búsqueda, que han tenido acceso a subsidios y estímulos federales.

6. En el caso de ciudades santuario o receptoras de personas desplazadas, como fronterizas, considerar un Fondo específico y con Reglas de Operación clara para poder afrontar el fenómeno de migración específico.

D.) Aunado a su participación presencial en el Foro de Movilidad del Parlamento Abierto la C. Patricia Noemi Vargas Becerra, hizo llegar su participación vía escrito, la cual se transcribe en este espacio. Cuarenta y seis años han pasado desde la promulgación de la tercera Ley General de Población en enero de 1974 cuando México tenía cerca de 60 millones de habitantes, la tasa de crecimiento poblacional era de 3.5 por ciento anual y las mujeres tenían en promedio más de seis hijos.

La concentración de la población en el Valle de México era un hecho ya que poco más de la quinta parte de la población de nuestro país residía el Distrito Federal y el Estado de México. El perfil de la población mexicana es diferente hoy en día. Las proyecciones de población realizadas por el Consejo Nacional de Población nos señalan que a inicios del dos mil veinte nuestro país es habitado por 127.2 millones de personas, la tasa de crecimiento es menor al 1% y las mujeres tienen en promedio dos hijos. El proceso de transición demográfica ocasionado por los cambios en la fecundidad y mortalidad ha complejizado el escenario poblacional dado que observamos el aumento en la cantidad de personas producto del crecimiento poblacional del pasado, acompañado de cambios en la estructura por edad y una proporción creciente de personas envejecidas. Además, de la persistencia de una elevada fecundidad adolescente y mortalidad materna e infantil en algunas zonas del país.

Asimismo, han surgido fenómenos como la desaceleración de la tendencia al aumento de la esperanza de vida de la población de México, como consecuencia del incremento de las muertes violentas particularmente de los hombres jóvenes (Canudas, V., García, V. M., y Echarri, C. J. 2015). La emigración de México a Estados Unidos se ha reducido, mientras que el retorno de mexicanos se ha incrementado. simultáneamente, México se ha convertido en un país de recepción y tránsito de migrantes, principalmente centroamericanos (Vargas, P., Gutiérrez, E., Canales, A. 2019; Rodríguez, E. 2016).



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Aunado a lo anterior, en el panorama internacional México ha sido reconocido por sus planteamientos en materia demográfica y poblacional así como por su compromiso para impulsar el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible en la reciente “Cumbre de Nairobi” realizada en noviembre para conmemorar el veinticinco aniversario de Conferencia Internacional de Población y Desarrollo.

Ante este panorama, hoy estamos ante otro momento estelar en la definición e implantación de la política de población en México, que se abre ante la posibilidad de plantear una Ley General de población dos mil veinte, que parta de una visión política renovada integrando los aspectos demográficos cruciales para el desarrollo nacional.

Contar con un renovado marco jurídico en materia de población se ha puesto de manifiesto en diversos foros académicos como las Reuniones Nacionales de Investigación Demográfica en México organizadas por la Sociedad Mexicana de Demografía en donde los estudiosos del campo poblacional han manifestado la necesidad de una revisión integral, no sólo de la Ley General de Población, sino del conjunto de normas jurídicas y administrativas que inciden sobre las cuestiones poblacionales.

Ciertamente, la propuesta que hoy se presenta incorpora principios fundamentales, como son la consideración explícita del enfoque de derechos humanos y en particular de los derechos sexuales y reproductivos, así como la mención de algunos de los temas emergentes como el derecho a la identidad. Sin embargo, es necesario incorporar la perspectiva de población y desarrollo que permita articular los “desafíos poblacionales actuales” que se plantean en la propuesta de ley.

Uno de los pilares centrales de esta Ley deberá ser el papel que le otorgue esta legislación al Consejo Nacional de Población (CONAPO) como órgano encargado de la planeación demográfica del país, permitiéndole que las cuestiones demográficas adquieran un carácter transversal en la política mexicana. Dentro de sus funciones, específicamente en el artículo 16 se incluye la elaboración de las estimaciones y proyecciones de población tarea fundamental para proveer al gobierno de esta información que permitirá la planeación adecuada en los diversos órdenes del gobierno federal y sus instituciones, así como de los gobiernos locales. En este sentido, sería pertinente incluir explícitamente como una de las funciones del Consejo Nacional de Población la evaluación la producción de información demográfica de interés nacional.

Finalmente, hago propicia esta ocasión para manifestar el interés de la Sociedad Mexicana de Demografía de participar en el proceso de revisión tanto de la Ley



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

General de Población, La Ley de Migración y la Ley de Desplazamiento Forzado Interno ya que representa una ocasión fundamental para el debate de la agenda de las políticas nacionales y requiere, por tanto, de la mayor atención por parte de las distintas organizaciones académicas, profesionales, civiles y sociales, vinculadas e interesadas en los temas de población, con la intención de colaborar estrechamente con los actores e instituciones políticas involucrados en este proceso legislativo.

Bibliografía Canudas, V., Garcia, V. M., y Echarri, C. J. (2015). The stagnation of the Mexican male life expectancy in the first decade of the 21st century: the impact of homicides and diabetes mellitus. *Journal of Epidemiology & Community Health*, 69. Recuperado de <https://jech.bmj.com/content/69/1/28> Rodríguez, E. (2016). Migración centroamericana en tránsito irregular por México: nuevas cifras y tendencias. Guadalajara: Canamid/Ciesas. Vargas, P., Gutiérrez, E., Canales, A. (2019). Población y territorio en Acosta, A. et. al. (2019) Jalisco a futuro 2018-2030: construyendo el porvenir. Editorial Universitaria. Universidad de Guadalajara. Centro de Estudios Estratégicos para el Desarrollo (CEED). Guadalajara, México. Pp. 460-512.

E.) Los días 29 y 30 de abril de 2020, se llevó a cabo, vía digital y en ejercicio del Parlamento Abierto, el “Foro Parlamentario: Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital” en el cual participaron destacados Ponentes. Foro que versó sobre el análisis de la Iniciativa de Identidad y Ciudadanía Digital, presentada por el Diputado Javier Hidalgo del Grupo Parlamentario Morena,

FORO DE PARLAMENTO ABIERTO SOBRE LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL

Fecha	29 de abril 2020
Dip. Rocío Barrera Badillo	Destacó que la iniciativa para crear una nueva “Ley General de Identidad y Ciudadanía Digital” es trascendente para el futuro inmediato, ya que es una forma de coadyuvar en la evolución de desarrollo tecnológico en México. La tarea que tienen los legisladores es construir de manera corresponsable reformas, que den impulso a la ciencia, tecnología e innovación para promover una sociedad de conocimientos y de mecanismos que a su vez garanticen generar un mayor desarrollo y riqueza. Por lo tanto, es indispensable construir de manera sistemática un esquema que reconozca, promueva y proteja a la identidad en todos los entornos digitales. Se requiere replantear un

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>proyecto institucional; es urgente aprovechar mejor a las tecnologías en la función pública; se tiene que esclarecer la situación presupuestaria, así como adoptar una visión de horizonte lejano.</p> <p>Es vital, tener mecanismos de planeación a largo plazo, con visión que trascienda a lo sexenal y que procure la conjunción de los sectores social, político y privado. México demanda y requiere de un instrumento de desarrollo científico, tecnológico y de innovación con perspectiva mínima de veinte años, pero actualizable en un periodo no lejano, con el fin de observar todos los beneficios que conlleva la innovación a las naciones que se han asumido como líderes.</p>
<p>Dip. Javier Ariel Hidalgo Ponce</p>	<p>Destacó la importancia que tendrá reforzar la cédula de identidad que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1990, en una nueva versión digital que sirva como cartera de datos de otras identificaciones que las personas vayan adquiriendo a lo largo de su vida, bajo el fundamental de que las personas cuya información sea contenida en esta herramienta digital sean los únicos propietarios e interesados sobre sus Datos Personales.</p> <p>Además, de que, si la persona interesada así lo decide, se hará valer su derecho al olvido de esta información.</p> <p>La primordial intención que tiene la propuesta de “Ley General de la Identidad y Ciudadanía Digital”, es la de proveer servicios que satisfagan las necesidades de la ciudadanía, a través de la Inter operatividad de todas las dependencias para facilitar tecnológicamente la transmisión de la información, así como su trazabilidad para la generación de un historial.</p>
<p>PANELISTAS</p>	
<p>Jorge Leonel Wheatley. Director del Registro Nacional de Población e Identidad.</p>	<p>Busca proteger y garantizar uno de los derechos humanos más importantes que tenemos las personas, el derecho a la identidad.</p> <p>El derecho a la Identidad es un Derecho Humano reconocido en diversos instrumentos internacionales, no obstante, en nuestro país fue hasta hace apenas unos pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en nuestra Constitución Política. estableciéndose desde entonces con claridad que toda persona tiene derecho a la Identidad y a hacer registrada gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y claramente también la obligación del estado Mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica y a la nacionalidad, por ende, a la identidad constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales, como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona. A pesar de lo fundamental de este derecho, el Gobierno Mexicano a sido omiso en darle cumplimiento, esta omisión a ocasionado incluso que en las últimas décadas de manera inercial Instituciones creadas para fines muy distintos y alejadas del objetivo del acreditar Identidad, en un equivocado ejercicio supletorio que no establece claramente la necesaria diferencia entre Identidad e identificación, hayan asumido esta función. En este contexto, el gobierno de México encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene como centro de sus políticas públicas la reivindicación de la dignidad de las personas y el pleno respeto a sus derechos Humanos y dentro de este marco impulsa un proyecto nacional de identidad, a fin de que este derecho se convierta verdaderamente en una puerta de acceso a todos los demás derechos.

Para hacer esto realidad es muy importante diferenciar entre dos conceptos, el primero la Identidad definido como el conjunto de rasgos y atributos de una persona mediante los cuales es reconocible de forma única, incluye los rasgos físicos, como el rostro, las huellas, el iris y atributos biográficos como el nombre, apellidos, nacionalidad, sexo, fecho y lugar de nacimiento.

El segundo concepto es el de Identificación, el cual podemos comprender como las facciones para reconocer la Identidad de una persona, a partir de sus datos biográficos, biométricos u otra información asociada a su Identidad.

Es importante diferenciar estos dos conceptos sin Identidad no hay Identificación posible por lo que al construir cualquier proyecto de Identificación como la expedición Cédulas Digitales primero debemos tener garantizada la Identidad.

México se ha dedicado a expedir credenciales, cédulas, cartillas y comprobantes lo que implica el manejo distinto de Identidad de una persona para un servicio particular, para realizar una transacción o para un propósito específico, ya sea público o privado, cubriendo con ello una necesidad específica en subgrupos de población.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El que tiene una credencial para votar forma parte de un subgrupo, quiere decir que es una persona que quiere votar en las elecciones de su país, que quiere y puede.

El que tiene una credencial del INAPAM es una persona de un subgrupo que impide que otras personas que no sean del mismo puedan acceder a dicha credencial ya que no cumplen con la edad para obtenerla.

En cambio, México no ha logrado garantizarle a su población su derecho a la Identidad fundacional, es decir aquella identidad creada para proveer una prueba de Identidad legal, con un propósito general de ámbito público que se obtiene por el simple hecho de ser persona, sin tener que acreditar el ejercicio de otro derecho, ya que de esta identidad salen todas las demás que crean Identificaciones para ejercer determinados derechos o acreditar que formamos parte de un subgrupo de población.

Esta es la identidad, la fundacional, la que es universal imprescriptible, indivisible, no tiene caducidad es atemporal y la que el gobierno de México quiere garantizarle a toda su población, ya que esta identidad es la puerta para acceder y ejercer plenamente el resto de los derechos humanos que tenemos todas las personas.

Para lograr edificar y desarrollar esta Identidad fundacional tenemos que partir de dos pilares fundamentales que conocemos como la identidad jurídica y la identidad biométrica, la primera es aquella que reconoce y acredita nuestro nombre, los apellidos, fecha y lugar de nacimiento y con ello la nacionalidad que poseemos.

La segunda de tipo biométrico es aquella que tenemos como personas, que nos hace únicas e identificables, como el rostro, las huellas o el iris, ya que aunque cambiemos de nombre o de apellidos nuestro rostro, nuestras huellas y nuestros iris seguirán siendo los mismos.

Con la edificación de estos dos pilares a través de un identificador único se logra la unicidad sin la cual no hay Identidad. En el caso mexicano este identificador es la Clave Única de Registro de Población para todas las personas sin distinción.

En un país federalizado como es el nuestro la tarea de garantizar la Identidad la compartimos el Gobierno Federal y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, quienes a través de sus instituciones registrales acreditan la identidad jurídica de las

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

personas a través de la expedición del acta de nacimiento, sin embargo nuestro país aun hay cientos de miles de personas e incluso millones de ellas que no cuentan con un registro de nacimiento según reportan instituciones y organismos especializados en el tema. Esto significa entre 1 y 5 millones de personas, pero hay cifras aún mas desalentadoras dentro de este grupo 6 de cada 10 son niñas, niños y adolescentes, 3 de cada 10 son personas adultas de entre 18-59 años, que seguramente han tenido que franquear grandes dificultades para alcanzar su desarrollo humano.

Por lo antes expuesto queda claro que existe una enorme oportunidad para el Estado Mexicano en esta materia, puesto que un acta de nacimiento se limita a lo que indica el papel, el cual puede ser alterado, sustraído o duplicado pero lo que no cambia lo único que acredita la Identidad personal de manera fehaciente como lo he comentado es la información contenida en las huellas dactilares, en el rostro, en lo iris de cada persona por citar algunos ejemplos de información biométrica.

No obstante México no cuenta a la fecha con una base de datos nacional centralizada y uniforme con estos datos, por lo que no puede brindar un servicio de identidad ni de identificación como lo demanda nuestra sociedad, lo cual contribuye fácilmente al robo de identidad, a la sustracción de información y mal manejo de las políticas públicas de nuestro país.

La coordinación y los esfuerzos entre el gobierno, la sociedad civil y la iniciativa privada en esta materia debe ser talante para un mismo resultado, para un mismo objetivo y contribuir de manera colaborativa en esta tarea tan fundamental para el Estado Mexicano.

De esta forma desde el primer día de la presente administración en la Secretaría de Gobernación nos dimos a la tarea de trabajar para construir el modelo de identidad fundacional el cual cuenta con cuatro cimientos, la seguridad, la confiabilidad, la integridad y la gobernanza que sostienen los dos pilares que se explicaron con anterioridad y que vinculados a la CURP constituyen la base del sistema nacional de gestión de la identidad, a través del cual se brindara el Servicio Nacional de Identificación Personal y entonces si poder expedir una Cédula Única de Identidad Digital que acredite de manera fehaciente, certera e indubitable la identidad de cada persona en nuestro país.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Este modelo ha sido plasmado en la iniciativa de la nueva Ley de Población que esta Comisión de Gobernación y Población esta dictaminando y que fue objeto de un parlamento abierto llevado a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados el pasado 25 de marzo.

RENAPO se mantiene en estrecha colaboración y coordinación con el INAI para que este modelo de identidad fundacional que ya conocen los comisionados del instituto cumpla cabalmente con la normatividad en materia de protección de datos personales garantizando que el RENAPO contara con todas las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que requiere un proyecto de este nivel.

De esta forma la iniciativa de la nueva Ley General de Población permitirá que exista un solo registro para todas y todos los mexicanos el cual estará a cargo de la Secretaria de Gobernación eliminando las diferencias entre mayores y menores de edad, como existe en la actualidad que determine la obligación y la coordinación de los tres niveles de gobierno de compartir y actualizar su información con el Registro Nacional de Población incluyéndose los datos biométricos.

Hay que aprovechar la información existente e incluir la información que hoy en día existe en las otras instituciones del Gobierno Federal, tales como la Secretaria del Bienestar, el IMSS, la información de la Secretaria de Relaciones Exteriores en relación a los pasaportes, la información del SAT y en general de toda la información que en este momento existe en la administración Pública Federal totalmente disgregada.

Que establezca que la CURP será el identificador único y llave de acceso a los servicios de gobierno, ya que es la clave más utilizada en los tramites y servicios de gobierno y debemos fortalecerla, que regule por primera vez desde una Ley General el Servicio Nacional de Identificación Personal como el servicio de interés público que preste el estado mediante el cual se consulte, valide y acredite la Identidad de las personas, que determine que la Secretaria de Gobernación certificara documentos de identificación ya existentes para otorgarles su carácter de documentos de Identificación nacional y que faculte a la Secretaria de Gobernación a expedir la Cedula Única de Identidad Digital para todas las personas incluyendo por su puesto a las niñas y niños y adolescentes.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>Los datos personales de identidad son de las personas el gobierno de México en este caso, el Registro Nacional de Población solo es depositario de estos y garante de su protección, disponibilidad y uso por parte de su titular, brindando los mecanismos físicos y digitales para acreditar su identidad y hacerla oponible ante terceros.</p> <p>Nuestra misión garantizar la identidad para tener acceso a los derechos para brindar servicios digitales ´para hacer un uso seguro de las tecnologías de la información, combatiendo el robo de identidad y dándole certeza a las personas, a las autoridades al sistema financiero al sector social y privado que una persona es quien dice ser y por primera vez en nuestra historia, nuestro país va a poder acreditarlo y garantizarlo de manera fehaciente.</p> <p>Por lo anterior nos sumamos al gran interés del Dip. Javier Hidalgo para acercar a nuestra población a ejercer una identidad digital, tema al cual desde RENAPO colaboremos y participaremos de manera muy activa, ya que es claro que para legislar sobre esta materia en lo particular debemos contar previamente con una nueva Ley General de Población, que establezca las bases de la identidad fundacional que demanda nuestra población.</p> <p>México requiere de contar con una identidad fundacional y requiere también de una Cedula Única de Identidad Digital, el camino esta trazado en especial las niñas y niños mexicanos merecen que les garanticemos su derecho a la identidad fundacional.</p>
<p>Dip. Mario Delgado</p>	<p>Felicitar al Dip. Javier Hidalgo y a la Dip. Rocío Barrera.</p> <p>En medio de esta conferencia virtual nos damos cuenta de lo útil que puede ser tener una identidad digital así que bueno no se espera a que pase la emergencia si no que de una vez se empieza a conformar una agenda pos coronavirus y que parte importante de esta agenda tendrá que ver con el uso de medios digitales con las comunicaciones con la Identidad digital que ahora se vuelve una necesidad.</p> <p>Estamos justamente ahora en la Cámara de Diputados con la necesidad de tener una sesión pero tenemos una legislación muy vieja que nunca previo un tipo de reuniones virtuales para enfrentar un tipo de situación como la que estamos viviendo, es uno de los aprendizajes, es una de las tareas que debemos abordar, justamente ahora en la fase 3 tenemos la necesidad de</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>reunirnos para dictaminar una Ley y estamos pensando cómo hacerlo de la mejor manera para proteger la salud de los Diputados y espero que podamos cumplir también con nuestras funciones. Y si tuviéramos pensado más adelante una identidad digital pues esto sería más fácil, esto podría dar paso a una sesión virtual a votaciones virtuales que actualmente no podemos tener.</p> <p>Agradezco a los participantes que están dedicando su tiempo y esfuerzo y su talento para que podamos avanzar en esta Ley.</p>
<p>David Merino Consultor en Regulación Digital. Titular del Instituto Nacional de Ciencias Empresariales y Patrimoniales.</p>	<p>El derecho informático se refiere a tres posiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicar normas que ya existían, pero aplicadas a la informática, 2. propiciar desarrollo de jurisprudencia y 3. crear nuevos cuerpos de normas. <p>El tema es que en México no se trabajó mucho en estos aspectos legislativos realmente.</p> <p>Esa regulación de derecho informático lo que hizo es que buscaba tener una regulación una protección del software que eso si se hizo en la protección del derecho de autor, regular los contratos informáticos que ahora ha evolucionado en lo que ahora se conocen como Block chain y empezar a trabajar la parte de delitos informáticos y comercio electrónico.</p> <p>En delitos informáticos hemos evolucionado bastante.</p> <p>Esto nos llevó a la informática jurídica, es importante ver que es distinto el derecho informático y la informática jurídica.</p> <p>La Informática Jurídica son aquellos programas o aplicaciones que vuelven mas eficiente el uso dl derecho, es decir un software para administrar expedientes o por ejemplo la Cámara de Diputados un software que permita administrar las iniciativas, los dictámenes, los puntos de acuerdo, eso es informática jurídica, pero no quiere decir que sea derecho tecnológico. Aquí está la clasificación de informática jurídica que da conocimiento general y llegamos a lo que yo llamo derecho tecnológico.</p> <p>El derecho tecnológico es el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos de la relación entre personas, derecho y la tecnología, y tiene por objeto la interpretación integral y sistematizar los ordenamientos jurídicos para su aplicación.</p> <p>Otro punto importante es que todo lo informático si es digital es tecnológico, pero no todo lo tecnológico es informático o digital.</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El secretario general de la ONU hizo un informe que se llama la era de la interdependencia digital que fue publicado el 10 de junio del 2019 y básicamente tome algunos temas que son tres que se denomina que nadie se quede atrás.

El segundo es individuos sociedades y tecnología digital y el tercero se llaman mecanismos de cooperación digital mundial.

En el individuo sociedades y tecnología digital viene el tema de derechos humanos universales, es uno de esos derechos humanos el derecho a la identidad por lo tanto encaja perfectamente la iniciativa del diputado Hidalgo con lo que la misma ONU recientemente ha publicado.

Tenemos también las siguientes medidas prioritarios que la ONU está mencionando que es una economía y una sociedad digital inclusiva y obviamente que hay un tema crecen para poder tener esa inclusión se requiere tener una identidad les estamos hablando de inclusión digital necesitamos una identidad digital en todo momento

Necesitamos capacidad humana e institucional y tendrá que trabajar el Gobierno Federal en tener a esa capacidad institucional ilumina los derechos humanos de acción humana que ahorita voy a entrar a ellos la confianza asegurar la estabilidad y la cooperación digital mundial.

Ahora bien, esto nos lleva a la parte de derechos humanos que tenemos que cuidar mucho cuando hablamos de identidad, gobierno y ciudadanía digital. Estamos hablando nosotros básicamente de una cuarta generación en materia de derechos humanos, está cuarta generación como sabemos es la más reciente que se está trabajando, aunque ya hay ideas de una quinta generación que son los humanoides o los robots, pero recordemos que básicamente en la primera generación de derechos humanos nos protege como ciudadanos frente al poder del estado.

La segunda consagra esos derechos sociales, impide que el estado nos garantice los medios del desarrollo de vida dignos.

La tercera en el tema de globalización deviene muchos de los bowles de la agenda 2030 de la ONU por el derecho a la paz medio natural de sanos para todos los pueblos.

Está cuarta tiene que ver con los derechos humanos digitales muchos de estos derechos humanos ya se encuentran en Nuestra Constitución, aunque no de forma expresa para temas

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

digitales sino temas genéricos y algunos otros han sido ya sujeto de iniciativas.

En derechos humanos digitales nosotros tenemos la declaratoria de la ONU como derecho humano al acceso al internet ,el 2 de julio del 2018 a la ONU ratifica la importancia de esos derechos humanos en internet y solamente los voy a mencionar tenemos el respeto a neutralidad de la red, el derecho a la educación digital que es la SEP ha estado trabajando de forma importante, el del primero este derecho de la calidad de la red le corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones ponemos el de protección de menores en internet, tenemos el derecho a la intimidad y uso de dispositivos digitales en el ámbito laboral

Esto se refiere a que yo puedo usar en mi trabajo mis mismos dispositivos digitales si no me lo pueden prohibir salvo temas de por ejemplo un cajero que no lo puede un cajero de un banco que no lo puede utilizar.

Por ejemplo, un controlador aéreo pues no se puede estar distraendo no tenemos el derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral aquí existe ya una iniciativa presentada por el senador Monreal está en el senado, con referencia a este derecho a la desconexión digital, que básicamente consiste en que cuando yo salgo de mi horario laboral no debo ser molestado, a menos de un caso de urgencia por mis empleadores.

Hablando de temas digitales como el derecho a la protección de la integridad personal entre la tecnología, el derecho a libertad de expresión en la red, esto es importante.

Derecho a la integridad del personal y derecho a la expresión la tenemos nosotros ya contempladas en Nuestra Constitución no de forma expresa para temas digitales, pero ahí está.

Tenemos el derecho a la identidad personal digital que es de lo que trata precisamente esta iniciativa y se considera un derecho humano digital de cuarta generación y bueno pues obviamente es la iniciativa que está presentando el diputado Javier Hidalgo que tiene que ver con que toda persona tiene derecho a conocer su identidad en la red, que es un importante y como lo dijo muy bien el Maestro Jorge Leonel, tenemos que partir de una identidad primaria para después posteriormente pasar a una identidad digital que tiene que ver con temas como firma

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

electrónica que puede ser básica o avanzada de uno o dos niveles la identificación biométrica etcétera.

Ahora tenemos también el derecho a la privacidad en entornos tecnológicos, el derecho a la transparencia responsabilidad en el uso de los algoritmos, derecho a disponer de una última instancia humana en decisiones de sistemas expertos esto tiene que ver con inteligencia artificial en decisiones súper importantes no lo dejemos a un algoritmo todo, sino que un humano finalmente es el que tome esa última importante decisión.

Derecho a la igualdad de oportunidades en economía digital, derecho con las garantías de consumidores en el comercio digital que ese proyecto le tocaría a Profeco.

Derecho a la propiedad intelectual en la red, de hecho, la accesibilidad universal a internet, derecho a la imparcialidad de la red, derecho a una red segura, derecho al olvido que aquí tenemos también el tema dentro de la iniciativa del diputado Hidalgo y tenemos una iniciativa presentada también por el senador Monreal con respecto a este tema

Derecho al legado digital o sucesión digitales como le quieran llamar, derecho a portabilidad de redes sociales.

Y tenemos otros documentos importantes que es la Declaratoria Conjunta de Libertad de Expresión de la ONU del 2011, La Declaración de la Secretaría General de la ONU, declarando el acceso al internet como derecho Humano del 2011, La Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU del 29 de junio de 2012 y La Declaración del Consejo de Derechos Humanos de la ONU para Protección de los Derechos Humanos en el ámbito digital.

Estos cuatro documentos que tenemos aquí son importantes porque la iniciativa que estamos analizando que tiene que ver con un derecho humano digital que es el derecho a la identidad digital, por lo tanto está avalado por la organización de las naciones unidas, ese derecho humano bajo estos cuatro este instrumentos que les estoy dando y por lo tanto México al ser parte de la ONU y al suscribir estos convenios y tratados internacionales pues está obligado a tener esa legislación, entonces estamos cumpliendo con el mandato que no es de estos años es desde el 2011, 2012 y 2016 esta ratificación de la existencia de esta normatividad.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

El congreso tiene facultad para dictar sobre vías generales de comunicación todo lo que éste y/o tecnología de información y comunicación, radiodifusión, teléfono y telecomunicación, incluida banda ancha, internet y otros temas.

Aquí la pregunta interesante es que a mi criterio es competencia Federal pero la pregunta que muchos nos hacemos es, entonces por qué los estados en la República por ejemplo imponen contribuciones a las plataformas digitales si el tema de legislar en materia de contribuciones es exclusivo de la Cámara de Diputados y además el tema de legislar en estos temas digitales es competencia exclusiva del Congreso a través de sus dos Cámaras.

Entonces son de esos temas interesantes que por ahí se pueden dar pero que se tienen que analizar. En México tenemos el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio del 2013 se reforma la Constitución y básicamente el derecho tecnológico como área autónoma tiene un sustento legal en el tercer párrafo del artículo 6º de la Constitución que nos señala que este derecho que tenemos todos a tener un acceso al internet sin embargo hasta ahí nos quedamos es decir este artículo 73 fracción 17 y este párrafo tercero del artículo sexto son todas las referencias que tenemos en materia de derecho tecnológico en la constitución.

En este caso de la ley de identidad digital lo que nosotros debemos tener muy claro es que lo que importa es el medio, sí por ser digital pero lo que más importa es el dato que va a contener esa cédula de identidad digital porque esos son los datos que finalmente nos van a identificar y a dar esa identidad tanto nacional como individual como persona a cada una a cada uno de los mexicanos o de los ciudadanos.

Entonces esos datos tengo que preguntarme si son cuantificables y calificables que sí lo son, y entonces tengo que entrar a una regulación mucho más dura y más estricta: quien puede manejar quién puede acceder y cómo puedo yo variar y proteger los mismos datos por lo tanto si tenemos una economía notificada que es la economía del dato, así se le denomina que es la más grande del mundo.

Si nos fijamos en la lista de las empresas más grandes del mundo al menos la mitad son de economía de datos o empresas digitales es lo mismo lo digital que lo certificado no lo digital, es el medio y lo identificado es cómo hago dinero.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Andrea Solano. Abogada especialista en Asuntos Corporativos y Derechos Privados.	<p>Me llamó mucho la atención a la hora de leer esta iniciativa y tenemos que socializarlo con el tema precisamente de la interacción digital, entonces bueno primero que nada quiero hacer para todos una diferencia en este caso hablar acerca de cuáles son los conceptos entre acto jurídico entre personas físicas y personas morales.</p> <p>Vamos a hacer muy breves en el tema de que los actos jurídicos es una manifestación de voluntad, se realiza con el objeto de producir determinadas consecuencias de derecho, esta parte del acto jurídico es bien importante porque dentro de la ley nosotros señalamos sólo nosotros podemos ver que constantemente a la hora de hablar del tema de identidad, las personas que se encuentran inmersas en este rubro son personas físicas pero también nos encontramos con dejar en la mesa que hay con el tema de personas morales.</p> <p>Las personas físicas es cualquier ser humano que va a tener atributos de la personalidad, me gustaría comentar que para efectos de los atributos de la personalidad tanto para las personas físicas como para las personas morales son importantes y forman parte en este caso de cada una de la personalidad de estos, que los hacen distintos de los demás.</p> <p>El único atributo de la personalidad por obvias razones que no pertenecen, en este caso son a la persona moral es el estado civil, pero de ahí en fuera el nombre, la capacidad en este caso el domicilio, patrimonio, nacionalidad, son atributos de la personalidad.</p> <p>Ahora cómo definimos a la persona moral vemos que la persona moral es un ente colectivo que tiene personalidad propia porque el colectivo bueno porque puede estar formado por personas físicas y/o por personas morales o podemos también encontrarnos con el supuesto de que la persona moral sea un ente de gobierno y por esa razón es que las personas morales terminan siendo una ficción.</p> <p>Pero estas personas morales siempre van a estar en este caso representadas por personas físicas y los actos jurídicos que ya</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

señalamos, su definición que van a realizar es también o van a causar en este caso consecuencias de derecho, por eso es tan importante que nosotros lo dejemos sentado en la mesa de discusión respecto a esta ley.

En el caso de la identidad yo me voy a enfocar al punto de los fundamentos que bueno ya nosotros en su momento también es algo que ya habíamos visto en la parte del fundamento que vemos desde la Constitución Política en el artículo 4 en donde todos tenemos acceso al derecho de identidad. Después nos vamos con la Ley General de Población, en donde en el artículo 86 acreditan la identidad, sin embargo, al día de hoy, aunque existe también el artículo 97 que la misma Ley General de Población se habla acerca de la Expedición de la Cédula Física de Identidad Ciudadana, pues bueno es una tesitura que ha quedado pendiente para el efecto de la aplicación de la identidad, respecto a personas físicas.

Que hay con la Ley que se está promoviendo y que Javier Hidalgo de manera muy acertada lo está dejando ahora para efectos, en este caso de aprobación bueno que ahora tenemos que ir hacia lo digital y entonces es importante que nosotros entendamos que no nada más podemos enfocarnos al tema de las personas físicas, a lo largo de la discusión hemos escuchado que la identidad la tenemos que ver respecto a las personas físicas pero no hemos escuchado que hay con la identidad respecto al tema de personas morales y uno de los puntos que me gustaría dejar en la mesa como análisis y que los agoto nada más en dos puntos, es respecto a digamos cuestiones en materia de la ley general de identidad que es la que estamos analizando y en donde vamos a ver que hay dos supuestos en donde a mí me gustaría expresar que debemos de ser claros dentro de la ley.

Vámonos con el primero que en este caso sería que la ley deberá de ser específica, si la aplicación de la cédula de identidad digital es únicamente para personas físicas o también para personas morales.

Cuando hablamos de ciudadanía nos queda claro que nos estamos refiriendo a personas físicas en el ejercicio de sus derechos frente al estado, hemos hablado del tema del voto y me queda claro que únicamente personas físicas podemos realizar esto, sin embargo, si uno de los principales fines de esta ley es generar en este caso la concepción y la utilización de

nuevas tecnologías para optimizar la interacción con el propio gobierno con las empresas y con otras personas. Entonces creo que sería muy importante tomar en consideración el tema de las personas morales que finalmente serán representadas como personas físicas.

Hace un momento hablaban acerca de cómo a través en este caso de la cédula de identidad digital podríamos optimizar muchos en este caso procedimientos o trámites es que incluso nos iríamos al tema de que no nada más sería a nivel Federal, estatal y municipal entonces yo me quedo pensando que hay con aquella empresa que tiene que realizar la tramitación de una licencia de funcionamiento o de una licencia para uso de un anuncio luminoso pero necesitamos que esa persona con la moral en este caso tenga una acreditación si nosotros dejamos nada más las células de identificación digital hacia personas físicas.

Tendríamos que darle a esa persona física un abanico de posibilidad que pudiera estar inmerso en cuanto a que tendría que crearse sistemas de subregistro para que esa persona física a su vez separado de las actividades que ya tienen lo individual que tendría que ser también llevar a cabo actividades en representación de una persona moral y creo que la solución o más que la solución, aquí vemos un ejemplo muy claro cuando se trata en este caso de la firma electrónica avanzada en donde no nada más aplica para personas físicas sino aplica también para personas morales y con la firma electrónica avanzada puede en este caso una persona moral llevar a cabo la realización de un acto jurídico y generar precisamente el tema de identidad.

En el segundo punto habla acerca de que pasaría o que nos dice el artículo 9 de esta Ley, habla acerca de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición iniciando y sesionando tramites hasta sus conclusión. Iniciar y gestionar tramites en materia de datos abiertos, acceder a servicios de dependencias y entidades. Votar en elecciones populares, poder ser votado, asociarse individual y libremente e iniciar leyes en los términos y con los requisitos que señale la ley, y votar en consultas populares.

Si nosotros lo que queremos es generar una optimización de esto, tendríamos que también enfocar dentro de esta ley el que exista la posibilidad de que los actos jurídicos se contemplen

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

también para aquellas personas físicas y morales que sean en este caso de carácter privado y que no sean solamente de carácter público.

También valdría la pena especificar el acceso a los servicios de dependencias, esto es, en la fracc. tercera donde dice acceder a servicios de las dependencias y entidades, aquí yo creo que uno de los puntos que presentan un gran reto es el que los tramites se llevan a cabo a nivel administrativo y muchos otros que se tendrían que llevar desde el punto de vista privado, no nada más se hacen a nivel federal y uno de los puntos que yo quisiera resaltar es de que si nosotros nos vamos con el esquema de actividades que debe realizar las personas físicas muchas de estas actividades también las tienen que realizar las personas morales.

Entonces al ser también las personas morales participes de esta posibilidad de identidad, lo que tendríamos que generar es una socialización para que no nada más a nivel Federal sea aplicable sino también a nivel Estatal y Municipal.

En el caso de aquella persona que requiera realizar el pago de un predial, tendríamos que en este caso tener la herramienta habilitada para que en este caso, aquella Entidad Federativa para poder realizar el cobro, para el caso de aquellos impuestos que sean de carácter local.

Por último quisiera dejar en la mesa un punto que me llamo la atención del artículo 10, en donde habla acerca de: Todos aquellos actos que se realicen a la luz de la ciudadanía digital, tendrán plena validez respecto a la identidad que le va a otorgar esta ciudadanía digital.

Estamos tocando el tema jurídico y nos estamos enfocando con aquellos que no nada más van a realizar particulares, que los van a realizar con entes de gobierno y las mismas entidades de gobierno. Entonces un punto bien importante es que para efectos privados el acto jurídico requiera de elementos de existencia y validez. Si dejamos en la ley únicamente que tendrá validez jurídica o plenitud en cuanto a validez jurídica, dejaríamos de lado el tema de la voluntad, y el tema de voluntad en el caso de un contrato por ejemplo de block chain estaríamos hablando de la configuración del consentimiento, es necesario que con esta Cédula de Identidad quede plasmada, yo sugeriría que adicional en el artículo indicara que no nada más es pleno en validez sino también pleno en existencia.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>Valdría la pena dejar dentro de esta Iniciativa el establecimiento de reglas muy claras hacia a donde va dirigido esto es que no nada más se aplicaría a personas físicas sino también a personas morales. Y por otro lado el tema de protección de datos es un punto muy importante que tiene en este caso el tema del derecho al olvido.</p>
<p>Palmira Tapia Palacios Asociación Mexicana de Ciencia Política.</p>	<p>El tema de identidad ha estado fuertemente ligado al tema electoral y de alguna forma como lo vamos a ver en mi exposición, si hoy el estado mexicano tiene una deuda con la población de no poder garantizar fehacientemente la identidad, pues tiene que ver mucho con el desarrollo de nuestras propias instituciones electorales. La edición de la Cédula de Identificación Ciudadana y esta conformación de un registro Nacional de Ciudadanos, como ya lo han dicho, surge de una reforma Constitucional del 1990 al artículo 36 en el que se establece dentro de las obligaciones de los ciudadanos inscribirse en este Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes.</p> <p>La evolución de esta Cédula ha sido compleja desde su origen, ha sido regulada de manera transitoria y es a la fecha que no ha sido implementada cabalmente, gobierno tras gobierno lo que vemos es que han sido consistentemente incapaces de garantizar este derecho a la población de México. Después de 1992 se modifica la Ley General de Población que data de 1974, en el que se establece que la Secretaría de Gobernación debe de implementar este Registro Nacional Ciudadano y en tanto no se expida la Cédula de Identificación Ciudadana, la credencial para votar se utilizara como medio de identificación personal.</p> <p>En 1996 se reforma el entonces código electoral y se establece transitoriamente que para el primer semestre de 1997 la Secretaria de Gobernación va a dar a conocer el programa para el estableciendo de este Registro Nacional Ciudadano con el fin de que esta Cédula de Identificación se utilizara en las elecciones del año 2000.</p> <p>En el año 2009 el Gobierno Federal anuncia la creación del Sistema Nacional de Identificación, bajo la administración de Felipe Calderón, la expedición de una Cédula de Identidad Ciudadana, este se encontraba dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012 y el Acuerdo Nacional para la Seguridad la Justicia y la Legalidad, es decir el anuncio de la creación de este Sistema Nacional se enmarca en toda la narrativa de la</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

guerra contra las drogas y también el anuncio de que bajo la misma administración se enrolarían a menores generaría un discusión en ese entonces.

Ante este señalamiento por parte de la administración Federal de que se detonaría este sistema Nacional de Identificación el entonces IFE tuvo diversas reuniones de trabajo con la Secretaría de Gobernación, justamente para advertir de los posibles impactos de la expedición de una Cédula, que eventualmente competiría con la credencial para votar, en ese entonces la Secretaría de Gobernación anuncio que para emitir una Cédula de Identidad Ciudadana, crearía una base de datos con información biométrica de los ciudadanos que incluiría tanto como la fotografía del rostro, las diez huellas dactilares de ambas manos e incluso la imagen del iris.

En ese momento los Consejeros del IFE sostenían que habría un impacto negativo en los instrumentos electorales, pues con la aparición de un nuevo documento de Identificación oficial, justamente se desaparecería un importante incentivo para que las personas acudan a los módulos del IFE y saquen su credencial para votar, señalaba que de expedirse un nuevo documento abría hasta una reducción del 10% en la cobertura del padrón electoral.

El argumento central fue justamente que habría un daño al padrón electoral y que ahí pues también podría ser peligroso para la calidad de las elecciones.

En 2009 lo que acordaron ambas Instituciones fue un convenio de colaboración, cuyas bases eran tres: la primera la emisión de un solo documento que fuera a la vez credencial para votar y Cédula de Identidad, dos que el IFE se encargaría de producir y poner a disposición de la gente el nuevo documento, es decir se utilizaría toda esta red de módulos con los que cuenta el IFE en todo el territorio Nacional para poner a disposición de la gente esta Cédula y tres mantener una administración separada de las bases de datos, es decir el IFE seguiría resguardando los datos del padrón electoral, mientras que la Secretaría de Gobernación quedaría a cargo del Nuevo Registro Nacional Ciudadano.

Es interesante considerar que estas reuniones de trabajo avanzaron de tal forma, que incluso en septiembre de 2009 se publico en el Diario Oficial de la Federación las bases para la licitación pública internacional para la contratación del Servicio

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Nacional de Identificación Personal, para adquisición de equipos especializados para la obtención de información biométrica.

En 2011 el Gobierno de Felipe Calderón lanzó un programa para crear un Registro Nacional de Menores y emitir una Cédula de Identidad Personal, su objetivo enrolar a casi 26 millones de menores de 18 años de entre 4-17 años, y dotarle de un documento de identificación, este programa no sobrevivió el cambio de Gobierno bajo la administración de Peña Nieto con el llamado Pacto por México, nuevamente se trae el tema de la emisión de esta Cédula y de una Clave Única de identidad, fue incluido entre los puntos acordados por los Partidos y el Ejecutivo, también en esta administración se cancela de plano el programa de la Cédula para menores.

Cabe decir que se alcanzó a enrolar a 6.8 millones de menores de entre 4-17 años y se entregaron casi 3 millones de Cédulas de las 25.7 millones de Cédulas que se tenía previsto entregar. Estos registros incluyeron el iris de esta población. Significó una inversión de 3 mil millones de pesos. En dicha administración no se logró avanzar en el diseño y mucho menos en la implementación, objetando que se necesitaba la aprobación de un presupuesto sustancial.

Lo que tenemos ahora es una gran deuda del Estado Mexicano para garantizar este derecho a la Identidad. El Estado Mexicano ha fallado para implementar una verdadera política de Identidad para los mexicanos, no solamente para los ciudadanos mayores de 18 años sino también para los menores, la población migrante, la población en la cárcel.

El proyecto nacional de la 4T recoge este pendiente largamente postergado y al arranque de este año hemos conocido que la Secretaría de Gobernación solicitó la base de datos biométricos de 90.1 millones de personas inscritas en el padrón electoral para conformar un sistema de Identidad, que incluya a 40 millones de menores.

En este caso parece que la Secretaría de Gobernación no pretende registrar de manera directa a millones de personas para obtener la información biométrica, como fue el caso de la administración de Felipe Calderón, sino que ahora lo que vemos es esta pretensión de una coordinación entre Instituciones Públicas que ya cuentan con información biométrica de los mexicanos. Es aprovechar lo que ya se ha invertido por parte del

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Estado Mexicano en estas Instituciones y es darle cumplimiento a un mandato Constitucional y legal largamente postergado. El INE tiene por mucho la base de datos más grande y robusta de información biométrica y personal de la población mayor de 18 años, hasta el 27 de marzo de 2020 asciende a 90.9 millones de mexicanos inscritos en el padrón electoral. Esta base de datos ya la tiene el Estado Mexicano.

En los hechos este Registro Nacional de Ciudadanos ha ido conformándose a lo largo de los años y con grandes montos de recurso públicos a través de este Registro Federal de Electores, es decir el padrón Electoral, pero también como bien sabemos hay una discusión y tensión entre Instituciones de no llegar a un acuerdo. El INE señaló que esta solicitud de la Secretaria de Gobernación era jurídicamente inviable, esto porque a la luz del nuevo marco Constitucional de Protección de Datos Personales por las reformas de 2007 y 2009 los Consejeros señalaron que era improcedente la transferencia masiva de datos a la Secretaria de Gobernación sin que mediaran el consentimiento expreso de estos millones de ciudadanos, ciertamente estas reformas elevaron a rango de derecho Constitucional el derecho a la protección de Datos Personales, sin embargo también está el artículo 4 de nuestra Constitución que consagra el derecho a la Identidad de los mexicanos.

El resultado de todo este contexto es una dispersión enorme de datos personales y biométricos entre instituciones públicas y privadas, duplicidad de registros o datos mal capturados, menores sin acta de nacimiento.

En general lo que ya ha quedado claro con los anteriores intervenciones que si no se garantiza el derecho a la Identidad, que es un derecho llave se estará limitando el goce o el ejercicio de otros derechos consagrados en la Constitución para todos los mexicanos y para concluir señalar que esta es una de las deudas del estado Mexicano que si en la actual administración se logra avanzar será también un logro para millones de mexicanos que no tienen ese derecho de garantizar su nombre, su identidad se podrá avanzar en el ejercicio y en el goce de otros derechos constitucionales. Para el éxito de cualquier implementación de una política de identidad en México tendremos que ser muy cuidadosos en el tema de la implementación, hablaba yo del padrón elector, será necesario sentarnos con el INE y ver de que manera ese Registro que se

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>ha ido conformando a lo largo de los años se aprovecha de alguna manera ese camino ya avanzado a través de los años para tener una base muy robusta.</p>
<p>Ing. José Vázquez UNAM</p>	<p>La Identidad Digital, una llave para el crecimiento inclusivo. Estamos muy interesados en el tema de Protección de Datos Personales, es un punto muy importante y creemos que una vez que se valida la Identidad no tiene por qué quedarse alguien con ella, ya una vez que se validó la identidad, biométricos ya se conoce quien soy, ya se vieron algunas verificaciones, se validó contra la identidad fundacional que tenemos y hacemos todo el tipo de validaciones necesarias, ya no es necesario que nuestros datos queden en propiedad de alguien no son datos pero que eso ya es un poco más a futuro.</p> <p>Aquí está lo que es IDMX donde estamos. Actualmente hay un millón de personas que no tienen identificación legalmente reconocida, 3.4 millones de personas, estoy hablando a nivel mundial; nuestros datos del banco mundial, 3.4 millones de personas tienen una identificación que no puede ser utilizada por canales digitales, 1700 millones de personas podrían hacer acceder a servicios financieros pero el 20 por ciento no tiene una identidad o un documento para poder abrir una cuenta y el 78% de los trabajadores de los países de bajos ingresos no tienen acceso a programas sociales y seguridad. Es el dato que nos da el banco mundial, los tipos de documento de identidad, existe un documento físico probablemente a veces se utiliza o es una credencial de cartón con una foto pegada y con algunos elementos de seguridad, entonces ella me identifica. Muchos conocemos en Centroamérica y en algunos lugares de Sudamérica un cartoncito que traen ellos y con eso se identifican y es suficiente. Existe el físico avanzado que ya trae algo de tecnología para que podamos tener un chip para validar el contenido o poder ver el contenido o probablemente traemos alguna impresión de calidad etcétera y ya nos da un siguiente nivel y la identidad digital, que utilizamos a través de redes sociales, o a través de accesos al sistema de información etc. y la identidad digital avanzada ya tengo la forma de que una institución válido la forma en que se generó ese documento y adicionalmente por medios electrónicos yo puedo verificar el</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

contenido y la Identidad de la persona que está presentando ese documento, que está presentando esa llave o está poniendo su huella digital que yo estoy viendo su rostro su iris como mencionaban anteriormente. La Identidad Digital avanzada tiene potencial para acelerar la inclusión económica, política y social de las personas que hoy no cuentan con una identificación para aceptar los accesos a servicios financieros, beneficios gubernamentales y mercados laborales. Actualmente sabemos qué sacar una constancia de no delitos o una constancia de ese tipo es muy complicado, si tuviéramos una forma de identificarnos nos daría muchísimo acceso al trabajo y adicionalmente ahorita ya tenemos en México la Cédula Profesional digitalizada, pero no está ligada al resto de los sistemas, existen algunos puntos que pueden ser muy interesantes, tener una identidad digital avanzada como bien comentaban anteriormente, sobre todo la parte de RENAPO tiene que ser una identidad única o sea, yo no puedo tener varias identidades y puede haber varias personas que tengan la misma identidad. Entonces eso es una cuestión importante. La identificación digital, se tomaron para este estudio siete columnas diferentes entonces de la de Nigeria hasta la de EEUU pasando por China pasando por Brasil y Turquía que ahorita vamos a ver, el caso de Reino Unido y algunos otros. Lo que se vio es que antes de que tuvieran una identidad digital avanzada o una identidad digital, donde tuvieran ellos un centro de confianza donde validarlo, tenían una situación de crecimiento económico limitada o hasta cierto punto con algunas oportunidades que no se estaban desempeñando. Uno de los casos más importantes es que se vio que las economías muy avanzadas, porque se logró fueron unos cuantos puntos medios puntos del PIB para incrementar su crecimiento, para economías como Brasil o como Nigeria se vio que una identidad digital avanzada implementada iba a significar bastante en el crecimiento de la economía. Esto es así a grandes rasgos con el color negro (diapositiva) veremos que es la población que no tiene Identidad y de color azul (diapositiva) es la población que se tiene con una especie de cartón y el piloto ya se tiene con una identidad digital. No estamos tan mal en este estudio pero tampoco se tenían muchos datos fidedignos o sea no había forma de comprobarlo, se consideró una parte muy importante en la credencial que decíamos del INE y ahorita vamos a ver

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

cómo es que esa credencial nos podría dar mayor crecimiento económico o como con la cartilla o con la Cédula de Identidad Nacional, como la que emitiera RENAPO, que tuviéramos forma de validación de manera digital y biométrica, estos números iban a hacer muchísimo más importante. Aquí vemos que estos fueron los factores que se tomaron la siguiente lamina tiene que ver el impacto en la economía, el potencial de crecimiento y el valor económico potencial, que se debe estimar de una identidad digital. Se debe tener como impacto en la economía en el salario base, en los gastos en salud o de los beneficios sociales y en la eficiencia del capital invertido. También pensar en función de invertir en bienes de larga distancia, y no en bienes de consumo. El potencial de crecimiento tiene que ver con las personas sin un documento de identidad, la población sin internet, las personas sin acceso a servicios financieros, los desempleados y ciudadanos inactivos, la economía formal e informal, todo lo que es la fuerza de trabajo, la reducción de niveles de fraude. El valor económico potencial tiene que, si nosotros atacamos estos puntos vamos a mejorar la capacidad que tenemos para el Producto Interno Bruto. Otra forma de calificación que tenemos en el impacto en economía sería en el salario base, de los gastos de salud, de los beneficios sociales y en la parte de la economía de capital invertido. Sería el impacto en la economía y el potencial de crecimiento se determina tanto en la parte del documento de Identidad, el acceso a internet, el acceso a servicios financieros y del uso de los desempleados y las fortalezas que necesitamos en la economía de la prevención del fraude. Aquí en México tiene colores que el más oscuro la más alta y el más clarito tiene que ver con más bajo aquí no estábamos en el estudio participamos como activamente en el estudio por eso no tenemos una calificación los países que participaron están aquí en las diferentes y juntos por ejemplo en el caso de Brasil, resolver el problema y ya digital y de los servicios de acceso y en la protección del capital de inversión pues están en 3.3 por ciento del crecimiento del Producto Interno Bruto. Aquí se ve el impacto de la gráfica anterior como Estados Unidos podría estar esperando el 4%, problemas que EEUU también estará entrando en una especie de economía de fraude, con el sistema existe legales pues gana mucho dinero en esta parte virtual en el manejo de los fraudes. Brasil es la de mayor crecimiento, en Nigeria de hecho la empresa con la que estamos

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

trabajando tuvo mucho impacto en el sistema financiero. En Nigeria, Etiopía, la India y china. En China realmente el impacto no es tanto que haya digital porque de alguna manera ellos traen el padrón y registro muy fuerte. Reino Unido que rota vamos a ver son más o menos las que traen potencial, es más el promedio sería un 6% en el PIB a nivel mundial. Como se calculó esto o para, como fue que el ejercicio se realizó, aquí la forma en que se realizó fue a través de cada uno de los casos de uso, no lo traigo en esta en esta presentación pero una identidad digital avanzada, entre más usuarios haya entre más personas estén haciendo uso de esos mayores beneficios, ahorita existe el punto en la India que son los sistemas más impresionantes de identidad digital que hay, pero no hay suficientes usuarios o sea la banca está entre si entra no entra en cuestiones de empleo también está entre que sienta no entra, la parte del comercio digital o se está funcionando creo que es la que más se apoya el sistema, pero entre más servicios tengamos colgado mas fácil va a ser determinado. Yo pongo, porque es un caso que conozco de cerca que ciertas que entre más servicios se le prestan el contribuyente, el servicio es más rentable, el servicio tiene más éxito; entre más y más ve la gente que el uso de su creencia va a servir o sea es bueno. Ahorita con la del INE que es también su documento que ha ido evolucionando y que ha tenido tecnologías muy importantes y se ha ido creciendo, el problema es que la usamos sobre está para abrir una cuenta bancaria y validan mí huella digital no sé si eso es legalmente factible pero creo que mis antecesores deben sacar perfectamente qué implicaciones puede tener esa parte y la otra es que se usa el cartoncito para entrar a las oficinas, no tiene la cantidad de usos que debería de tener para el tamaño de opción. La más importante y la única que sería algo por el cual es para votar y creo que ese es un principal objetivo y lo está cumpliendo perfectamente. Entonces aquí dice entre los contribuyentes de los proveedores de bienes y servicios que ahorita estamos cubiertos con la firma, pero no es única. Otra es el voto electrónico que eso también ya lo estamos implementando entre arrendadores y propietarios de activos o sea cuando yo le rento a alguien como se que esa persona es que me está rentando, existen otros entre consumidores y proveedores de servicios, estamos hablando del comercio electrónico y está hablando de otros temas son muy importantes entre trabajadores y

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

empleadores. Pues yo tengo la idea de que alguien que trabaja para mí es quien dice ser porque me trajo una credencial de INE, pero puede ser que no sea, entonces hay quienes si tienen el Acta de Nacimiento pero también sabemos que puede tener algunos puntos, el CURP es una excelente herramienta pero no tengo suficientes elementos de validación para que yo pudiera hacerlo a nivel de microempresa y también aquí bien la parte de los microempresarios y los consumidores de grandes instituciones, estamos hablando o por lo que es las cadenas de valor que existen entre las grandes corporaciones y los microempresarios que de alguna manera prestamos servicios. En el estudio tomo alrededor de 100 casos ahorita nada más estamos mencionando 10, pero cada caso fue dando información de qué servicios voy a tener. En el caso de una identidad ciudadana, como la que estamos practicando pues son muchísimos los beneficios, estamos hablando del sistema de salud, estamos hablando de verdad de los programas sociales, estamos hablando de la Secretaria de Educación Pública, estamos hablando de todos los valores agregados que podríamos tener alrededor de una identidad digital avanzada. Que nos daría muchísimos beneficios, ya no estaríamos invirtiendo recursos para algo que no se pudiera estar usando porque vamos a obtener perfectamente claro el origen y el destino. Otro punto muy importante también en ese sentido es que no estaríamos dispersando a quien no es, a la mejor haciendo esfuerzos más grandes de los que ustedes están haciendo. Alguna vez me preguntaron que cuál sería la rentabilidad del sistema del SAT, luego lo que cuesta emitir la firma electrónica, creo que no tiene nada que ver con lo que le ahorra al estado, con lo que le ahorro al contribuyente en el tiempo de declaraciones, con la forma en que se ha eficientando, yo creo que eso no tiene un valor reciproco directo eso tiene un valor que va a en general a todo el ecosistema en el que se está trabajando yo pienso que una identidad nacional tiene un ecosistema el gigantesco internamente dentro del propio gobierno y como usuario el resto de la economía estaríamos creciendo bastante.

La identificación digital ofrece beneficios sociales cívicos y políticos, mayor inclusión, puede ser personas que ya lo hemos visto con otros documentos pero no tienen la facilidad de verificación de estos que realmente estemos llegando a las

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>gentes que lo necesitan, con mayor transparencia a todos los movimientos son trazables, ahorita también se habla del block chain, también podríamos hablar de algo que le llaman identidad soberana, de poder tener trazabilidad con el monitorear todas las operaciones prácticamente en líneas para que hagamos nuestro sistema más eficiente.</p> <p>La identidad fundacional que mencionaban, es bien importante porque ese para nosotros de dónde vamos a partir y vamos a tener toda la información pero cada usuario, cada grupo de tener sus datos diferentes el seguro social a minuto con participar también en proyectores de seguros social pues tenían un armazón y con comunicación era entrenada por como único lugar de validación pero tampoco nunca tuvo gente que la fuera a explotar y vas con un cartoncito a cambiar medicinas y vas con un cartoncito a que den la cita pero no había un sistema, soporte y realmente un usuario.</p> <p>Este sistema como está planteado hoy en Europa no sería posible, hay algo que se llama datos protección de datos personales.</p>
<p>Carlos Vargas Álvarez U-Gob</p>	<p>Latinoamérica y África comparten ciertas similitudes en cuanto a países en desarrollo y a países que están implementando tecnología que no están creando tecnología, pero están adoptando de otros países. Eso es una problemática bastante grande que tenemos como país y que debemos evolucionar acá nosotros, empezar a crear tecnología.</p> <p>Que problemas existen entre África y América que pueden ser similares, los problemas sociales, el acceso de generación de proyectos, si no que se adoptan, la falta de visión política en la capa política no existen expertos en digitalización e identidad digital, si no que van siendo consultores los que van llegando y van proponiendo estas iniciativas y después se van armando las leyes, en lugar de que las iniciativas o las propuestas vengan desde las capas mas altas del gobierno, presidencia, primeros ministros, algo que ya tengan una visión también clara de como digitalizar a un país.</p> <p>Hay una brecha digital importante, pero también un acceso bastante grande a celulares o a teléfonos móviles, entonces se han adaptado también muchas de las tecnologías a atender este nicho de celulares o de tecnología móvil, para atender las necesidades de gobierno, porque no existe como un acceso muy completo a computadoras por parte de toda la sociedad.</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Algo también bastante grave es la falta de agendas digitales en general, puesto que hay cierta independencia, compartimos muchas características políticas y sociales con Latinoamérica y tenemos la falta de estas agendas digitales porque cada uno va teniendo independencias, secretarías, ministerios van teniendo independencias y algunos lo trabajan otros no la trabajan. El último de los problemas existentes son los presupuestos gubernamentales para este tipo de soluciones, entonces a que nos enfrentamos nosotros como países, o que llegan algunas propuestas bastante interesantes en desarrollo de gobierno electrónico, identidad digital y lo primero que pasa es que en el Gobierno no hay dinero.

Para esto se recurren a fondos Internacionales para el desarrollo de lo mismo o se van buscando colaboraciones de privado-público para lograr la meta.

Con todo hay excepciones, me gustaría hablar de México, pero ahora no es mi rol, se está haciendo algo bastante importante con esta Ley y me gustaría hablar de Uruguay, Chile, Perú y Panamá. Lo primero que existe en estos ejemplos latinoamericanos es que hay una Secretaría de Gobierno Digital Especializada o una de innovación Digital, varían los nombres pero cada uno va atendiendo estas necesidades específicas de cada país, entonces no vemos que es alguna oficina o que es alguna dirección o algo si no que ya es a nivel secretaría, que tiene importancia, que tiene injerencia a nivel Nacional en cuanto a las decisiones, en cuanto a las políticas y encontrar la tecnología que se adopta.

En Uruguay vemos que desde el 2009 se empezó a plantear la Identidad Digital, a mi forma de parecer es uno de los países más avanzados de Latinoamérica y en este tema y en 2018 se reformó ya para lo que ahorita está en funciones, en Chile desde 2015 también se planteó la Iniciativa o la Ley de Identidad Digital y siguen un tanto Uruguay y Chile siguen tanto el modelo Europeo porque muchos de los proveedores de servicio son los mismos que están en Europa en cuanto a Identidad Digital que realmente no son muchos a nivel mundial, podemos hablar de 9 o 10 de los que estamos hablando de las tarjetas o ese tipo de soluciones, entonces muy parecido, pero si tienen algún contexto latinoamericano interesante.

El modelo de Perú es completamente Europeo y estamos hablando que en 2018 se hizo la Ley de Identidad Digital y

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

también se ha ido evolucionando bastante, a habido la participación de muchos fondos Internacionales para el desarrollo de Identidad Digital y en Panamá este caso esta bastante interesante, es uno de los países que si bien no empezó desde antes con este desarrollo tecnológico, ahora en 2020 y con cambios de gobierno se ha impulsado muchísimo, una de las leyes que mas me llamo la atención es la Ley 144 que pone la agenda digital obligatoria para todas las dependencias de Gobierno y también el desarrollo de Identidad Digital obligatorio en todo el país. Con esto vemos que al igual que Perú, Chile y Uruguay, que no nada más estamos hablando de Identidad Digital sino que también lo que mencionaba José, la utilidad que se le da a la Identidad Digital entonces no nada mas es quien Soy Yo, yo soy Carlos Vargas pero que puedo hacer yo siendo Carlos Vargas en línea, estos países han estado invirtiendo y han estado desarrollando de una manera bastante buena la interacción que hay entre el ciudadano, el gobierno y la iniciativa privada, para darle uso a la Identidad Digital, para incitar a la población a que este utilizando su Identidad Digital, de otra forma no tiene ninguna conveniencia, no es como si también llegan y me dicen tienes Identidad Digital. Ok pero para que me sirve, todavía para nada, no la voy a utilizar y es cuando se caen los proyectos.

Que paso en el contexto de África, ellos no estaban generando la tecnología, no estaban creando los proyectos pero están invirtiendo en mandar especialistas a estudiar los modelos Europeos, o estudiar parte de la Universidad ya es un política que llevan durante muchos años, entonces Universidades, Posgrados y también los expertos que van a hacer acuerdos con los gobiernos.

Muchos de los acuerdos han sido con Estonia que va a tocar hablar en la siguiente ponencia, han estado desarrollando proyectos que ahorita les voy a mencionar algunos, por ejemplo Kenia ha estado participando, estos ya no son del mercado común, pero otros de los países son Benín, Ghana y Nigeria y esos de Kenia que ellos hablan también de la Cartografía Digital, Tanzania del Sistema de Justicia Digital, Nigeria tiene un proyecto interesante de Identidad Digital que lo implementaron para los recursos Humanos del Gobierno y en 2015, 2016 nada más les ahorro 2.5 billones de dólares. Estamos hablando que

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

gracias a la implementación de la Identidad Digital podemos también ahorrar en gobierno.

Que estamos combatiendo con este tipo de proyectos, bueno la problemática inicial y una buena comunicación con el gobierno que es lo primero, como ya han mencionado otros ponentes, la Secretaria de Hacienda se comunica con el INE o no se comunica con la de Economía o no se comunica con Seguro Social, entonces uno de los primeros problemas que tenemos que resolver es la de comunicar estas bases de datos , también de comunicación entre ellos de que comparten información y eliminar la duplicidad de información de bases de datos, ya con esta capa de interoperabilidad que están comunicándose todos nos llevan viendo. Bueno yo tengo este paso de información, tu que tienes y lleven conjuntado todo y a así a la cara el ciudadano no se le empieza a pedir información que no sea necesaria, de ahí nace el principio de acceso único.

Cuando yo accedo me identifico ante el gobierno, como ya tienen una interoperabilidad correcta, ya se comunican, ya di mis datos una vez, ya no necesitan volverme a pedir entonces eliminamos este trámite burocrático que a veces es tan absurdo. Otra de las cosas que se pueden hacer, lo que han estado haciendo estos modelos que mencione, es que están antes de implementar la tecnología, o sea antes de yo como gobierno ir a contratar algo, se están haciendo todas las regulaciones y leyes necesarias para poner todas las bases y estándares para que cuando las iniciativas privadas lleguen y ofrezcan sus productos, no traten de abusar o no traten de poner un modelo que a lo mejor no coincide con la realidad nacional o la realidad en ese momento del país.

La creación de leyes, ponen las reglas del juego antes de jugarla, esto es algo que los países que mencione lo están haciendo y lo están haciendo muy bien, y creo que en México ya vamos encaminados a hacia eso , con eso también se elimina la corrupción, que es lo que pasa que luego llegan proyectos, se hacen proyectos inmensos que cuestan miles de millones de pesos y al final resulta nada, por que la Ley no está adaptada para poder adaptarse a estos proyectos, o que estos proyectos funcionen, y vemos que ahí llevan muchos sexenios que han fracasado en proyectos digitales porque realmente no existe.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Indrek Onnik Departamento de Información en Sistemas. Estonia</p>	<p>Después de su independencia en 1991 se dieron cuenta que realmente no tenían recursos y no se podían dar el lujo de sostener una burocracia grande, entonces estaban buscando formas de combatirlo y como manejar un gobierno, entonces ahí es cuando comenzó la política de digitalización de historia, a mediados de los 90 ya estaban evolucionado y era momento de utilizar la tecnología en gobierno de los procesos internos.</p> <p>Se dieron cuenta también de que no solamente es acerca del dinero porque cuando tenían dinero en la tecnología, sino que también de la visión y mentalidad que se tiene a la tecnología y muy importante también la regulaciones que se hacen para poder implementar esta tecnología.</p> <p>Hablando de Identidad Digital, bueno ellos comenzaron en el año 2001, con el lanzamiento de las tarjetas de Identidad Digital y se hicieron públicas en 2002 para todos.</p> <p>Lo interesante es que pudieron haberlo hecho antes, pudieron dado la tarjeta de identificación antes, pero después de la independencia de la Unión Soviética, ellos dieron pasaportes nuevos a toda la población que tenían una duración de 10 años, entonces sabían que, en el 92, cuando tenían que renovar estos pasaportes, ya podían darles la identidad digital a todos, entonces en ese momento se le dio el pasaporte y la identidad digital a toda la población.</p> <p>Ellos tienen una población de 1.3 millones de personas y también existen en circulación 1.3 millones de identidad, entonces también la gente lo está utilizando bastante.</p> <p>Los números han sido un millón de autenticaciones en este nivel digital, 952 millones de firmas electrónicas se han dado. Esto también se deriva a una colaboración de privado y público bastante interesante en Estonia que siempre el gobierno ha sido el que inicia los proyectos, el que propone, pero el sector privado es el que da las soluciones.</p> <p>Uno de los secretos es que no solo exista un servicio general para todos en lo que la mayoría puede usar, que exista una variedad de servicios que son atractivos para diferentes tipos de personas en la población y de esta forma diferentes tipos de gente empieza a utilizar los servicios electrónicos.</p> <p>Que ponen diferentes tipos de servicio, que a lo mejor alguien necesita declarar sus impuestos, a lo mejor otro necesita una receta de la farmacia, otro a lo mejor una licencia para pescar y</p>
--	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

con esto ya se van extendiendo las variantes de servicios para la población.

También se dieron cuenta que los servicios necesitan estar evolucionando con el paso del tiempo, y uno de los primeros fueron la banca electrónica, los servicios bancarios que son los que más se utilizan, pero de ahí derivado pues esta la declaración de impuesto, por lo tanto fue uno de los primeros servicios disponibles.

Cuando comenzaron y la evolución que tuvo es que cuando comenzaron con la declaración de impuestos, se ofrecían las dos opciones en papel y digital, con la de papel cuando alguien era candidato a recibir algo de dinero de regreso, podría tardarse 16 meses y de la forma digital el gobierno prometió que en 10 días podría regresarles el dinero, entonces la gente empezó a tratar de utilizar este servicio más. Estamos hablando del año 2000, este servicio a estado evolucionando desde hace 20 años. En promedio o mucha de la población se tarda 3 minutos en declarar sus impuestos, porque ya esta todo hecho, pero que él, este año lo hizo en 20 segundos.

Se han hecho impactos directos e indirectos de estudios y gracias al uso de servicios digitales, la población ahorra 5 días al año nada más por transacciones que tenían que hacer con el gobierno. 5 días que tienen libres, para uso personal y la firma digital a ahorrado un 2% del PIB anual.

Cuando comenzar empezaron a ver soluciones a nivel mundial, ver que se estaba haciendo en cuestiones tecnológicas y la Identidad Digital vino de sus vecinos en Finlandia, pero cuando lo adoptaron en Estonia vieron que podían hacer mucho mas haciendo cambios legislativos y normativos en esta tecnología. Había dos opciones en hacerlo voluntario o mandatorio y se dieron cuenta que en Finlandia lo hacían voluntario , entonces algunos tenían identidad digital otros no la tenían y ellos optaron por hacerlo mandatorio, también se dieron cuenta que al hacerlo mandatorio podría impactar en la sociedad como algo impuesto por el gobierno y no querían hacer eso, entonces no pusieron ningún tipo de castigo a quien no tuviera la identidad digital, pero los castigos serian el perder tiempo en los trámites gubernamentales.

Para generar confianza los servicios deben de ser completamente seguros, que no se debe permitir que estén

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>hackeando o que haya mal uso de la información que se esté proveyendo al gobierno.</p> <p>Uno de los problemas es que la sociedad decía que el gobierno los iba a estar vigilando y tenían que enfrentar esta problemática, para esto también recurren a la seguridad de los trámites y de la interacción explicándole a la sociedad porque ellos como gobierno no pueden dar ningún tipo de información ni hacer ningún trámite si no están debidamente autenticados y que para esto un usuario y una contraseña no son suficientes entonces necesitan algo más.</p> <p>A pesar de que tiene una mente abierta y que son un gobierno ágil y abierto, no son exentos de los ataques mundiales o de las fallas que puede haber.</p> <p>En 2017 hubo una falla tecnológica en las identidades digitales, esto les hizo ver que había una falla teórica en sus tarjetas digitales.</p> <p>A la semana de enterarse de esta posible o teórica falla, o apertura de las identidades digitales el primer ministro salió a dar una conferencia informando a todos que había esta falla y que había un reto por seguir, entonces a pesar de que esto nunca se concretó, nunca hubo un ataque o nunca se explotó la falla, el gobierno trató de ser siempre lo más claro posible acerca de lo que estaba pasando.</p> <p>Para ellos también es importante en foros a nivel Internacional dar esta experiencia que ha pasado Estonia, que con este tipo de relaciones mantiene actualizado el flujo de información, con México a nivel país y Estonia comparten un Grupo que es Digital9, donde también exponen todos los errores que se han cometido entre los gobiernos, que fallas han vivido y tratar de mejorarlas.</p>
<p>Lic. Joel A. Gómez Treviño ANADE</p>	<p>me voy a permitir entrar a algunas reflexiones sobre lo que es el tema de la identidad digital y para ello tenemos primero que reflexionar qué ha hecho México como país para poder tener hoy en día un conjunto de normas que regulan diversos aspectos de la vida digital de todos los mexicanos, tanto en el sector público como el sector particular y para ello me voy a permitir hacer una breve semblanza de lo que tenemos en México.</p> <p>Tenemos un Código de Comercio fue reformado en el año 2000 para incluir el consentimiento por medios electrónicos, el comercio electrónico. Tenemos un Código Civil Federal que fue reformado en la misma fecha, también para que los particulares</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

podrían interactuar por medios electrónicos en la misma fecha se publican reformas, el 29 de mayo del año 2000 al Código Procedimientos Civiles para incluir la en la adopción de la prueba electrónica para que los particulares pueden presentar ante un juez una prueba en un contexto digital.

Entre otras cosas también se establecen las reglas para la valoración de la prueba electrónica, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, desde el año 1999 -tenemos más de 20 años con delitos informáticos en nuestro código penal federal y la gente sigue pensando que no están regulados- ciertamente es una legislación bastante antigua que requiere una modificación urgente, pero cuando menos desde 1999 tenemos en nuestro Código Penal Federal el tema de delitos informáticos.

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformado en diferentes momentos para regular el derecho de acceso a internet, el derecho a la protección de datos personales, entre otros temas interesantes la ley de ciencia y tecnología por razones obvias tiene mucho que ver con estos temas, también tenemos en el año 2012 la Ley de Firma Electrónica Avanzada y su reglamento que establece un marco común para tratar de homologar el régimen de firma electrónica avanzada en México. La Ley Federal de Derecho Autor contiene algunas disposiciones aplicables, específicamente a la protección de los autores que tienen que ver con temas o entornos digitales.

En el año 2000 también se publican reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor relativos a los requisitos que deben cumplir todos los comerciantes de bienes y servicios que los ofertan a través de internet. Hay ahí siete u ocho requisitos, los primeros dos tienen que ver con seguridad y confidencialidad de la información.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su reglamento particularmente el 52 del reglamento habla del cómputo en la nube y de cómo proteger los datos cuando subimos los datos a la nube.

La Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene diferentes menciones al tema de internet, está ahí también el tema de neutralidad de la red, insertó en la Ley de telecomunicaciones y radiodifusión, la Ley Federal del Trabajo, hay algunas

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

mediciones relativas a los avances de la ciencia y las pruebas electrónicas en los procedimientos laborales.

La Ley General de Sociedades Mercantiles tienen unos avances interesantes particularmente en las que se permite la celebración de sus asambleas, a través de medios electrónicos de igual manera La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito tiene un amplio tema relacionado con seguridad de información, para este tipo instituciones al igual que la Ley Institución de seguros y fianzas y la ley del mercado de valores tenemos también un impactos importantes en la ley para regular la sociedad de información crediticia y particularmente está muy de moda la Ley Fintech que prácticamente el 90 por ciento de sus contenidos y los que más tienen que ver con tecnologías de información tenemos una norma oficial mexicana a 151, que antes era la 2002 que trata de la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos.

Finalmente, pues tenemos disposiciones de carácter general aplicables a instituciones de crédito y disposiciones de carácter general aplicables a instituciones de tecnología financiera y también los lineamientos para obtención y tratamiento de recursos informáticos y evidencias digitales.

Estoy saltando toda la parte fiscal porque la parte fiscal es amplísima no hay tiempo para explicar todo lo que hay una parte fiscal digital y también me salte la parte aduanera que es bastante extensa en temas de seguro social imposible tienen temas interesantes digitales en fin solamente es un una semblanza de lo mucho que tenemos en México en torno a regulación de entornos digitales o regulación del ámbito digital, por ello cuando se hace una propuesta de ley de esta naturaleza es muy importante que estas propuestas de ley revisen todo el entorno normativo que ya tenemos en México porque en muchas circunstancias las definiciones que se pretenden en nuevos lineamientos o nuevas propuestas de ley son definiciones que ya vienen en otras leyes y que además ocupan o son materia de regulación de otras leyes por eso es importante tomar en cuenta la preexistencia de muchas otras leyes que regulan estas materias.

Vamos a pasar ahora unas pequeñas reflexiones sobre el tema de identidad. Identidad proviene del vocablo latín identidad y

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

básicamente es el conjunto de rasgos propios frente a una colectividad que los caracteriza frente a los demás y en términos generales es el conjunto de datos que definen oficialmente una persona y la distinguen de otra persona.

Si quisiéramos pensar en definiciones de documento de identidad pues es una impresión en papel o plastificada con una serie de datos que permiten distinguir de manera única a una persona, usualmente es el gobierno quien tiene a su cargo la emisión de estos documentos ya que le ayudan a mantener un orden y a controlar a los ciudadanos de una misma nación, pero también podría ser una identificación de carácter organizacional que contenga información de carácter organizacional prácticamente todos aquellos que somos empleados o que hemos sido empleados de una empresa de una institución de gobierno al entrar a las oficinas de gobierno al entrar a las oficinas de la empresa estamos requeridos a contar ya presentar con una identificación que nos permita pues como su nombre lo sugiere identificarnos ante la caseta de seguridad para poder determinar que tenemos derecho a entrar y derecho a estar en esas instalaciones.

Y bueno hablando un poco de identidad oficial que puede ser distinto del término entidad a secas, el banco mundial la he definido como una identidad que tiene un estatus legal generalmente emitido por los gobiernos para sus ciudadanos.

Un documento público que contiene datos de identificación personal emitido desde luego con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos.

Aquí recientemente hemos centrado en algunos dimes y diretes en diferentes aspectos de la vida pública en nuestro país sobre propuestas de contenido de información de el INE o propuestas de contenido de información de una identidad nacional oficial por así decirlo regularmente todos estamos acostumbrados a que nuestras INE trajeran pues nuestros datos de identificación como son nombre, fotografía, CURP, pero también estábamos acostumbrados a que trajeran nuestra dirección.

La dirección de nuestro domicilio y resulta ser que luego nos dimos cuenta que nos empezaban a secuestrar y extorsionar y que lo primero que es el ladrón cuando nos asaltan nos secuestra pues de sacar nuestra cartera para ver dónde vivimos y con eso puede tener información sustancial de nuestra

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

persona donde vivimos de esta zona es y es una zona económicamente privilegiada o no lo es y bueno dado dadas esas circunstancias se decidió que el ciudadano puede determinar el momento de solicitar su INE, si pueden, si existe, si permite o no que su domicilio completo aparezca o no en su identidad oficial.

Esto es el problema de las identificaciones oficiales, que son en papel, o plastificadas en un solo documento se carga una buena cantidad de información en ciudad plano y eso puede poner sin duda en riesgo la integridad del ciudadano, la integridad de su patrimonio y la integridad de su familia.

Entonces cuando pensemos en una identificación de carácter oficial lo primero que tenemos que pensar es, qué datos personales se encuentran en esa identidad oficial y número dos, que datos personales son identificables a primera vista en esa identificación oficial.

Si tú agarras una identificación oficial pues puedes identificar la persona por su fotografía y puede identificar una persona por su nombre, pero qué pasa si hay más datos insertos en esa identificación oficial, pero que no son legibles por el ojo humano. Imagínense los datos que están en unas barras, en un código QR que ahora están sumamente de moda, que si no tienes un lector de código QR no te sirve de nada tener una identificación. Si la persona que está recibiendo las no tiempo y ocurre que le permita entender dónde o quién es esa persona y qué datos aire esa persona en ese código QR, hace muy poco tiempo me tocó dar una conferencia en un evento precisamente de identidad digital aquí en Polanco y una de las personas asistentes se me acercó al final con una solución magnífica que era precisamente un documento de identidad con un código QR en donde la información solamente constaba en el documento por sí mismo. No había identificación guardada de él o de la persona de otros personales en la nube no había ninguna base de datos que tuviera esa información es decir los datos estaban en el documento propiamente y solamente que tuvieran documento en sus manos y un lector código QR especial, no cualquiera podía identificar a la persona plenamente por los datos que propiamente están dentro de la tarjeta y no constan en ninguna base de datos oficial ni tampoco ninguna empresa.

Bueno respecto al tema de identidad física contra digital pues como ya lo platicamos el tema de la identidad física pues es muy

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

obvio para todos estamos acostumbrados a usar pasaportes, la tarjeta del INE, la cédula profesional, la licencia de conducir son identificaciones físicas de carácter plástico.

Ahora todas y ahora hasta las cédulas profesionales ya están emitiéndose este con formatos muy modernos inclusive inversiones electrónicas y pues la característica principal es que la persona que recibe o que es la detentora de esa identificación pues necesita verla para poder identificar la persona y contrastar a la mejor su fotografía con la persona que tiene a unos cuantos metros de distancia sin embargo el plano de la identificación digital es un tanto distinto porque el plano de la identificación digital además de tu nombre de fotografía que son rasgos que pueden coincidir entre la identificación física y la digital, la identificación digital puede traer otros rasgos característicos de la persona otros datos personales del individuo pueden estar insertos en esa identificación digital que a lo mejor no son legibles a primera vista sino que se refiere uno y una plataforma electrónica un lector para poder entender que otros datos de la persona se encuentran insertos en esa y esa identidad digital.

Y si a eso le agregamos que ahora existe la nube y existen dispositivos electrónicos portátiles que a lo mejor en las plataformas de identidad electrónica o líquida digital pudieran estar asociados a otro tipo de documentos u otro tipo de dispositivos pues a lo mejor se podría complicar un poquito la cosa en el sentido de que no es tan fácil conocer visualmente la entidad de la persona; pero al mismo tiempo es una garantía de su protección a su identidad pues esto nuestra hay una consecuencia positiva sin lugar a dudas.

Bueno que es una identidad digital pues el conjunto de atributos y credenciales capturadas y almacenadas electrónicamente que puede identificar de forma única a una persona la identificación digital es otra cosa es el proceso de validación de atributos y características de una persona incluyendo unicidad para establecer su identidad digital y la autenticación digital es el proceso de verificar la identidad de una persona usando más uno o más factores de credenciales para establecer la confianza en la identidad de una persona y por último un sistema de identidad digital se refiere a los internos y procesos que administran el ciclo de vida de las identidades digitales individuales.

Credencial de la identidad bueno pues la credencial de identidad es un mecanismo proceso dispositivo documento que garantice mentido una persona a través de un método de confianza y de autenticación y la prueba de entidad legal sumamente importante es la evidencia o prueba de identidad oficial en vida por un gobierno y reconocida incluye información básica que acredite la entidad el titular como un nombre número identidad lugar y fecha de nacimiento ciudadanía estado civil y relaciones legales todo esto debe de ir inserto en el concepto de prueba de identidad legal.

Me interesa más llegar a la conclusión de este tema quiero contarles pues que en Europa como lo ha comentado a lo mejor uno de los ponentes, el reglamento europeo relativo a la edificación electrónica, los servicios de confianza para transacciones electrónica y bueno lo que busca el eIDAS entre cosas los antecedentes, es pues la creación de un clima de confianza en el entorno en línea, que establece que es esencial para el desarrollo económico social.

La desconfianza se percibe debido a la inseguridad jurídica percibida hace que los consumidores y las empresas e inclusive la administración pública duden a la hora de realizar una transacción electrónica y adoptar por nuevos servicios, porque tenemos miedo al robo de identidad, tenemos miedo al mal manejo de los productos personales, tenemos miedo a que no sabemos quién está detrás de la pantalla recibiendo esos datos que le están proporcionando.

Pues todos esos miedos son los que hay que tratar trabajar en contra de ellos y tratar de desmitificar muchos puntos o muchas conciencias a lo mejor equivocadas sobre lo que sucede en internet.

Este reglamento e IDAS propone reforzar la confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interno europeo, proporcionando una base común para lograr interacciones electrónicas seguras entre los ciudadanos, las empresas y las administraciones públicas. Incrementando en consecuencia la eficacia de los servicios en línea públicos y privados y los negocios electrónicos y el comercio electrónico. El presente reglamento refuerza y amplía el acervo que estamos platicando sobre este tema, pues básicamente aquí lo que se busca está, pues es también reforzar todo lo que ya existe en la Unión Europea respecto a la directiva de firma electrónica.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Se busca que sea un impulso también a la directiva de firma electrónica y como referencia es una directiva bastante viejita es una directiva de hace 21 años se publicó en el 99 es muy similar a la fecha de la Ley Modelo de Uncitral en materia de comercio electrónico de firma electrónica la de comercio electrónico es del 96 por qué se den una idea y la ley modelo de complacer la electrónica digital por ahí creo que del 2001.

Entonces son fechas muy cercanas las que se generan esos instrumentos de carácter internacional y viene a buscarse que existan esas dos situaciones muy particulares.

Uno de los objetivos de este reglamento pues es eliminar las barreras existentes para el uso transfronterizo de los medios de identificación electrónica utilizados por estados miembros para identifica al menos los servicios públicos, se pretende garantizar pues que sea posible la identificación y la autenticación electrónicas para el acceso a servicios transfronterizos que son ofrecidos por los estados miembros y también el poder decidir si el estado interviene o no en el sector privado.

En la prestación de estos servicios se busca también que se regulen los servicios de identificación electrónica y es el estado quien debe decidir si interviene con el sector tradicionalmente el sector privado interviene en la emisión de documentos como pasaportes, licencias, y otro tipo de identificación es casi siempre el sector privado interviene de una manera directa o indirecta.

Aquí se dice claramente que es el gobierno quien determinar si existe o no esa intervención.

Otra parte super importante es la seguridad en los sistemas de identificación electrónica, es esencial desde luego que exista esta seguridad para la confianza en reconocimiento transfronterizo recíproco de estos medios de identificación electrónica, los medios, los estados miembros tienen que cooperar en relación a la seguridad y la interoperabilidad en los sistemas de identificación electrónica, esto es súper importante porque en La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que obliga a los tres segmentos del sector público tanto el federal como el estatal y el municipal, se establece el concepto de interoperabilidad y a datos el hecho de que en la administración pública mexicana se pueda a un individuo decirle al IMSS necesito llevarme los datos a otra entidad pública mexicana por favor dame los, necesito que

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

me lo des en un formato estándar para que yo los pueda llevar a lo mejor con Hacienda y una manera en que otros entidades los puedan leer fácilmente entonces aquí también se está manejando el concepto de interoperabilidad de sistemas de identificación electrónica.

También se busca crear un marco jurídico general para la utilización de servicios de confianza, en un momento vamos a hablar qué son estos servicios y de ser posible se busca utilizar estos temas como pruebas en procedimientos judiciales en todos los lados es muy importante que la identificación digital que permita utilizarse como un medio de prueba y que ésta tenga eficacia y efectividad en los lugares donde es así se busca utilizar.

El objetivo de este reglamento es garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, buscando un nivel de seguridad adecuado a los medios de identificación electrónica y a los servicios de confianza estableciendo las condiciones de los estados miembros deben reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema identificación electrónica notificado de otro estado miembro.

Fíjense en lo interesante de este reglamento, abarca dos tipos de identificación en estos dos tipos de personas identificables a través de identificaciones electrónicas habla de identificación de personas físicas pero también de identificaciones de personas jurídicas, se establecen normas de los servicios de confianza en particular para transacciones electrónicas y se establece un marco jurídico para precisamente los servicios de confianza que consisten en las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, el tiempo electrónico, documentos electrónicos, servicios entrega electrónica certificada y los servicios certificados para la autenticación de sitios web, todos estos en su conjunto conforman parte de estos servicios y se busca normar estos criterios.

Tiene un amplio capítulo definiciones en el reglamento no me voy a detener a practicarlos todos nada más quiero que sepan que muchos de ellos están presentes.

Tenemos la definición de identificación electrónica, medios de identificación electrónica, datos de identificación de las personas que son datos personales, sistemas de identificación electrónico, métodos de autenticación de alguna u otra manera

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

cuatro de estos elementos están plenamente contemplados en diferentes cuerpos normativos en México también está firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma electrónica cualificada, datos de creación de firma, certificado de firma electrónica y certificado cualificado en electrónica.

Salvo los cualificados los demás están presentes en nuestro Código de Comercio o en la ley de firma electrónica avanzada están ya contemplados entonces ahí tenemos unas consciencias interesantes y aquí ya viene la famosa definición de servicio de confianza este es el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio una remuneración que consiste en la creación verificación validación de firmas electrónicas sellos electrónicos sellos de tiempo electrónicos de entrega de electrónica certificada y certificado relativos estos servicios la creación verificación y validación de certificados para autenticación de servicios web y la preservación de firmas, sellos o certificados electrónicos relativos en servicios.

Fíjese como todos estos temas son de suma importancia para cualquier plataforma de identificación electrónica en cualquier país y bueno también habla de temas de seguridad que son sumamente importantes creo que otros expositores más adelante van a hablar el tema de seguridad nótese que en el reglamento europeo hay características de seguridad bajas sustanciales y altas para sistemas de identificación digital.

Finalmente obligaciones de qué pasa o qué sucede cuando hay una vulneración de seguridad, dice en caso de que el sistema de identificación electrónica haya sido vulnerado o puesto parcialmente en peligro pues el estado miembro debe efectuar una notificación para suspender o revocar sin dilaciones las adjudicaciones transfronterizas en las partes afectadas.

Bueno para terminar pues me gustaría establecer los riesgos y retos en esta materia desde luego los retos más importantes tienen que ver con privacidad y datos personales.

Los países que decidan anotar sistemas de identidad digital deben contar con sólidos marcos jurídicos y técnicos para protección de datos y privacidad.

Las fallas en manejo de estos datos de un ciudadano pueden erosionar la confianza en el gobierno y disminuir el valor del sistema amenazando ingresos ganancias y beneficios percibidos por estas aplicaciones.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Un estudio reciente estimó que es solamente en 2020 dos tercios o 480 mil millones del valor potencial de identificación europea estarían en riesgo si los datos personales no son confiables.

Fíjense lo que estaría en riesgo 480 mil millones de euros si no son confiables los sistemas de identificación digital, por lo tanto, es importante establecer un marco legal armonizado transparente cohesivo para recopilar gestionar proteger y usar datos personales bajo la consulta de proveedores de servicios públicos y privados y ciudadanos fundamentalmente gobiernos deben actualizar los marcos existentes en contexto de futuros planificados y potenciales de servicios de identificación digital y establecer procedimientos claros y bien publicitados para la reparación ciudadana en caso de errores o en caso de una seguridad de identidad de una persona se vea comprometida.

También es importante reflexionar la emisión de identificaciones digitales de quién va a estar a cargo de esa identidad que va a emitir estos certificados digitales tradicionalmente los emisores proporcionaban documentos credenciales o documentos de identidad para que una identificación se consigue digital pues las credenciales o certificados deben ser electrónicos y obviamente deben estar almacenados en el lugar en el momento que almacenan algo en internet corren que es un poco importante los tipos de creencia las electrónicas puede ser tarjetas inteligentes tarjetas de códigos de barras puede ser en dos dimensiones o inclusive de códigos QR y también identidad móvil como son los propios teléfonos móviles u otros dispositivos portátiles.

Se pueden proporcionar en conjunto con otras técnicas para darle identidad digital portátil a un individuo y bueno pues aquí la parte importante es que deben existir reglas que comprendan un marco típico de confianza para sistemas de identidad básicamente están comprendidas en tres áreas:

reglas privadas adoptadas por los participantes del esquema con un compromiso contractual por decisión propia impuestas por el gobierno, también tenemos ahí los estándares y procedimientos de operación de operación de estas plataformas digitales y desde luego la Ley General de Aplicación Pública, pues que son leyes de identidad de protección de datos de privacidad, leyes y regulaciones de identidad específicas por sector y finalmente una gama más amplia de leyes relevantes



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	como leyes de garantías, contactos, responsabilidad civil, competencia, resolución de disputas de daños y perjuicios entre otras cosas.
Fecha	30 de abril 2020
Diputado Javier Hidalgo	El tema del atraso del país en términos al derecho a la identidad y como esto vulnera a los ciudadanos al diferenciar entre diversos grupos, y como lograr dar este derecho a partir de la identidad digital. Que la identidad digital sea una herramienta de lo cotidiano. Y como ya es un tema necesario en el mundo.
Diputada Rocío Barrera Badillo	Hay algunas preguntas para contestar. Sobre el lavado de dinero, el uso de la curp. Y en cuanto a si se estaría violando la ley al subir los datos a la nube de Microsoft. Rubén Alberto Bravo manifiesta que la capacidad de los dispositivos de reconocer los cambios faciales que hacen algunas aplicaciones, se ha estado trabajando mucho en ello por medio de los datos biométricos en incluso el PIN que impide la suplantación. La preocupación se elimina si se valida con la base original y otros elementos que impiden la toma de identidad. Con lo anterior, agradezco la participación a nuestros ponentes, invitados, compañeros Diputadas y Diputados y público en general. Agradeciendo su asistencia y participación.
Diputada Martha Tagle	Presente
Diputado Vicente Onofre	Presente
Diputado José Ángel Pérez	Presente
Diputada María de los Ángeles Huerta del Río	Presente
Diputada Alma Delia Navarrete	Presente
Diputada Paula González	Presente
Diputado Mario Delgado	Presente



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Diputado Fernando Manzanilla	Presente
PANELISTAS	
Lic. Luis Godoy Director Ciencia y Datos de la Secretaría de Economía	<p>“Ideas y retos en la economía digital mexicana”.</p> <p>La Identidad digital exige la incorporación de la interacción con la economía digital. La diferencia entre un ID de una persona con el ID de una persona moral. La ID debe aplicar a los más marginados para cerrar brechas y desigualdades. Siendo necesarios la ética, cooperación y correcta regulación como instrumentos necesarios para aplicar la ID con base a la inteligencia artificial. Hay que fortalecer capacidades comunidades y ecosistemas de datos. La tecnología y organización colectiva coadyuvan en ello. La Identidad Digital es un camino para sensibilizar a los ciudadanos en sus derechos digitales, particularmente en el derecho a monetizar tu data. El aumento de datos de 8 zettabytes, será en el futuro al menos 40 veces, y estos datos deben estar desvinculados para fines de análisis. Incorporar los datos mediante la inclusión, innovación y diversificación, identificando a las personas físicas, de las morales.</p> <p>Atributos: 1.- Ser único (persona necesario) (p. moral relacional); 2.- 1.- Establecerse con consentimiento individual (persona necesario) (p. moral necesario); 3.- Proteja la privacidad del usuario y garantice control sobre datos personales (persona necesario) (p. moral necesario); 4.- Generar valor a su usuarios (persona derecho a monetizar) (p. moral necesario); 5.- Anclarse en categorías o tipologías lo suficientemente amplias y lógicas (persona anti derechos) (p. moral necesario); 6.- Ser verificados con un alto grado de seguridad (persona necesario) (p. moral necesario)</p>
Lic. Efraín Carreón Asociación mexicana de empresas digitales	<p>La Identidad Digital es ese elemento que nos permite caracterizar en un sistema digital o inteligencia artificial, como un avatar por ejemplo, o por medio de una cadena digital con sus candados.</p> <p>La Ciudadanía Digital en un contexto de Blockchain permite un enorme desarrollo económico, laboral, eficiencia de procesos, generación de datos y reducción de costos. Así los procesos se</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>reducen y perfeccionan mediante un registro digital (huellas digital, cámara celular, autenticación biométrica (e.firma), que dan lugar a una base de datos y su validación de datos y emisión de un documento digital; que permita un desarrollo económico. Blockchain es un algoritmos de alta seguridad, cadenas de algoritmos en bloques públicos y privados o mixtos creados por medio de protocolos de consenso. Los cuales por ejemplo dan lugar a los criptovalores, tokens, e.firma. así por ejemplo el archivo general de notarias equivale digitalmente al libro de cadena de bloques (Blockchain), tal cual se va realizando con el e.firma. Y generar un Blockchain nacional implica la generación de una soberanía tecnológica acceso a la misma y la democratización, transparentar y combatir la corrupción.</p> <p>La tecnología digital se refiere al compromiso positivo y competente con las tecnologías y los datos digitales (crear, trabajar,, publicar, compartir, socializar, investigar, jugar, comunicar y aprender) participando activa y responsablemente (con valores, habilidades, actitudes, conocimientos y entendimiento crítico) en comunidades locales, nacionales internacionales, en todos los niveles (político, económico, social, cultural); siendo involucrados y partícipes en un doble proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida en entornos formales e informales, y con una defensa continua de la dignidad humana y atendiendo todos los derechos humanos.</p>
<p>Lic. Santiago Nieto Titular de la Unidad de Inteligencia de la SHCP</p>	<p>Riesgos que existen en la creación de la ID. Es un derecho humano y la iniciativa privilegia este derecho. Riesgos: contextual (que tiene que ver con uso de redes sociales en internet), estructurales (que tiene que ver con el grupo de acción financiera internacional) el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) https://www.fatf-gafi.org/, ha emitido desde 1990unas 40 recomendaciones al respecto que garanticen las operaciones con ID, y en febrero de este año ha emitido un texto sobre identidad digital para atender los compromisos internacionales de lavado de dinero y terrorismo. A partir de la distinción que he dicho, ver que tipo de normas son las necesarias. Para generar los mejores mecanismos que garanticen la veracidad de la ID. Verificar los mecanismos a fin de que las actas de nacimiento o de las CURPS no sean apócrifas, y den origen a una ID, no ideal. Evitar los fraudes financieros, y los ciberataques. Que componentes pide GAFI</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>para el uso de ID (visible en https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf) (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas. Reiterando el procedimiento que evite las alteraciones y creación de ID's falsas y robo de identidades. Y proteger los datos personales. En síntesis la ID tiene que ver con acceso a la información, el derecho de petición, de acreditamiento de la personalidad,</p>
<p>Lic. Miguel Carbonell Investigador Nacional</p>	<p>Me parece una iniciativa muy buena, porque las maneras actuales de trabajo a distancia se basan en una ID. Comparto con ustedes lo siguiente: A) Que quede claro si el congreso de la unión tiene facultades para emitir una ley general en esta materia, que coordine las acciones de las entidades y poderes locales y federales. B) Problema conceptual en el sentido de que si bien se inicia en relación a la ID, luego se le da a la iniciativa un sentido sobre nacionalidad mexicana, y propongo hablar más de Identidad Digital (ID) que de ciudadanía digital para que se abarque a quienes residen en el país y no sean nacionales, y a los menores de edad; C) Si se quiere transitar a que la ID sea una especie de llave para el acceso de servicios públicos, habría que ajustar un poco el trato de la protección de datos personales, en especial el artículo 10 párrafo cuarto de la iniciativa, se habla de las notificaciones digitales, en donde se establece que haya previo consentimiento, yo creo que si ya se tiene una ID no se debe requerir el previo consentimiento puesto que ya están dados los pasos para realizar la notificación por ese medio como la FIREL para pedir amparos; D) En el artículo 24 de la iniciativa se habla del mal uso de la ID, yo creo que la redacción debe ser diferente, para que sean 15 días luego de que se tenga conocimiento del mal uso; E) El artículo 3 transitorio de la iniciativa habla de la aprobación de un reglamento por el congreso, habría que distinguir si es el reglamento general de esta ley por lo que correspondería al poder ejecutivo, o al reglamento de este congreso sobre esa ley.</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	Felicidades por esta iniciativa de ley que permitirá la realización de notificaciones, audiencias y actuaciones judiciales.
Lic. Judith Mariscal CIDE	Iniciativas como esta son necesarias en un país en desarrollo. Como se puede utilizar la ID para la transferencia de recursos sociales. El procesamiento de datos masivos nos da todas las condiciones para su mejoramiento, hoy claramente se pueden hacer transferencias a los ciudadanos de manera masiva por este medio. Da la oportunidad de eficiencia, oportunidad y menores costos de transferencia. Retos: privacidad, protección de datos y confianza ciudadana. Entre más directo sea el texto de la iniciativa será más útil para el acceso a una ID. Hay un déficit de infraestructura en el país, y esto implica un problema de acceso a la ID. Por lo cual se debe resolver esta cuestión a la par de generar la identidad, y no caer en un riesgo de discriminación y de protección. Coordinación Intergubernamental, la SEGOB tiene que estar acompañada, y los datos que se le han encomendado no es fácil que los pueda transferir a otras entidades INE, SSP, INAI, SCT, IFT entre otros. La coordinación intergubernamental presenta retos de coordinar las disposiciones sobre datos personales, y quien estaría al frente de la obtención de los datos y que llame a los agentes gubernamentales a en su labor. La privacidad y confianza ciudadana, la transmisión y trazabilidad de los datos personales, debe ser manejado a través de mecanismos que garanticen la seguridad y privacidad. Que la iniciativa sea lo más específica posible, para evitar interpretaciones.
Lic. Hanniel Méndez Jiménez Director de Gobierno Electrónico de la CDMX	Esta iniciativa favorecerá en mucho al país. En la CDMX, la Agencia Digital de innovación Pública es la encargada de la innovación de todas esta parte de gobierno digital, conforme a la Ley Digital (<i>Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México</i> (LOIDCDMX), a fin de evitar o solucionar tramites engorrosos, requisitos innecesarios, mecanismos innecesarios, espacios de corrupción, La ley busca mejorar la eficiencia y transparencia en la ciudad, mediante las tecnologías de la información (TICs), y simplificar procesos. La Ley de Ciudadanía Digital 8 de la CDMX) busca el reconocimiento de los medios digitales como una vía legítima para que la ciudadanía se relacione con su gobierno, Garantiza la protección de datos, su resguardo y seguridad, el acceso a la información por medio de un procedimiento y la eliminación de cargas burocráticas innecesarias. Y mediante un protocolo

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>común, compartir información entre los entes locales. Trámites y datos necesarios para la infancia, juventud, adultez y vejez, y para ellos se desarrollo lo que se conoce como Llave CDMX que permita por medio de una sola plataforma el acceso de todos los ciudadanos a todos los servicios públicos. La llave se compone de Expediente, ficha ciudadana y riel de interoperabilidad. Expediente electrónico que se integra con los documentos digitales de una persona, la Ficha Ciudadana, conjunto de expedientes electrónicos y posibilita la creación de citas para trámites y el riel de interoperabilidad, permite generar trámites ante diferentes entes, por medio de un mismo expediente. Y solo mediante autorización del ciudadano, se pueden compartir las informaciones. Lo que genera una cuenta única y una ficha ciudadana y que facilita el uso de los trámites y obtención de documentos y facilitación de acreditamiento y sencillez en los trámites. Lo que se nota en estos momentos de contingencias sanitarias.</p>
<p>Lic. Arturo Rocha Asociación de Identidad Digital en México</p>	<p>Es muy importante está iniciativa a fin de que alcance a toda la población en sus beneficios. La creación de esta Identidad Digital pasa no solo por elementos tecnológicos sino también jurídicos. Gobierno Abierto, cuando la autoridad ejerce el poder compartiéndolo sin secrecía (transparencia), con participación y confianza. Participación de manera constante. Proponemos elementos para mejorar la ID, a favor de todos los que habitamos en este país. En una ID única y no concentrada. Con visión de valores participativos, democráticos republicanos, de gestión de red, de e-gobierno, nuevo enfoque de gestión pública y gobernanza colaborativa. Transparencia en sus plataformas participativas, rendición de cuentas y colaboración entre los ciudadanos y el gobierno. Procurar la participación de la población en temas públicos. Visión de e-gobierno, es el uso de tecnologías de información que detonen el gobierno abierto (participación y deliberación de asuntos públicos) mediante una firma electrónica avanzada (ID). La gestión pública, en colación y transparencia para una gestión adecuada del servicio público; y abordar problemas colectivos y crear soluciones. La confianza del ciudadano es importante, para crear una relación transaccional y bidireccional.</p>
<p>Lic. Ricardo Robledo Alianza Corp.</p>	<p>La ID permitirá a México dar un gigantesco paso en materia de transparencia, inclusión financiera, derechos humanos, ahorro de recursos, combate a la corrupción y facilitador de la actividad</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Microsoft Azure</p>	<p>económica social. México tiene el lugar 8 de robo de identidad a nivel mundial. Inclusión financiera, ya que 32 millones de mexicanos no tienen acceso a los servicios financieros. Hay 14 millones de mexicanos sin identificación, rezago en materia de identidad, y desconfianza de la información personal. México goza de una infraestructura digital con 121 millones de líneas móviles y más de 80 millones de usuarios de internet. Hay información antigua, desfasada o parcial, que la convierte en inservible. Hoy un ciudadano tiene que cargar con muchos documentos para acreditarse, lo que conlleva muchos trámites y errores en los documentos. Planteamos que el ciudadano tenga el control de sus datos y pueda él generar su ID, y se valide con la aprobación del ciudadano. Consideramos que los atributos básicos de una ID son: Nombre completo, domicilio, correo electrónico, fotografía, pasaporte, género, fecha de nacimiento, número de celular, CURP, y datos de biometría facial y/o dactilar. Modelo de operación: el ciudadano crea su ID a través de una aplicación electrónica, la información es validada contra las fuentes oficiales y siendo correcta, se le envía a su celular un aviso de solicitud de compartir sus datos con terceros, y el ciudadano otorga su autorización. Con esto, el ciudadano se presenta en una institución para obtener productos y servicios con su huella digital o biométrica facial. Beneficios, es fácil de utilizar, mejora la experiencia del ciudadano y le da control de sus datos y permite la trazabilidad, es 100% segura, elimina la suplantación de identidad y es inmejorable para su uso luego de desastres naturales. Sus casos de uso, son innumerables en lo privado y en los servicios públicos. Recomendaciones para reducir la curva de adopción: uso de dispositivos móviles, experiencia y seguridad con un estándar sencillo e intuitivo, confianza y usabilidad.</p>
<p>Lic. Íñigo Fernández Facebook latinoamerica</p>	<p>Como se ve la plataforma digital en medio de esta cuarentena por la pandemia del COVID 19. Facebook lanzó un centro de información, que conecta a los usuarios con la OMS, la Secretaría de Salud y otras fuentes. Y la creación de una red de ayuda comunitaria. Apoyo a adultos mayores. Apoyo por medio de Whatsapp, se les informe y atienda cada caso. Se evite la desinformación. Y apoyar en las labores contra la pandemia.</p>
<p>Lic. Ezequiel Rubin Despegar.com</p>	<p>Evitar los fraudes electrónicos, y se han creado una plataforma propia para evitar los fraudes y dar confianza a los clientes. Con la innovación de tecnologías a fin de evitar la suplantación de</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>identidades y el blindaje de los sitios web's. Con áreas dedicadas a la salvaguarda de información y prever las diferentes formas de fraudes, antiguas y nuevas. Con algoritmos encriptados y hacer alertas tempranas con los bancos y revisar las transacciones dudosas. Con los mejores estándares de seguridad antifraude. La protección de datos personales es importante y el apoyo y comprensión de los usuarios.</p>
<p>Lic. Rubén Alberto Bravo Piñán Academia Mexicana de Informática</p>	<p>La ID en el contexto de la Atención a la Salud. Lograr una población más sana, mediante la creación de comunicaciones entre prestadores de servicios y afiliados. Construyendo una Prevención, Acceso, Contención, Cumplimiento de los mecanismos de salud, de presupuesto, Información y Oportunidad mediante tecnología interactiva y de integración. Mediante la ID inalterable, irrefutable y persistente en el tiempo. Gestión de servicios, con aplicaciones homologadas, Mecanismos de interoperabilidad como lo es la X Road, plataforma en Estonia que conecta las bases de datos descentralizadas de todas las instituciones. Seguridad por medio de los mecanismos Criptográficos, de tecnología de registros de distribución, para proteger la gestión de información y el uso de internet público en todos los puntos de servicio de salud pública. Portales ciudadanos, de educación, de registro de la población, de servicios públicos y otros. Con mecanismos de interoperabilidad, protocolos estandarizados, protegidos con modelos de seguridad, inclusivo y de blockchain.</p>
<p>Lic. Patricio Hernández Díaz Lugo Soluciones de seguridad empresarial de mastercard</p>	<p>Mastercard es conocida por sus servicios financieros, pero también por su política de inclusión financiera y de ID. Se necesita la inclusión financiera, con una meta de 1000 millones de personas para el 2025, con la inclusión de identidad digital sistema abierto, escalable y tenga como centro los intereses de los usuarios con un enfoque permanente en el crecimiento a través de la inclusión. Creando una red de pagos, dinámica y segura. Reglas de gobernabilidad de este ecosistema (mastercard). Principios, garantizar conveniencia, seguridad, privacidad, simplicidad, confiabilidad, consentimiento, transparencia, seguridad e integridad, derecho de datos, elección y utilización adecuada. Sistema "double-blinding" que solo permite al usuario y al banco ver la información. Un sistema robusto debe ser interoperable de ID, mediante colaboración, verificación y alianzas entre entidades públicas,</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>privadas que cuiden de los trámites de los usuarios y de su ID; creando grandes ahorros.</p>
<p>Lic. Jonathan Mendoza INAI</p>	<p>Desde 1992 se previo en la ley general de población que los ciudadanos mexicanos tuviéramos una cédula de identidad fundacional. El objetivo es la creación de una Cédula de Identidad La diferencia entre la cédula de identidad fundacional y la identidad funcional, como lo es el pasaporte, la credencial del INE, licencia de conducir etc. En la actualidad no hay una forma oficial de acreditararnos como mexicanos como lo prevé la ley general de población. Han existido esfuerzos para establecer cédulas de identificación para mayores de edad, y cédula de identificación personal para menores de edad. Y es una política pública que quedó olvidada, y se recabaron más de 8 millones de datos, sobre los cuales se emitieron desde el INAI recomendaciones para su tratamiento, lamentablemente no eran vinculantes dada la legislación prevaleciente en la época. Se atendieron en su mayoría pero sin efecto ante la omisión. La Iniciativa se considera necesaria, el derecho a la identidad está regulado en el artículo 4º. Constitucional, es muy relevante los alcances de esta materia digital. Hay que analizar, y la falsa dicotomía entre la innovación y la protección de datos. Sino que se considera una complementación de derechos. Con su protección o tutela. En donde no se tiene porque perder uno de ellos, a favor del otro. La credencial para votar es un documento funcional, pero no de fundacional. El tema de datos personales no se puede desvincular del tema de seguridad, integridad, confidencialidad, confianza. Sería interesante retomar el estándar de seguridad que establece el convenio de Budapest en materia de ciberseguridad. Tener un estándar de ciberseguridad es necesario para el gobierno y el sector privado, a fin de avanzar pro encima de los delincuentes. E invertir en el tema de seguridad. Hay que considerar la inclusión de un apartado en el sentido de cuales datos biométricos y su seguridad, que están establecidos en las leyes especiales Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados. Y seguir sus principios y deberes en la iniciativa, sobre todo el toral del consentimiento como base de la ID. Considerar también el alcance de la Cédula de ID, y su relación con la firma electrónica avanzada. Hay aspectos procedimentales en su generación, que se deben de</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>cuidar y concluir, como lo son el mecanismo y el canal por medio del cual se recaba la ID prever lineamientos de identificación por parte de segob. El tratamiento de datos personales, y el principio de calidad, para que no falte un nivel de seguridad y medidas de seguridad técnicas. Y en mayor consideración las físicas. La responsabilidad proactiva en todos los procesos. El derecho de portabilidad de los datos hay una simetría entre los entes públicos y privados que debe de tomarse en consideración en la iniciativa.</p>
<p>Lic. Isabel Davara Despacho Davara y Abogados</p>	<p>Felicitaciones por la iniciativa. Esta iniciativa se ocupa de la de satisfacer la deuda en la materia de derecho a la identidad. Hay que separar, los conceptos de nacionalidad e identidad. La deuda de tener una credencial de identidad física, se vera mejorada con una figura de ID, Esta facultad debe ser super concreta y super técnica, en relación a la facultad conferida a la Segob para emitir la ID, y con ello se conjunta con las leyes secundarias previamente indicadas de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, y en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados y ya tendremos todo el panorama legal completo. Los usos de la ID son cuasi infinitos, y la firma electrónica se conjunta con la ID. Reflexionar sobre el concepto del consentimiento, que no creo sea necesario su solicitud, porque si es una obligación del Estado, éste no tiene que pedir consentimiento a sus titulares, no se puede pensar en que sea el ciudadano el que pida la expedición de la credencial o de sus usos. El estado tiene la obligación de identificarnos, para que seamos ciudadanos (en el amplio sentido de la palabra) y me parece sublime el artículo 5º de la iniciativa, para que no se le de vuelta a los derechos, y conjugado con el artículo 6º, y para no confundir la ciudadanía busquemos Identidad Digital, que parezca tan sencilla que sea empoderándola. Y el reto es evitar la falsificación de documentos que identifique a la gente. No solo son los beneficios, sino la prevención del rezago que en estos momentos la pandemia nos está dejando ver. No tener un mecanismo de identidad fortalecido se debe evitar. Y el derecho al olvido ya está previsto en otras leyes. Y deberíamos dejar atrás el derecho al olvido para tener un documento electrónico completo. Porque hay una diferencia entre credencial y los expedientes electrónicos que se fueren creando. Si se hacen bien no hace falta consentimiento del individuo porque es una</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>obligación, y bien hecha es un mecanismo para hacer y con funciones que rebasan a la e.firma. El artículo 5 nos va a permitir fiscalizar por decirlo así, a más personas en la informalidad, para bien o para mal, para beneficios y programas. Pero también para que sepa quienes no están contribuyendo al gasto público. Y si a esta parte se le suma la parte de educación sería magnifico como se ha dicho sus usos son ilimitados. Es el mecanismo de despegue en inclusión social.</p>
<p>Lic. Gustav Poola Levercode</p>	<p>Agradezco la oportunidad de participar, y manifestar lo que se hace en la materia. De la creación de una plataforma digital confiable. Descansa nuestra labor en la experiencia de criptografía y elementos de seguridad de nuestros miembros. De la participación en el desarrollo de la Identidad Digital en Estonia. Participando en el desarrollo de la tecnología para aplicar en tres áreas Concentramos en el descubrimiento, análisis y modelo de liderazgo de datos en una fundación digital con un alto grado de confiabilidad, bajos riesgos operativos y sustentabilidad; la transformación digital, su interconexión y soluciones sustentables para transformar la industria digital, y la Identidad Digital, con una administración experta en sistemas de administración de identidad, una base de datos sensitiva , registros y datos compartidos en plataformas al igual que en puentes de conexión entre entes públicos y privados. Cambio de modelos trabajo tradicionales por innovadores. La escalabilidad digital y el manejo son obtenidos basados en estas tres áreas, y sus componentes fácilmente identificables. Y la capacidad de manejar riesgos y reconducirlos. Y apoya en la implementación y orientación de políticas y su correcta redacción para la creación de ID. Que permita la creación de un Gobierno Digital público-privado, que mejore la calidad de vida. Así la Identidad asigna e identifica a una persona o a un grupo, por medio de una cadena de número encriptados, a la que acceden todas las entidades privadas y públicas para identificar a la persona. Ese mecanismo de colaboración permite mantener un registro de lo que está sucediendo, de las necesidades y la proveeduría de servicios en especial sanitarios, con una debida protección de datos. Así los servicios como la salud, educación, seguros, energía, etc. se ven beneficiados y bajo riesgo operacional y optimización en costos.</p>
<p>Lic. Pedro Saez Williams</p>	<p>Estructura de comunicación en el tiempo, Diferencia entre ID y Ciudadanía Digital. Hablar en teoría general, para entender la</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Sociedad Horizontal</p>	<p>diferencia entre ambas y su futuro previsible. La Física Social nos permite para entender lo que pasa en la sociedad a partir de elementos físicos, hasta la actualidad, en la comunicación y en el transporte. Actuamos en razón de la legislación que impera en el momento es lo que determina la estructura de la sociedad, pero se pierde de vista los cambios en materia de comunicación y transporte que rompen los espacios físicos y temporales entre los seres humanos para generar fenómenos sociales categóricos. La globalización es la ruptura de estas limitantes físicas y temporales, por ejemplo sin aviones no habría el comercio actual y tampoco la globalización como se entiende hoy y sin el telégrafo las relaciones entre países hubieran sido distintas. El concepto más importante para entender lo que es la ciudadanía es la imprenta y después el internet. Lo que determina la categoría de ciudadano determina también la categoría de organización política. Antes de la imprenta, solo existían fenómenos políticos a los cuales se pueden catalogar como democracia dentro de las villas, pueblos en los que todos se reconocían. Lo que podría llamarse como Ciudadanía o Personalidad jurídica concreta, solo podían existir fenómenos políticos calificados de democracia en lugares comunes, de reconocimiento a simple vista, porque la capacidad de reconocimiento da la capacidad de identidad de manifestar voluntad y si todo el mundo se reconoce, los mecanismos de reconocimiento de identidad y por lo tanto de personalidad no pertenecen a nadie. Razón por la que en la república romana se tenían todas las expresiones de voluntad colectiva se daban en el Foro y el Foro era sagrado porque ahí la gente pueden determinar si otro miembro del Foro es o no ciudadano. Ya que se así se daba certidumbre en el colectivo para la toma de decisiones. Por eso la república romana solamente tomaba decisiones en el Foro. Y el ciudadano, concreto es miembro de la soberanía, y se diferencia del sujeto o de una persona, que no trascendía hacia la soberanía. Si una persona de una villa que pertenece a una entidad política (un estado) quiere manifestar su voluntad de cualquier forma, con un miembro de otra villa, necesita de un mecanismo de certidumbre de que se está externando su voluntad. Y solamente puede haber una meta sociedad que si se conoce entre ellos, la nobleza aristocracia que saben el fuero, reconocen su identidad los sellos de manifestación de voluntad y ellos hace que impere un</p>
----------------------------	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>mismo derecho un mismo sistema jurídico de reconocimiento de manifestación de voluntad. En una situación de feudalismo los dueños de la identidad son la aristocracia, y desde la perspectiva de física social el dueño de la identidad es el dueño de la voluntad y por lo tanto es el dueño de la sociedad, del estado de derecho. Así la imprenta permitió una situación distinta en su momento y el internet lo hace actualmente. Ciudadanía digital no es ciudadanía llevada a lo digital, Ciudadanía Digital es un mecanismo nuevo de reconocimiento de datos de personas que tengan el dinamismo de la nueva tecnología. La imprenta permitió la dinámica de reconocimiento de acto y persona de las ciudades, y en el momento en el que haya un cambio jurídico y eso pueda compartirse con las distintas villas, sucede algo que no existía antes en el mundo. Y esa es la ciudadanía actual, llamarle ciudadanía de imprenta, una ciudadanía digital sería una que permita el reconocimiento de acto y persona descentralizada. Las primeras tecnologías que existen son las que tienen un blockchain, con un device (aparato) o un sistema y si un acto va a hacer reconocido, lo tendrá que ser por todos los nodos del sistema. Una ciudadanía digital sería regresar a la antigua roma en la que todos sabemos por esta nube de interconectividad de los actos y persona. Esto es importante porque cambiaría profundamente al estado. Esto haría que las personas pudieran identificarse mucho más dinámicamente de lo que hoy tenemos. Si en los próximos 30 años, pudiéramos tener sistemas de reconocimiento del que hablamos en los que pudieran participar millones de personas. Las redes sociales no tienen una lógica de ciudadanía digital, si la tuvieran, la expresión de la voluntad se daría por los mecanismos digitales, lo que permitiría democracias nítidas, por las cuales las personas ya estarían solamente dando tweetazos, sino dejarían de existir las noticias falsas, sino ya habría institucionalidad, y esto que esta afectando actualmente al no tener una institucionalidad y responsabilidad, se forman masas de linchamiento, y eso afecta en forma importante la manera de actuación y esto cambiara las barreras espacio temporales. La iniciativa conduce a ello, y hacia donde mínimo tenemos que dirigirnos.</p>
<p>Lic. Victor Vae'au</p>	<p>Expresar unas ideas de la transformación digital. Dar el contexto que se sucede en nueva Zelanda. La historia de Nueva Zelanda, de 5 millones de personas de diferentes orígenes, y</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Consultor Independiente</p>	<p>dado el aislamiento nos obligó a la innovación y una mentalidad abierta a ello. Dos aspectos de importancia, no solo pensar cómo hacer los trámites electrónicos sino como comunicarse con todos los países en el pacífico que están igualmente alejados. Hace diez años comenzó la transformación para cómo mejorar la interacción entre lo público y la sociedad y como mejorar el gobierno y cuales servicios necesitaban más. Y como atenderlos de forma digital. La automatización de servicios fue vista como una forma de rebajar los costos y se tuvo que trabajar sobre la posición hacia esta digitalización para que se comprendiera en su totalidad la innovación y sus beneficios y retos. Pensar no en términos financieros sino en el desarrollo positivo de servicios para la población. Y lo que se encontró fue una gran necesidad de modificaciones en los servicios para su perfeccionamiento y mayor utilidad. Lo que es muy difícil pero se han logrado grandes resultados. Al realizarse de manera integral todos los servicios. Y para lograr que esto funcionara se rediseño el entendimiento de la innovación y se va integrando de pieza en pieza, organizados en multisectorialmente. El marco de digitalización, es que el sector público propone las normas y el sector privado sugiere o solicita los cambios que se requieren ayudando bajo las reglas del sector privado y público. Y derivado de la pandemia Nueva Zelanda ha acelerado el numero de servicios en los que se pueda acceder remota o digitalmente. Y nueva Zelanda es fundadora de la D5, esto es de los países más digitales del mundo (Estonia, Nueva Zelanda, Israel, Corea del Sur y el Reino Unido), por lo que están al tanto de los alcances logrados en Estonia. Personalmente observa que hay que informar a la ciudadanía de los riesgos que la ID, puede ocurrir, y educarla para reducirlos, y atender la educación ciudadana en el uso de la ID. Y sus múltiples beneficios. Esta nueva ley que se está gestando marca un cambio en los países para compartir formas de autenticación y de seguridad y esto debe tomarse en cuenta. Y elevar el entendimiento de todos para la transformación y beneficios. Momento muy adecuado para enlazar a la población con la transformación y desarrollo. El pensamiento final, es el diseño de cómo hacer la digitalización de la ID hay una línea delgada entre innovar o retomar un proyecto existente exitoso, y no solo pensar en que se está digitalizando a la burocracia sino tener una base de confianza con la población.</p>
--------------------------------	---



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

V. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujeta a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 73 fracciones XI, XVI, XVII, XXI, XXIX-C, XXIX-D, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-O, XXIX-P, XXIX-R, XXIX-S, XXIX-T, XXIX-V, XXIX-X, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 39 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en; es que esta Comisión de Gobernación y Población se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Es de estudiado derecho, que dentro de las fuentes generales del derecho, el primer lugar es ocupado por norma jurídica o ley resultado de la actividad legislativa irreprochable. No basta la labor legislativa, que expida normas, que aunque aisladas realicen una función correcta y cuya ponderación constitucional sea aceptable.

La norma jurídica, debe además de ser correcta y constitucionalmente adecuada, establecer un marco de actuación acertado, que armónicamente se ubique dentro



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

del espacio jurídico correcto en el sistema jurídico al que ha de responder como pieza legislativa. Más allá de la simple interpretación de su contenido lingüístico o de su sana intención reguladora, debe encontrar una función hermenéutica justa. Sin traspasar su función yendo más allá de lo que hermenéuticamente se espera o contraponerse en el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve aún si lo hiciera sutilmente. La norma debe ser ponderada de manera individual y en conjunto. Provocar en su aplicación, un pronunciamiento jurídico positivo, tanto en el ámbito administrativo como en el judicial que resuelva o evite la creación de un conflicto en el ámbito de su aplicación. Con lo cual se verifica que la norma logre un beneficio o mejoramiento al sistema jurídico al cual esta destinada. Queda pues evidenciada la labor de la norma a la que tanto la autoridad administrativa o judicial habrán de actuar en términos de su alcance, conforme a su sentido y contenido e implicación ortodoxa de su texto, aplicando la misma de forma concreta en cada caso.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, que se encuentra en dictamen cumple fielmente con los fines de toda norma jurídica: El resolver las aporías sociales, el restablecimiento del orden jurídico cuando este se haya erosionado, o establecer dicho orden jurídico y finalmente evitar y resolver conflictos.

La iniciativa cumple adecuadamente con las disposiciones constitucionales que permiten su creación, pero además es acorde al contenido y campo de acción jurídico que se concentran en el marco de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 14, 16, 17, 121, 123, 124, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son la salvaguarda y el mínimo normativo de derechos humanos y garantías constitucionales dispuestos a favor de los pobladores ya sea de quienes sean naturales de nuestro país o quienes migren a nuestro país en cualquiera de sus modalidades previstas incluso por los Tratados o Convenios Internacionales bilaterales o multilaterales.

La norma que se dictamina, es un paso decisivo en la protección de las todas aquellas personas que, en razón de su situación particular o colectiva en territorio nacional, se ven en necesidad impostergable e involuntariamente de reasentarse l por razones que inequívocamente han puesto o ponen en peligro inequívocamente su vida o la de su familia o su comunidad, el patrimonio cultural y material, la educación, las creencias religiosas, el sano desarrollo de la persona, su identidad, etnia, preferencia sexual o integridad física o psicológica, así como los ingresos económicos derivados de su trabajo u ocupación lícitas. Así al amparo de los derechos humanos previstos en los artículos



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Así en especial, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, da un contexto renovador y acorde al marco constitucional que establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Por lo que esta Comisión dictaminadora consideran, que dado lo anterior en su completo la Iniciativa con Proyecto de Reforma y Adición a la ley de Migración y que a su vez proyecta la Derogación de diversas disposiciones de la Ley General de Población, luego de un ejercicio de estudio profundo, es un acto legislativo cuyo destino es palpable en la mejoría del orden jurídico nacional, obrando en pro de una correcta hermenéutica jurídica.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Estas Comisiones Unidas, una vez conocido el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, su debido encuadre jurídico, el sentido de la disposiciones que reforma y adiciona y la natural consecuencia de la derogación de aquellas que resultan contrarias o inertes; consideran que la iniciativa propuesta es un eficiente instrumento legal que reconduce con meridiana exactitud la esfera jurídica del gobernado y del migrante, de sus modalidades siempre bajo un aspecto ordenado y consecuente con los derechos humanos, derechos humanitarios y garantías constitucionales de las personas e instituciones o de terceros durante su estancia en territorio nacional, y cuya acción es permanente hasta la satisfacción en el ámbito jurídico y social de sus alcances buscados.

En razón de lo expresado anteriormente es que esta Comisión dictaminadora consideran que la Iniciativa en dictamen se encuentra ajustada en derecho, que privilegia de la creación modelos jurídicos de población e instituciones y documentos necesarios para abonar en la solución de los fines sociales y jurídicos más altos existentes.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La norma en dictamen tiene como finalidad el establecer la coordinación interinstitucional. La formulación de una política poblacional, acorde a la dinámica demográfica, hacer válidos los instrumentos y medios necesarios para el ejercicio del derecho de identidad, de los derechos reproductivos y sexuales de la población acorde a la definición establecida en la norma, la regulación del Registro Nacional de Población, del registro e identidad de la población; la coordinación en los tres niveles de gobierno de los diversos registros poblaciones o equivalentes, la expedición de las Cédulas de Identificación Digital, el resguardo y cuidado de los datos de identidad, y la generación de datos en materia de desplazamiento interno forzado.

La finalidad que busca la norma, es a conciencia de esta dictaminadora correcta en sus extremos, tanto en su lingüística como en su redacción y su estructura.

La Ley, comprende un artículo dedicado a la delimitación de los términos, a fin de hacer innecesario el acudir de primera mano a otras fuentes de interpretación de los términos jurídico-lingüísticos por parte de quienes se encuentren constreñidos a su implementación como son las Autoridades a todos los niveles, ó bien o se hallen al amparo de sus efectos o competencia jurídica ya fueren autoridades, desplazados o terceros.

Se reitera, la norma se expresa de forma gramaticalmente idónea conforme su finalidad y expone con claridad el contenido y significado de aquellos términos palmarios, haciendo innecesaria su interpretación por otro sistema que fuere el literal; aunado a que como se ha expuesto previamente, es precisa su hermenéutica, así como su ámbito jurídico territorial de competencia, de jerarquía y los sujetos a los cuales va dirigida. Además, se explica con claridad la razón de la creación de la legislación que se dictamina, los principios por los cuales la norma se rige y el destino de la misma, la función jurídica de la ley, en estricta aplicación del primero de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su armonía dialéctica en concordancia con la exposición de motivos.

VI. Consideraciones.

Esta Comisión dictaminadora expresa los razonamientos y argumentos que conducen su actuación en el presente dictamen, concluyendo que el mismo resulta



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

ser conducente, oportuno y con sentido positivo en sus consideraciones y conclusión.

El derecho humano a la identidad, constituye uno de los pilares en los atributos de la personalidad.

No puede establecerse la existencia de un atributo a la persona, sin la presencia de la identidad de la misma, en razón de su unicidad intelectual o conceptual.

Ya en un marco concurrente durante el siglo XIII, tanto en el derecho anglosajón con la creación de la Gran Carta en 1225 y la Confirmatio Cartarum en 1297, así como en la península ibérica en el año 1283 surgieron lo que a la postre sería el reconocimiento y confirmación de los movimientos legislativos en pro de la libertad de las personas (sus atributos, derechos humanos y garantías), y de las naciones. Así el antecedente más remoto conocido denominado Privilegio General de las Cortes de Aragón, contribuyó como paso incipiente en dicha dirección; así en dicho instrumento jurídico se reconoce por vez primera la presencia dentro de los órdenes que integraban al Estado, a los representantes de los colectivos aldeanos, villanos y urbanos, esto es al pueblo. Su posterior confirmación en 1348 por las Cortes, realizándolo al grado de Fuero Incipiente como se advirtió, no estuvo exento de su tiempo y sin embargo la “filosofía del Privilegio General”, plasmo un tránsito de etapa en la institucionalización del derecho de las fuerzas sociales del país en el desarrollo del Estado moderno compuesto por Gobierno, Territorio y Población. En ambos casos, la existencia de apartados de relación Gobierno y Población (ya en su variables medievales estamentarias, pero con la inclusión del concepto de Población libre. Estos primeros pasos en pro de la población y en especial de la persona en la totalidad de su concepto, fueron tomados en consideración y aplicados en el continente americano durante los siglos XV al XIX en el que la legislación civil en castillo tuvo que sufrir adaptaciones y reinterpretaciones, así disposiciones específicas debían regirse por los códigos supletorios, los fueros municipales, la Leyes de Toro, el Ordenamiento de Alcalá, el Fuero Real y las Siete Partidas dieron imagen al sistema jurídico construido como la Recopilación de las Leyes de Indias en donde correspondía a los Escribanos llevar las funciones básicas de expedición de documentos de estado civil, filiación, etc. Consultable en: https://www.constitution.org/eng/confir_cartarum.htm; <https://www.encyclopedia.com/politics/encyclopedias-almanacs-transcripts-and-maps/confirmatio-cartarum-1297> <https://www.uv.es/correa/troncal/resources/El-privilegio-general-de-Aragon-1283.pdf> <http://www.h-mexico.unam.mx/node/6550>

Así siguiendo la apotegma jurídico del Tribuno Francés Sédillez durante la creación del Código Civil francés, que nos advierte que una ley no se hace ni con ideas



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

nuevas, ni con ideas usadas, sino con ideas sanas, aplicables a las necesidades presentes, es que ésta Comisión, tomando en consideración las instituciones, normas y criterios jurídicos sanos, procura la creación de un derecho sano y cuya aplicación soluciones las necesidades presentes sumando el uso de las herramientas que la ciencia contemporánea pone a su disposición.

El origen de la identidad de la persona, como un segmento fundamental de sus derechos humanos, se puede establecer ya a principios del siglo diecinueve, cuya causa cobró mayor fuerza al expedirse la primer ley sobre la materia. Así las raíces del derecho a la identidad se cimientan en nuestra historia, con la incipiente y bajo el criterio intelectual y legislativo del momento histórico del año 1857 en el que se expidió la Ley Orgánica del Registro Público, la cual en sus artículos 1, 2, 3, 12 que se refieren a la creación de un registro civil, en el cual se inscribirá todo habitante de la nación, y se expedirá un acta de nacimiento a cada habitante la que obrará como documento para acreditar el ejercicio de los derechos civiles de las personas. Resalta el hecho de que en la Ley Orgánica de Registro Civil, aspectos como la distribución de la población en las entidades, su migración interna, los lazos de parentesco y tipo de población urbana o rural fueron considerados en el lineamiento de sus normas.

Así, esta legislación emitida en aquel momento histórico, dió paso al sustento de los atributos esenciales de la persona, como lo son su nombre, nacionalidad, parentesco, estado civil, el interés superior de los menores.

Derechos que fueron plasmados en la Constitución de 1857, antecesora de nuestra actual Constitución Política de 1917, que en su capítulo de los Derechos Humanos y Garantías Constitucionales en su artículo 4 establece como se ha expuesto previamente en las exposiciones de motivo de las iniciativas en estudio, el derecho a la identidad. Precisamente en su octavo párrafo el artículo 4° constitucional expone:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”

Dicho artículo se conjuga con el artículo 121 de la misma Norma Suprema de la Nación, y conduce al reconocimiento y otorgamiento de fe y crédito en cada entidad federativa de actos públicos, registros y otros diversos que se hayan originado en una entidad, por todas las demás.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Corresponde al Congreso de la Unión, por medio de leyes generales como la que se proyecta en dictamen y se presenta ante esta Soberanía para su aprobación, establecer la manera de probar los actos, registros y procedimientos que a través de leyes de carácter general se expidan.

Consecuente a la exposición de motivos del primer proyecto de iniciativa de ley, que expone “La política poblacional requiere una profunda transformación que vaya desde garantizar fehacientemente el derecho a la identidad de cada una de las personas que integran la población en México, hasta la atención de los fenómenos que la afectan, con el fin de fortalecer la capacidad de resolver y anticipar los impactos del cambio demográfico en el desarrollo del país.”

Para más adelante exponer en relación a la población y los cambios que se han originado desde la expedición de la Ley General de Población en 1974 “Estos cambios demográficos perfilan nuevos escenarios que tendrán repercusiones sociales, culturales y económicas. En ese sentido, la iniciativa prevé la atención de cambios demográficos de mortalidad, fecundidad y migración internacional mediante el uso de información y estadísticas sociodemográficas, a fin de considerar estos cambios en el diseño y formulación de las políticas públicas.” Atendiendo el envejecimiento de la población, la fecundidad adolescente, la creación de nuevos núcleos de familia diversos que hay en la actualidad como lo son el unipersonal, compuesta (formado por dos o más personas que pueden o no estar emparentadas), nucleares (con hijos o sin hijos), monoparentales, ampliada o extensa, y polinucleares o ensamblada.

La distribución poblacional en el territorio nacional y su movilidad, además de aspectos de gran importancia como lo es la migración interna o internacional.

Sobre la Identidad se propone la necesidad de “... integrar un registro de personas en el que se concentre información relativa a la identidad de todos los que habitamos México, que se alimente de información actualizada y fidedigna, que se pueda constituir como un insumo para la toma de decisiones.” De forma tal que la existencia del “Registro Nacional de Población permitirá, asimismo, establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, y brindar servicios de gestión de la identidad a los entes que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.” Y la expedición de un documento con todos elementos de certeza y fortaleza que las herramientas de la ciencia proporcionan en la actualidad, que permita al Gobierno ejercitar su derecho a la identidad así como a los tres niveles de gobierno “...validar, verificar y acreditar la identidad de las personas ante el sector público, el sector privado y el sistema financiero, brindando grandes beneficios, entre ellos: la agilización y simplificación de trámites, el



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

intercambio de información entre dependencias de la administración pública, la disminución de delitos como el robo de identidad, y el ahorro de recursos.”

2. Cabe resaltar que en relación a la iniciativa citada en este dictamen en el Capítulo de Antecedentes Legislativos bajo el numeral “D”, esta Comisión dictaminadora la considera un tanto más divergente, empero no inapropiada con el diseño constitucional, las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales celebrados por nuestro país y que son ley suprema en toda la Unión, así como con la propia legislación a la que se pretende reformar y otras legislaciones de similar categoría y valor competencial como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como Jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los principios básicos de libertad y reserva de los datos sensibles de las personas, son abonados por la iniciativa sin satisfacerlos del todo. El derecho a la identidad que se basa no solo en el reconocimiento a que toda persona tiene derecho a su identidad como una de las propiedades de la persona, sino también el resguardar los mismos de manera celosa.

Es contrario al espíritu de nuestra legislación en su conjunto, no correspondiendo al derecho humano de las personas el establecer un gravamen taxativo, obligando a toda persona a proporcionar información relativa a sus datos biométricos.

Lo anterior no debe confundirse con la inscripción en el Registro Nacional de Población, que se satisface mediante la entrega de un formato de inscripción y copia certificada del acta de nacimiento; o la que se propone en la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974”**, puesto que en ninguno de sus artículos se impone como obligación la **entrega de Datos Biométricos**, definidos éstos como los “datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a características físicas o fisiológicas de una persona física que permitan distinguir o confirmar fehacientemente la identidad única de la persona” y se abunda sobre el documento denominado “Cédula Única de Identidad Digital”, mismo que no se aparta del criterio de respeto a los derechos humanos y garantías, de libertad, legalidad, seguridad y otros antes citados que corresponden a las personas, al establecer que la Cédula Única de Identidad Digital es un documento digital o electrónico emitido por la autoridad competente, que cumple con la función de acreditar fehacientemente el registro de una persona física o moral, y el acceso de la misma a sus datos personales. Con la obligatoriedad que la iniciativa en dictamen en este apartado refiere.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Nuestra legislación, cuida y respeta en todo momento el derecho a la entrega y guarda de los datos sensibles de las personas. Reconociendo en todo momento que los mismos son un parte fundamental de los atributos de la persona, y que obtener de forma obligatoria dichos datos sensibles, como lo son los datos biométricos, es contrario a derecho.

Entendiendo que en la iniciativa en estudio no hay precisión en el concepto de datos biométricos, esta Comisión dictaminadora considera que la Biometría es la técnica para la medición y análisis de las características corporales de una persona, tales como el ADN, las huellas dactilares, las huellas o forma de los oídos, del iris, de la voz, y otras medidas de las manos o del cuerpo. Todas ellas solo pueden ser obtenidas mediante la voluntad expresada literal e indubitadamente por la persona, ya que su conocimiento implica el conocimiento íntimo de la persona. Y su obtención de manera diversa a la voluntaria es contrario a derecho. Violenta el derecho a la intimidad, a la imagen propia, a la vida privada y al honor de las personas, todos estos tienen el rango de derechos humanos y garantías constitucionales que se violentan al abrigo de la iniciativa de reforma que se dictamina.

La Iniciativa en dictamen propone la derogación del Capítulo VII de la Ley General de Población, que versa sobre el Registro Nacional de Ciudadanos y Cédulas de Identidad Ciudadana. Conforme a la legislación vigente, son funciones principales del dicho registro, entre otras:

- 1.- Organizar y operar el Registro Nacional de Población, inscribiendo en él a los individuos nacionales y extranjeros residentes en el país;
- 2.- Llevar el registro de los mexicanos residentes en el extranjero;
- 3.- Asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero, para cuyos efectos se expedirán los lineamientos de operación para su asignación y uso, que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- 4.- Acreditar y registrar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero y expedir la Cédula de Identidad Ciudadana, así como la Cédula de Identidad Personal a los mexicanos menores de 18 años, a que se refiere la Ley General de Población y su Reglamento;
- 5.- Emitir con base en los convenios de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, los lineamientos para que los registros civiles asignen la Clave Única de Registro de Población en las actas del estado civil de las personas, y verificar su correcta aplicación, así como establecer con base en dichos convenios los mecanismos, acciones, normas, métodos y procedimientos para la simplificación administrativa en el registro de personas que correspondan a los registros civiles, y



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

diseñar y ejecutar acciones para la interconexión de los registros civiles con el Registro Nacional de Población, que permita una operación eficiente y contenidos actualizados;

6.- Actuar como órgano técnico normativo y de consulta de las actividades que realizan las oficialías y juzgados del Registro Civil, de conformidad con los acuerdos que al efecto se suscriban;

7.- Analizar la información que, en relación con sus funciones, le proporcionen las oficialías y juzgados del Registro Civil en el país, y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, y producir los informes que se requieran.

Por lo que la derogación propuesta, afecta solo la esfera de la Cédula de Identificación Ciudadana, sino incluso otros derechos y atributos de las personas como lo es su estado civil, la operatividad de la Clave Única de Registro de Población, lo cual son acciones trascendentales que contrarían los derechos humanos y garantías constitucionales, siendo una finalidad inadmisibles.

En razón de las labores de dictaminación y la complejidad técnica, y para su enriquecimiento y mejor legislación, es que a continuación se inserta Cuadro Comparativo de los artículos que se proponen en las propuestas de la Iniciativa de Decreto con Proyecto de Ley General de Identidad Ciudadana y con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y Abroga la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, solo en cuanto a sus porciones correspondientes a los principios, presentación, expedición y uso de la Cédula de Identidad Digital, cuadro que se presenta a continuación:

LEY GENERAL DE IDENTIDAD Y CIUDADANÍA DIGITAL	LEY GENERAL DE POBLACIÓN
Sin correlativo	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene como objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. Garantizar el Derecho a la Identidad, III. Regular la operación del Registro Nacional de Población, y del Servicio Nacional de Identificación Personal; y IV. Regular la organización y funcionamiento de las

	instancias competentes en materia de población, registro e identidad de las personas.
<p>Artículo 4. Para efecto de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Archivo: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a las y los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación;</p> <p>II. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;</p> <p>III. Autenticación: al proceso por el cual se constata que una persona es quien dice ser y que tal situación es demostrable;</p> <p>IV. Autenticidad: a la certeza que un documento digital electrónico determinado fue emitido por la o el titular y que, por lo tanto, el contenido y las consecuencias jurídicas que del mismo deriven, le son atribuibles a ésta o éste, en tanto se consideran expresión de su voluntad;</p> <p>V. Ciudadanos: Las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. Acta: al documento público debidamente autorizado por el oficial del Registro Civil y por servidores públicos facultados para ello, en el que se hace constar Hechos o Actos Susceptibles de Registro inscrito en los libros del Registro Civil;</p> <p>II. Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro que obren en el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría, mediante mecanismos de interconexión;</p> <p>III. Clave Única de Registro de Población: al código de registro e identificación, asociado a la identidad de una persona, que permite la interacción tanto en los ámbitos público como privado y digital;</p> <p>IV. Consejos de las Demarcaciones Territoriales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos a las demarcaciones</p>

<p>el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VI. Ciudadanía digital: Condición que identifica a una persona con ciudadanía mexicana a través de medios digitales para realizar trámites, servicios, así como actos jurídicos y administrativos a cargo de personas con derecho público, excepto en materia electoral;</p> <p>VII. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;</p> <p>IX. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:</p> <p>a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;</p> <p>b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;</p> <p>c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;</p> <p>d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;</p> <p>e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;</p> <p>f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público</p>	<p>territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>V. Consejos Estatales: a los consejos de población u organismos equivalentes en las entidades federativas;</p> <p>VI. Consejos Municipales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos a los ayuntamientos;</p> <p>VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Población;</p> <p>VIII. Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a características físicas o fisiológicas de una persona física que permitan distinguir o confirmar fehacientemente la identidad única de la persona;</p> <p>IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.</p> <p>X. Derechos sexuales y reproductivos: el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y reproducción, con respeto a su orientación sexual e identidad</p>
---	--

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;

g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;

h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;

i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;

j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

X. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte durante todo su ciclo de vida se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XI. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La Fiscalía General de

de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva.

- XI. Desplazamiento interno forzado: la acción por la cual las personas se han visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, sin cruzar una frontera internacionalmente reconocida, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de delincuencia o violencia, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano ;
- XII. Dinámica demográfica: respecto a la población, el cambio en el volumen, estructura o distribución en el territorio, producto de la interrelación de las variables demográficas básicas, tales como natalidad, mortalidad y migración, tanto interna como internacional;
- XIII. Educación integral para la sexualidad (EIS): es aquella que tiene un enfoque holístico basado en el marco de los derechos humanos. Trata de vincular los conocimientos con el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que favorezcan la posibilidad de que la sexualidad sea asumida de una manera informada,

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

la República será considerada con este carácter para efectos de los actos administrativos que realice en términos de esta ley;

XII. Entidades: Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sean considerados entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal;

XIII. Expediente digital: al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;

XIV. Firma electrónica avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Ley: Ley General de Ciudadanía Digital;

XVI. Limitaciones propias del individuo: Se entienden las discapacidades, el idioma, entendimiento o la experiencia del titular en el uso de tecnologías de la información.

XVII. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el

placentera, constructiva y responsable. Además de tener su base en los derechos humanos, la EIS está basada en evidencia científica y en la observancia de los valores de una sociedad democrática y pluralista a fin de generar respeto a las diferencias, el rechazo a cualquier forma de discriminación y la promoción de toma de decisiones responsables e informadas acerca de la sexualidad.

XIV. Hecho o acto susceptible de registro: al hecho vital, nacimiento y defunción, o acto jurídico, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, presunción de muerte e inscripción de sentencias y situaciones de extranjería, entre otros, que tienen relevancia jurídica al crear o modificar derechos y obligaciones;

XV. Identidad: al conjunto de rasgos y atributos de la persona física, que la caracterizan y la distinguen de las demás personas, y que la constituyen como sujeto de derechos y obligaciones;

XVI. Inscripción: al proceso mediante el cual se registran los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas ante el Registro Civil;

XVII. Ley: a la Ley General de Población;

procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de Gobernación de la administración pública federal.

XIX. Transaccional (es): Trámites o servicios en donde el usuario realiza cualquier operación de los mismos a través de un sitio web o una herramienta electrónica, sin requerirse en ningún momento su presencia física; incluyendo la solicitud, el pago, en caso de que aplique, y la respuesta.

XX. Tecnologías de la información y comunicación: Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital.

XXI. Titular: La persona física a quien corresponde la ciudadanía digital;

XVIII. Migración interna: al cambio de residencia de una persona o grupo de personas a otra entidad federativa, municipio o demarcación territorial;

XIX. Migración internacional: al movimiento de personas que dejan el país de origen o residencia habitual para establecerse temporal o permanentemente en un país distinto al de su origen o residencia habitual;

XX. Movilidad interna: al desplazamiento territorial no permanente de la población, como movimientos cotidianos, repetitivos y de alta variación estacional que permiten a la población realizar o acceder a una red de actividades, de bienes o servicios en diferentes ámbitos de su vida;

XXI. Perspectiva de curso de vida: es un enfoque que estudia a las vidas individuales, los contextos estructurales y el cambio social de manera conjunta y multidisciplinaria, considerando a una secuencia de eventos y roles sociales, graduados por la edad, que están incrustados en la estructura social y el cambio histórico;

XXII. Planeación demográfica: al conjunto de acciones dirigidas a establecer diagnósticos, plantear escenarios, identificar líneas de acción a corto, mediano o largo plazo, así

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>como su monitoreo y evaluación, para alcanzar los objetivos y metas asociadas a la política de población;</p> <p>XXIII. Población del país: a las personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional;</p> <p>XXIV. Política de población: al conjunto de las acciones públicas dirigidas a lograr la debida consideración de la dinámica, estructura y distribución territorial de la población en los procesos de desarrollo a nivel nacional y subnacional, así como a asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos vinculados con los fenómenos demográficos;</p> <p>XXV. Programa Nacional: al Programa Nacional de Población;</p> <p>XXVI. Registro Civil: a la institución pública que hace constar, mediante la intervención de funcionarios autorizados e investidos de fe pública, Hechos o Actos Susceptibles de Registro;</p> <p>XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de Población;</p> <p>XXVIII. Salud sexual y reproductiva: el estado general de bienestar físico y mental en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.</p> <p>XXIX. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación; y</p>
--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>XXX. Secretaría General: a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.</p> <p>XXXI. Cédula Única de Identidad Digital: documento fundacional de carácter nacional de tipo digital que acredita de manera fehaciente el registro y la identidad de una persona, y constituye de forma primaria el documento oficial de identificación ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y ante las personas físicas y morales con domicilio en el país, así como para todo tipo de trámite o servicio.</p>
<p>Artículo 8. Los principios rectores de la ciudadanía digital son los siguientes:</p> <p>I. Accesibilidad. Posibilidad de tener acceso a los servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación para hacer efectivos los derechos y obligaciones fundamentales señalados en la Constitución, así como las obligaciones que emanen del ejercicio de los mismos por parte de la ciudadanía, través de ajustes razonables, y que éstos puedan ser utilizados independientemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso;</p> <p>II. Asequibilidad. Calidad de un precio por un bien o un servicio originado por el uso de las diversas tecnologías de la información y comunicación, que pueda ser pagado por las y los ciudadanos con economías desfavorables o sectores históricamente vulnerables;</p>	<p>Artículo 3. Son principios rectores de la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto; II. La transversalidad de la política de población; III. El federalismo; IV. La transparencia y rendición de cuentas; V. La perspectiva intercultural; VI. La perspectiva de género y de curso de vida; VII. El desarrollo sostenible; VIII. El bienestar social e individual; y IX. La promoción de la participación de los órdenes de gobierno en la política de población.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

III. Calidad. Conjunto de buenas propiedades o características de los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación, destinados a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos;

IV. Derecho a la información. Derecho humano de acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados misma que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información;

V. Derecho al olvido. Cancelación de la información personal mediante el retiro de la misma y también de enlaces ubicados en los diversos medios digitales, que el propietario identifique como obsoletos o que afecten, de alguna manera, el libre desarrollo de alguno de sus derechos fundamentales.

VI. Disponibilidad. Tiempo mínimo en que un determinado servicio originado en las tecnologías de la información y comunicación debe estar en condiciones óptimas para ser utilizado y hacer efectiva la ciudadanía digital;

VII. Eficiencia. Los efectos o resultados finales que se alcanzan en relación con el esfuerzo realizado en términos económicos y de tiempo;

VIII. Equidad. Principio que busca activamente que las y los ciudadanos tengan la misma oportunidad de contar con los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación;

IX. Interoperabilidad. Capacidad de dos o más sistemas para intercambiar y usar información a través de un conjunto común de formatos de



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>intercambio, para leer y escribir archivos usando un mismo protocolo.</p> <p>X. No discriminación. Derecho que tienen todas las personas a recibir servicios originados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuya prestación se garantice en todo momento a los usuarios independientemente de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	
<p>Artículo 22. La Secretaría de Gobernación dará de baja la Cédula Digital de Identidad cuando se registre una defunción ante el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 28. En materia de registro de población e identidad, la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Integrar, concentrar, organizar, custodiar y administrar la información a través del Registro Nacional de Población;II. Establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal;III. Recabar mediante los procedimientos previstos en la presente Ley y el Reglamento, la información relativa a la identidad de las personas;IV. Establecer las normas, métodos y procedimientos del Registro Nacional de Población;V. Determinar los métodos de identificación y los

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>procedimientos de registro de las personas en la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno;</p> <p>VI. Establecer las normas, métodos y procedimientos, así como celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para brindar los servicios que refiere la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Validar la identidad de la población del país, mediante sus datos personales;</p> <p>VIII. Validar la identidad, previo la emisión de certificados digitales que emita cualquier autoridad certificadora facultada, en términos de lo que disponga la normativa aplicable;</p> <p>IX. Expedir la Cédula Única de Identidad Digital identidad digital en los términos de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>X. Establecer los elementos y características mínimas con que deben contar los documentos oficiales de identificación, emitidos por los tres órdenes de gobierno, en términos de lo que disponga el Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XI. Certificar los documentos de identificación, de conformidad</p>
--	--



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XII. Generar y publicar la información estadística sobre el registro e identificación de población, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y</p> <p>XIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 12. La cédula digital de identidad es el documento electrónico oficial de identificación digital emitido por la Secretaría a través de su Servicio Nacional de Identificación Personal contemplado en la Ley General de Población. Que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación con su titular y con total autenticidad. Tendrá valor como medio de identificación personal ante todas las autoridades mexicanas.</p>	<p>Artículo 46. El Registro Nacional de Población es el sistema de información, administrado por la Secretaría, que contiene los datos personales relativos a la identidad de una persona, incluyendo datos biométricos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en México.</p>
<p>Artículo 13. La cédula digital de identidad se compondrá por los datos que obren en el Acta de Nacimiento del Titular, su Clave Única de Registro de Población e información biométrica establecida por el Reglamento de la presente ley.</p> <p>A petición del titular, la cédula digital de identificación podrá contener la información que obre en su credencial de elector con fotografía, cédula fiscal, pasaporte, cédula profesional, información de seguridad social, cartilla</p>	<p>Artículo 47. El Registro Nacional de Población debe contener los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Nombre(s) y apellido(s); II. Sexo y/o género, según corresponda; III. Lugar y fecha de nacimiento; IV. Nacionalidad, cuando corresponda; V. Clave Única de Registro de Población, cuando corresponda; VI. Correo electrónico, cuando corresponda;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

militar y demás que el Reglamento considere.	VII. Datos biométricos; y VIII. Los demás que establezca el Reglamento.
	<p>Artículo 48. Al Registro Nacional de Población, además de la información prevista en el artículo que antecede, se deberán incorporar los datos siguientes, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los datos de inscripción de nacimiento y defunción de las personas, contenidos en los archivos de las Direcciones Generales del Registro Civil del país y de las Oficinas Consulares de México;II. Cuando corresponda, el número de la Carta de Naturalización, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores;III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal, de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela; yIV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable.
	<p>Artículo 49. Para integrar el registro de las personas extranjeras y migrantes</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>que se encuentren en México, además de los datos de identidad de las personas extranjeras a los que hace referencia la Ley y la legislación migratoria, se deberá incorporar, según corresponda, el Número Único de Extranjeros que emite el Instituto Nacional de Migración y/o la Clave Única de Refugiados que emite la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los cuales deben vincularse con la Clave Única de Registro de Población que emita la Secretaría.</p>
<p>Artículo 9. La ciudadanía digital permite realizar por medios digitales, de manera segura, confiable e ininterrumpida, las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición iniciando y gestionados trámites hasta su conclusión de acuerdo a la normativa vigente; II. Iniciar y gestionar trámites en materia de datos abiertos; III. Acceder a servicios de las dependencias y entidades; IV. Votar en las elecciones populares; V. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; VI. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señale la normatividad vigente; y VIII. Votar en las consultas populares. 	<p>Artículo 59. Todas las personas tienen derecho a la identidad, en los términos establecidos en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de inscribirse al Registro Nacional de Población y obtener su Cédula Única de Identidad Digital, en los términos que establezca el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Artículo 7. La ciudadanía digital comprende la emisión de la cédula digital de identidad por parte de la secretaría, de acuerdo con sus facultades y el pleno reconocimiento por parte de las dependencias y entidades.</p>	
<p>Artículo 5. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de los derechos y obligaciones que gozan todas las y las mexicanas a través del uso de tecnologías de información y comunicación.</p>	<p>Artículo 60. La Secretaría, al registrar a una persona, asignará la Clave Única de Registro de Población en sus modalidades temporal o permanente, en los términos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría debe establecer los criterios que permitan registrar datos biométricos de las personas a edad temprana, considerando los avances que la tecnología permita, a efecto de que sea asociada a la Clave Única de Registro de Población en los términos del Reglamento y disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 61. Los datos personales que se asocian a la Clave Única de Registro de Población y que conforman la identidad de una persona son, entre otros:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre(s) y apellido(s);II. Lugar de nacimiento;III. Fecha de nacimiento;IV. Nacionalidad, yV. Datos biométricos en términos de lo que disponga para este fin el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>Artículo 10. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital goza de plena validez jurídica. Los documentos electrónicos o solicitudes generadas a través de la ciudadanía digital deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas. Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma electrónica avanzada, con excepción de los actos de disposición de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el interesado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el interesado para su archivo.</p>	<p>Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos a fin de facilitar la vinculación del certificado de nacimiento con el registro de nacimiento, y del certificado de defunción o en su caso, del certificado de muerte fetal, con el registro de defunción, por medio de la Clave Única de Registro de Población en los términos que establezca el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Para lo dispuesto en el párrafo anterior, tanto el certificado de nacimiento, como el de defunción, así como las actas de nacimiento y de defunción, correspondientes, deben contener la Clave Única de Registro de Población.</p>
	<p>Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública y órganos constitucionales autónomos que, en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas, deberán incorporar la Clave Única de Registro de Población como el identificador primario para los registros de personas que integran para su operación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 64. La Cédula Única de Identidad Digital es el documento fundacional de carácter nacional que acredita de manera fehaciente el registro y la identidad de una persona, y constituye de forma primaria el</p>

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>documento oficial de identificación ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y ante las personas físicas y morales con domicilio en el país, así como para todo tipo de trámite o servicio</p>
	<p>Artículo 65. La Cédula Única de Identidad Digital se expedirá a toda la población del país y a los mexicanos residentes en el extranjero, la cual podrá ser impresa o mostrarse a través de dispositivos electrónicos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 14. La secretaría habilitará a la cédula digital de identidad como documento de identificación digital a las y los mexicanos menores de 18 años, en los términos establecidos por el Reglamento de la presente ley. A petición del tutor, la cédula digital de identidad podrá contener la información sobre vacunación y expediente escolar básico de la persona menor.</p>	<p>Artículo 66. La Cédula Única de Identidad Digital, será gratuito y deberá contener, tanto en su versión física como digital, por lo menos, los siguientes datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Clave Única de Registro de Población; II. Nombre(s) y apellido(s); III. Fecha de nacimiento; IV. Entidad federativa de nacimiento; V. Nacionalidad, y VI. Datos biométricos en términos de lo que disponga para este fin el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 23. Corresponde al titular de la cédula digital de identidad el manejo adecuado de la misma.</p>	<p>Artículo 67. Corresponde al titular de la Cédula Única de Identidad Digital su custodia y conservación, así como asegurarse que los datos en ella contenidos estén actualizados permanentemente, incluidos los datos biométricos.</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	<p>Artículo 68. Tendrán adicionalmente el carácter de documentos oficiales de identificación nacional aquellos que contengan los elementos y características mínimas que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 17. Las y los ciudadanos mexicanos, mediante el registro ante la Secretaría, deberán obtener su cédula digital de identidad que acreditará su ciudadanía digital, la cual sólo podrá ser administradas por el titular interesado.</p>	<p>Artículo 69. Previo a la emisión de los documentos oficiales de identificación nacional, sus emisores deberán validar los datos personales que recaben o que estén contenidos previamente en sus bases de datos, con aquellos que integren el Registro Nacional de Población, así como la Clave Única de Registro de Población y, en su caso, los datos biométricos, mediante los mecanismos de interoperabilidad que establezcan en coordinación con la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 18. A petición del titular interesado todas las instituciones públicas compartirán datos de información que generen en el marco de la ciudadanía digital para los fines establecidos en la presente Ley y en observancia a su normativa específica. Lo anterior a través de mecanismos de interoperabilidad y trazabilidad.</p>	<p>Artículo 70. Para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones del sector público, del sector privado y del sistema financiero deben consultar el Servicio Nacional de Identificación Personal, por medio de la Clave Única de Registro de Población y/o de los datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 24. Cuando se haga mal uso de una cédula digital de identidad, la o</p>	<p>Artículo 71. La Secretaría dará inactivará la Clave Única de Registro de</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

<p>el ciudadano deberá dar aviso a la Secretaría a más tardar los 15 días siguientes a que esto suceda.</p>	<p>Población cuando se registre una defunción ante el Registro Civil correspondiente, mediante la presentación de un certificado de defunción emitido por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría podrá inactivar la Clave Única de Registro de Población, por motivo distinto al de defunción, cuando sea por resolución de autoridad judicial o se realicen procesos de actualización, asociación, corrección, sincronización o depuración al Registro Nacional de Población, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 72. El Servicio Nacional de Identificación Personal es el servicio de interés público que presta el Estado, exclusivamente a través de la Secretaría, mediante el cual, con base en la información contenida en el Registro Nacional de Población, se consulta, valida, verifica y acredita la identidad de las personas y la validez de las identificaciones oficiales certificadas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
	<p>Artículo 75. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal, la Secretaría establecerá las especificaciones que permitan la interoperabilidad de la información sobre el registro de identidad de las personas, a cargo de las dependencias y entidades de la</p>



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

	Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, así como de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos y fiscalizadores, conforme a sus atribuciones, mediante el empleo de métodos homogéneos y seguros para el registro de personas.
	Artículo 76. El Servicio Nacional de Identificación Personal contendrá y administrará el Registro Nacional de Población, el cual incluye las bases de datos personales, incluidos los datos biométricos; así como la Clave Única de Registro de Población, y pondrá a disposición de las personas, previa verificación, el acceso a sus datos de identidad registrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
	Artículo 77. El Reglamento establecerá los criterios específicos y los requerimientos mínimos para garantizar la uniformidad de los datos personales, incluidos los datos biométricos. También se establecerán los mecanismos tecnológicos y los servicios que permitan a las personas su acreditación en medios digitales.

Vistas las Iniciativas que se dictaminan, en razón de que la primera de ellas abroga en su totalidad la Ley General de Población expedida el 7 de enero de 1974, para en dicho acto proponer la emisión de una diversa y nueva Ley General de Población, es que se estima conveniente para procurar el enriquecimiento de la propuesta en lo procedente con sus modificaciones respectivas, en la que se labora considerando para ello, el contenido de las iniciativas que se enlistan en este dictamen.

Esta Comisión dictaminadora, aunado a lo anterior considera conveniente adicionar al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, un Capítulo denominado “Sanciones”, mismo que remite de manera directa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas aplicable para el caso de que surgiera algún acto u omisión de carácter ilícito, así como establecer cuáles son en su caso, los actos u omisiones que la nueva Ley General de Población considere graves; ello sin perjuicio del ejercicio de las acciones penales que en su caso tuvieran lugar.

VII. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora entra al análisis y estudio del régimen transitorio propuesto en las iniciativas en cuestión, y consideran que las normas transitorias marco legal son correctas, no implican materia de retroactividad, o impedimento legal que les haga nugatorias. Y a fin de hacer una depurada labor, consideran conveniente la generación de un único régimen transitorio que contemple todos los aspectos legales que las iniciativas en dictamen implican en el ámbito jurídico; mismo que se establece en este Apartado en su espacio específico.

La dictaminadora considera necesario, en el caso de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974** la adición de un Décimo Primer artículo transitorio que resultado de la labor de armonización jurídica para la correcta ejecución de la Ley que de dictamina, y toda vez que se considera necesaria la armonización de los múltiples Registros Civiles Públicos en existentes en la Federación se expida una norma general en dicha materia.

Esta Comisión dictaminadora se avoca al estudio y ajusta en su medida las iniciativas materia de estudio en los capítulos “B” y “C” a la iniciativa en dictamen en el Capítulo “A” en su régimen transitorio, a fin de presentar un único régimen.

De la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974

Por lo que se expone a continuación el régimen transitorio como tal en las siguientes normas:

Transitorios



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

TERCERO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en este Decreto.

QUINTO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento, se contemplen en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

SEXTO. Los datos biográficos y biométricos captados para la integración del Registro Nacional de Ciudadanos, y el Registro de Menores de Edad, y expedición de las Cédulas de Identidad Ciudadana y Personal, respectivamente, así como para la integración del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana previstos en la Ley General de Población expedida el 7 de enero de 1974 deberán ser utilizados para integrar el Registro Nacional de Población al que hace referencia el artículo 45 de la Ley.

SÉPTIMO. Todas aquellas referencias que existan en otras disposiciones relativas a la Cédula de Identidad Ciudadana y/o Cédula de Identidad Personal, deberán ser consideradas que hacen referencia a la Cédula Única de Identidad Digital, en los términos establecidos en la presente Ley.

OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.

I. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- a) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos biométricos no estén en posesión de autoridades competentes;
- b) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;
- c) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento análogo que emitan;
- d) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
- e) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.

II. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

NOVENO. Para efectos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley, la Secretaría notificará a las autoridades certificadoras la fecha en que darán inicio los servicios de validación respectivos.

La Secretaría realizará la notificación a que refiere el párrafo anterior dentro del año posterior al inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

DÉCIMO. Las autoridades en su respectivo ámbito de competencia contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la vigencia del presente, para modificar las disposiciones correspondientes y cualquier otro ordenamiento aplicable, a fin de lograr el cabal cumplimiento y objetivo del presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Legislativo gozará de un plazo máximo de 360 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley en Diario Oficial de la Federación a fin de expedir la Ley General de Registros Civiles”



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

VIII. Impacto Regulatorio.

Se hace pronunciamiento en relación a que la Comisión de Gobernación y Población se encuentra dictaminando proyecto de iniciativa relativa a la Ley General para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno de forma tal que el marco legislativo que hoy se dictamina contemple su debida armonización entre ambas Iniciativas con Proyectos.

Esta Comisión observa resultado del presente dictamen en consecuencia a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974**, la necesidad de que esta Soberanía se avoque a fin de abordar y emitir una Ley General de Registros Civiles de lo que se da cuenta en el presente dictamen relativo a la Ley General de Población en un plazo taxativo a fin de expedir una Ley General en materia de Registros Civiles.

IX Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se EXPIDE la Ley General de Población, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE POBLACIÓN TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 2. Esta Ley tiene como objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación interinstitucional para formular y conducir la política de población e interculturalidad, que atienda las causas y consecuencias de la dinámica demográfica;
- II. Garantizar el Derecho a la Identidad,
- III. Regular la operación del Registro Nacional de Población, y del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
- IV. Regular la organización y funcionamiento de las instancias competentes en materia de población, registro e identidad de las personas.
- V. Definir las políticas de movilidad humana y de interculturalidad para salvaguardar los derechos humanos y sus garantías derivadas de estas.
- VI. Hacer uso de todos los mecanismos a su alcance para contrarrestar el racismo, la discriminación por cualquier causa, segregación, misoginia, homofobia, la censura a cualquier profesión religiosa, xenofobia y el discurso de odio, por razones de su origen, identidad, religión, género, discapacidad, cuestiones de salud, orientación sexual y todo otro tipo de marginalización y exclusión.

Artículo 3. Son principios rectores de la Ley:

- I. El enfoque de derechos humanos y su respeto irrestricto;
- II. La transversalidad de la política de población;
- III. El federalismo;
- IV. La transparencia y rendición de cuentas;
- V. La perspectiva intercultural;
- VI. La perspectiva de género y de curso de vida;
- VII. El desarrollo sostenible;
- VIII. El bienestar social e individual; y
- IX. La promoción de la participación de los órdenes de gobierno en la política de población.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Acta: al documento público debidamente autorizado por el oficial del Registro Civil y por servidores públicos facultados para ello, en el que se hace constar Hechos o Actos Susceptibles de Registro inscrito en los libros del Registro Civil;
- II. Base de Datos Nacional del Registro Civil: al sistema de datos a cargo de la Secretaría de Gobernación, en el que se concentran los registros certificados de los Hechos o Actos Susceptibles de Registro que obren en

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- el Registro Civil de cada entidad federativa y en las Oficinas Consulares de México, que sean remitidos a la Secretaría, mediante mecanismos de interconexión;
- III. Clave Única de Registro de Población: al código de registro e identificación, asociado a la identidad de una persona, que permite la interacción tanto en los ámbitos público como privado y digital;
 - IV. Consejos de las Demarcaciones Territoriales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - V. Consejos Locales: a los consejos de población u organismos equivalentes en las entidades federativas;
 - VI. Consejos Municipales: a los consejos de población u organismos equivalentes adscritos a los ayuntamientos;
 - VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Población;
 - VIII. Datos biométricos: datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a características físicas o fisiológicas de una persona física que permitan distinguir o confirmar fehacientemente la identidad única de la persona;
 - IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
 - X. Derechos sexuales y reproductivos: el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y reproducción, con respeto a su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva.
 - XI. Desplazamiento interno forzado: la acción por la cual las personas se han visto obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, sin cruzar una frontera internacionalmente reconocida, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de delincuencia o violencia, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano ;
 - XII. Dinámica demográfica: respecto a la población, el cambio en el volumen, estructura o distribución en el territorio, producto de la interrelación de las variables demográficas básicas, tales como natalidad, mortalidad y migración, tanto interna como internacional;
 - XIII. Educación integral para la sexualidad (EIS): es aquella que tiene un enfoque holístico basado en el marco de los derechos humanos. Trata de

vincular los conocimientos con el desarrollo de habilidades, actitudes y valores que favorezcan la posibilidad de que la sexualidad sea asumida de una manera informada, placentera, constructiva y responsable. Además de tener su base en los derechos humanos, la EIS está basada en evidencia científica y en la observancia de los valores de una sociedad democrática y pluralista a fin de generar respeto a las diferencias, el rechazo a cualquier forma de discriminación y la promoción de toma de decisiones responsables e informadas acerca de la sexualidad.

- XIV. Hecho o acto susceptible de registro: al hecho vital, nacimiento y defunción, o acto jurídico, adopción, reconocimiento, matrimonio, divorcio, presunción de muerte e inscripción de sentencias y situaciones de extranjería, entre otros, que tienen relevancia jurídica al crear o modificar derechos y obligaciones;
- XV. Identidad: al conjunto de rasgos y atributos de la persona física, que la caracterizan y la distinguen de las demás personas, y que la constituyen como sujeto de derechos y obligaciones;
- XVI. Inscripción: al proceso mediante el cual se registran los Hechos o Actos Susceptibles de Registro de las personas ante el Registro Civil;
- XVII. Ley: a la Ley General de Población;
- XVIII. Migración interna: al cambio de residencia de una persona o grupo de personas a otra entidad federativa, municipio o demarcación territorial;
- XIX. Migración internacional: al movimiento de personas que dejan el país de origen o residencia habitual para establecerse temporal o permanentemente en un país distinto al de su origen o residencia habitual;
- XX. Movilidad interna: al desplazamiento territorial no permanente de la población, como movimientos cotidianos, repetitivos y de alta variación estacional que permiten a la población realizar o acceder a una red de actividades, de bienes o servicios en diferentes ámbitos de su vida;
- XXI. Perspectiva de curso de vida: es un enfoque que estudia a las vidas individuales, los contextos estructurales y el cambio social de manera conjunta y multidisciplinaria, considerando a una secuencia de eventos y roles sociales, graduados por la edad, que están incrustados en la estructura social y el cambio histórico;
- XXII. Planeación demográfica: al conjunto de acciones dirigidas a establecer diagnósticos, plantear escenarios, identificar líneas de acción a corto, mediano o largo plazo, así como su monitoreo y evaluación, para alcanzar los objetivos y metas asociadas a la política de población;
- XXIII. Población del país: a las personas mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio nacional;
- XXIV. Política de población: al conjunto de las acciones públicas dirigidas a lograr la debida consideración de la dinámica, estructura y distribución

territorial de la población en los procesos de desarrollo a nivel nacional y subnacional, así como a asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos vinculados con los fenómenos demográficos;

- XXV. Programa Nacional: al Programa Nacional de Población;
- XXVI. Registro Civil: a la institución pública que hace constar, mediante la intervención de funcionarios autorizados e investidos de fe pública, Hechos o Actos Susceptibles de Registro;
- XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de Población;
- XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación; y
- XXIX. Secretaría General: a la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben:

- I. Formular y conducir la política de población;
- II. Formular y conducir la política pública de registro universal y oportuno de las personas;
- III. Generar indicadores sociodemográficos asociados a la política de población, para la definición, seguimiento y evaluación de programas gubernamentales;
- IV. Asegurar que las acciones de los distintos órdenes de gobierno, emprendidas con relación a los pueblos, comunidades, indígenas, afromexicanos, personas en situación de pobreza, personas mayores, migrantes, mujeres, niños y niñas, población LGTTTIQA y otras que forman parte de la composición pluricultural del país, se realicen desde una perspectiva de respeto y promoción de la interculturalidad y de los derechos individuales y colectivos;
- V. Realizar, en el marco de sus atribuciones, acciones que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;
- VI. Incorporar la educación integral de la sexualidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, así como en las políticas y los programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes;
- VII. Incorporar la integración de los indicadores y criterios sociodemográficos en la definición de planes y programas sobre medio ambiente con el fin de lograr un mejor equilibrio entre el tamaño, ritmo de crecimiento y distribución de la población, aprovechamiento, conservación y uso de los recursos naturales;

- VIII. Incorporar los estudios e investigaciones en materia de población, incluyendo las proyecciones demográficas en sus distintos niveles de agregación, en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas;
- IX. Establecer acciones que faciliten la movilidad de la población en el territorio nacional, con el objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades y potencialidades de desarrollo de las zonas rurales, ciudades y regiones;
- X. Incorporar estrategias y propuestas intersectoriales en apoyo a las necesidades de la población de personas mayores y la de personas con condiciones de discapacidad, así como a la prevención y atención integral de su salud, que incluya sistema de cuidados a largo plazo por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud en relación con los desafíos que plantea la estructura por edad de la población en los distintos grupos de población;
- XI. Impulsar que las autoridades de las entidades federativas realicen acciones que favorezcan la atención de problemas demográficos y el desarrollo de programas de población;
- XII. Establecer, integrar, administrar y operar el Registro Nacional de Población y el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- XIII. Asignar la Clave Única de Registro de Población, así como expedir, la Cédula Única de Identidad Digital, en los términos de la presente Ley, del Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Prestar los servicios de gestión de la identidad, en los términos establecidos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XV. Establecer las categorías de movilidad humana y los mecanismos para la aplicación de la política pública en la materia;
- XVI. En materia de movilidad humana e interculturalidad, establecerán los protocolos de actuación para la asistencia adecuada a las personas mediante la observancia de los criterios y fines que esta Ley establece. Estos protocolos deberán incluir el ámbito de actuación coordinada con las autoridades de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVII. Propiciar la interculturalidad;
- XVIII. Diseñar políticas y programas integrales en materia de planificación familiar a través de los servicios públicos educativos y de salud pública, orientadas a la distribución racional y estabilización del crecimiento de la población, en el marco de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y en contribución al desarrollo sostenible del país, en función de las necesidades y problemas que afectan a la población identificados a partir de la participación ciudadana;

- XIX. Vigilar que todas las políticas, programas e intervenciones públicas y privadas relacionadas con la planificación familiar se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- XX. Diseñar e implementar estrategias específicas para disminuir la mortalidad y morbilidad, a través de los sistemas educativos, de salud pública y demás sistemas públicos involucrados, en alineación con la planeación nacional para el desarrollo y las políticas y programas integrales en materia de planificación familiar.
- XXI. Promover, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos humanos de las mujeres en toda regulación y diseño de políticas, programas y demás intervenciones públicas y privadas en materia de planificación familiar, así como de todos los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y discriminación; y
- XXII. Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 6. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según sus atribuciones, la aplicación y ejecución de los programas gubernamentales en materia de población.

Artículo 7. Corresponde, en forma concurrente, al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales, lo siguiente:

- I. Promover estrategias para la ejecución de la política de población;
- II. Promover campañas de comunicación que impulsen el conocimiento de la población sobre los derechos en materia poblacional, con especial énfasis en aquellos que impliquen atención a la población en situación de vulnerabilidad.
- III. Acordar los mecanismos de seguimiento y monitoreo con base en las resoluciones y acuerdos de la Comisión Consultiva de enlace con las entidades federativas;
- IV. Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. La Secretaría es la autoridad competente para interpretar, para efectos administrativos, la Ley y las disposiciones que emanen de ella.

Las políticas a las que se refiere el artículo 5 se basarán en el cumplimiento obligatorio, transversal e interdependiente, de los siguientes criterios:

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

I. *Derechos humanos.* La obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas en movilidad humana y las sujetas a las políticas interculturales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión y no discriminación;

II. *Pro persona.* La aplicación e interpretación preferente de la norma más favorable al efectivo ejercicio de derechos a la persona humana, con la finalidad de evitar las prácticas en las que priman requisitos formales o procedimientos que muchas veces impiden el ejercicio del derecho a migrar o de derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos internacionales de derechos humanos;

III. *Centrarse en las personas.* Promover el bienestar de las personas en movilidad humana con perspectiva intercultural;

IV. *Cooperación.* El fenómeno de la movilidad humana y la perspectiva intercultural no pueden abordarse en solitario por una sola autoridad ya que se requiere de cooperación y diálogo a diversas escalas. Su autoridad dimana de su carácter consensuado, su credibilidad, su titularidad colectiva y el hecho de que su aplicación, seguimiento y examen sean conjuntos;

V. *Estado de derecho y garantías procesales.* El respeto del estado de derecho, las garantías procesales y el acceso a la justicia son fundamentales para todos los aspectos de la gobernabilidad. Esto significa que el Gobierno del Estado y las instituciones y entidades públicas y privadas, así como las propias personas, están sujetas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, y son compatibles con el derecho internacional;

VI. *Unidad familiar.* Criterio prioritario aplicable en cualquier situación que les afecte a las familias en movilidad humana, incluida la asistencia humanitaria y la hospitalidad;

VII. *Perspectiva de género.* Garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños en todas las etapas de la movilidad humana y la interculturalidad, que se comprendan y satisfagan adecuadamente sus necesidades específicas, y que se los empodere como agentes de cambio. Incorpora la perspectiva de género y promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconociendo su independencia, su capacidad de actuar y su liderazgo, para dejar de percibir a las personas en movilidad humana casi exclusivamente desde el prisma de la victimización;

VIII. *La Perspectiva del Interés Superior de la Niñez.* Promover las obligaciones jurídicas internas e internacionales vigentes en relación con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y defender el principio del interés superior de

Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

la niñez en todo momento, como consideración primordial en cualquier situación que les afecte en el contexto de la movilidad humana, incluidos las y los menores de 18 años no acompañados y separados;

IX. Hospitalidad. Propiciar el trato digno, respetuoso y oportuno a las personas, producto de la movilidad humana, que se asientan en algún lugar dentro del territorio del Estado;

X. Perspectiva intercultural. La adopción de políticas inclusivas guiadas por los principios de igualdad, ventaja de la diversidad e interacción que ayudan a diseñar un alcance comprehensivo para la inclusión, e identificar el rol específico de las autoridades, aplicable a otras políticas relacionadas con la diversidad con las que la interculturalidad ya intersecta, tales como la implementación de derechos humanos, la no discriminación, igualdad de género e igualdad con relación a la orientación sexual;

XI. Interseccionalidad. Los procesos a través de los cuales las identidades sociales múltiples convergen y en definitiva conforman las experiencias individuales y sociales, que permite establecer relaciones entre múltiples posiciones y categorías en la construcción de la identidad, escapando de la atención a una única categoría identitaria;

XII. Igualdad. El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en movilidad humana, con derecho a la libertad, responsabilidad y reciprocidad cultural;

XIII. Ventaja de la diversidad. La identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas en movilidad humana como benéfico para el desarrollo del Estado y sus municipios y como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

XIV. Interacción y convivencia intercultural. Para fomentar, difundir e intercambiar los valores de las personas, que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XV. Enfoque pangubernamental. El reconocimiento de la pluridimensionalidad del fenómeno de movilidad humana que no puede ser abordada por un solo sector normativo de gobierno sino adoptar un enfoque que asegure la coherencia normativa horizontal y vertical en todos los sectores y órdenes de gobierno;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- XVI. *Enfoque pansocial.* La promoción de una amplia colaboración entre múltiples interesados para abordar el fenómeno materia de esta ley en todas sus dimensiones interesados en el proceso de gobernanza;
- XVII. *Buen vivir.* El fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión;
- XVIII. *Sustentabilidad.* El cambio del paradigma económico para propiciar la justicia social con equidad, fomentar la participación equitativa de la sociedad en la toma de decisiones y garantizar la integridad ecológica, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. El fenómeno de movilidad humana es una realidad pluridimensional de gran pertinencia para el desarrollo sustentable de las entidades de origen, tránsito y destino que exige respuestas coherentes e integrales. La movilidad humana y la interculturalidad contribuyen a lograr resultados positivos en materia de desarrollo y a alcanzar los objetivos internacionales en esta materia;
- XIX. La inclusión, como el proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Entidad, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad en la que viven; y
- XX. La seguridad humana, que se refiere al derecho de la persona humana a vivir en libertad y dignidad, libre de pobreza y desesperación, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos los derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano.

Artículo 9. A falta de disposición expresa en la Ley, debe aplicarse de manera supletoria la Ley de Migración.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN, REGISTRO DE
POBLACIÓN E IDENTIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 10. El Consejo Nacional es el órgano colegiado encargado de la formulación, emisión, planeación y evaluación de la política de población del país.

Artículo 11. El Consejo Nacional está integrado por los titulares de las Secretarías siguientes, quienes cuentan con voz y voto:

- I. Gobernación, quien lo presidirá;
- II. Relaciones Exteriores;
- III. Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Hacienda y Crédito Público;
- V. Bienestar;
- VI. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. Economía;
- VIII. Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. Comunicaciones y Transportes;
- X. Educación Pública;
- XI. Salud;
- XII. Trabajo y Previsión Social; y
- XIII. Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Asimismo, está conformado por los representantes de las siguientes entidades paraestatales, las cuales cuentan con voz y voto:

- XIV. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XV. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI. Instituto Nacional de las Mujeres;
- XVII. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XVIII. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- XIX. Instituto Mexicano de la Juventud;

Así como el órgano autónomo:

- XX. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Además del Consejo Consultivo Ciudadano para la Política de Población, órgano de consulta del Consejo Nacional de Población que tendrá por objeto presentar opiniones, sugerencias o recomendaciones para el mejor cumplimiento de los programas de población. Con voz pero sin voto.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Nacional pueden nombrar una persona suplente, quien contará con plena capacidad de decisión.

El Consejo Nacional puede invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando los asuntos a tratar tengan relación con sus atribuciones, así como a diputados y senadores integrantes del H. Congreso de la Unión, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales acreditados en el país a través del representante que designen, quienes contarán únicamente con voz.

El Consejo puede solicitar asesoría de especialistas en problemas de desarrollo y demografía y, en su caso, integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes.

Artículo 13. El Ejecutivo Federal por conducto del Consejo Nacional, debe coadyuvar en la creación de Consejos de Población en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales, para participar en la atención de problemas demográficos y en el desarrollo de programas de población, según corresponda.

Artículo 14. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los programas y estrategias, así como realizar propuestas de reformas a la legislación, en materia de población, y emitir la normatividad que regule su funcionamiento;
- II. Coordinar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa Nacional y de los acuerdos del Consejo Nacional;
- III. Elaborar y difundir los informes anuales de los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones y de las acciones por realizar en materia de población;
- IV. Presentar al titular del Ejecutivo Federal el Programa Nacional para su aprobación;
- V. Avalar las proyecciones de población;
- VI. Establecer las comisiones internas de trabajo;
- VII. Indicar, definir y estimar indicadores demográficos que contribuyan al pleno ejercicio de los derechos individuales y colectivos de la población y, de manera específica, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y otras que forman parte de la composición pluricultural del país;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- VIII. Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los programas de población;
- IX. Incorporar en sus programas de trabajo, los objetivos e indicadores demográficos, así como las proyecciones de población que la Secretaría General genere;
- X. Establecer prioridades y estrategias interinstitucionales en materia de población;
- XI. Dar seguimiento y evaluar los avances generales de la política y los programas en materia de población, incluyendo los compromisos sectoriales e institucionales específicos; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. La presidencia del Consejo Nacional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Nacional;
- II. Proponer al Consejo Nacional la creación de comisiones internas de trabajo, cuando lo considere necesario;
- III. Convocar a los integrantes del Consejo Nacional a la celebración de sesiones;
- IV. Disponer lo necesario para dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Nacional;
- V. Requerir a la Secretaría General y a los integrantes del Consejo Nacional los informes que estime necesarios; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Reglamento de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, establecerá las normas relativas al funcionamiento y operación del Consejo Nacional, así como las atribuciones de sus integrantes.

Artículo 17. El Consejo Nacional debe sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Los integrantes del Consejo Nacional deben resolver los asuntos discutidos en el mismo, que les competan, en los términos establecidos en el Reglamento.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Nacional deben evaluar los asuntos que les competan, atendiendo a lo siguiente:

- I. El Programa Nacional;
- II. Las proyecciones de población;
- III. Los indicadores demográficos; y
- IV. Lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Las comisiones internas de trabajo están conformadas por representantes de los integrantes del Consejo Nacional, así como de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando su intervención sea necesaria para la instrumentación y ejecución de los programas en materia de población. Los integrantes de dichas comisiones deben contar con un nivel mínimo de Director General, y pueden nombrar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 20. Las comisiones internas son presididas por la Secretaría General y tienen las funciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Consejo Nacional cuenta con una Comisión Consultiva de enlace con las entidades federativas, que constituye el órgano de coordinación, vinculación y seguimiento de las políticas de población entre el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, cuyas resoluciones deberán ser adoptadas, con las atribuciones, organización y funcionamiento que se determine en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional cuenta con una Secretaría General, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que actúa como órgano técnico y administrativo para ejecutar, coordinar y supervisar sus acuerdos, así como para atender los asuntos relacionados con la formulación de la política de población.

Artículo 23. La Secretaría General será encabezada por una persona Titular/Jefa de Unidad Administrativa y, contará al menos con cuatro Direcciones Generales a su cargo. Puede integrar grupos técnicos e interdisciplinarios de asesoramiento en temas de población que estime pertinentes.

Artículo 24. La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Población y presentarlo al Consejo Nacional;
- II. Apoyar al Consejo Nacional en el seguimiento de los programas derivados de la planeación demográfica nacional, así como en la evaluación de su efecto en el volumen, estructura, dinámica y distribución territorial de la población;
- III. Promover y proporcionar apoyo técnico a las autoridades correspondientes para la formulación y desarrollo de los Programas Estatales, Municipales y de las Demarcaciones Territoriales, en el marco de la política de población;
- IV. Auxiliar a los integrantes del Consejo Nacional en la elaboración de los informes que presenten sobre las acciones realizadas en materia de población y de aquellos que les solicite el propio Consejo Nacional o su Presidencia;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional;
- VI. Analizar y difundir información sobre los fenómenos demográficos del país;
- VII. Elaborar y difundir un informe anual de la situación demográfica del país, el cual señalará las prioridades en materia de población;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Nacional las proyecciones de población;
- IX. Elaborar diagnósticos y estudios en materia de población, considerando como mínimo indicadores en las siguientes temáticas:
 - a) Marginación y desigualdad regional;
 - b) Migración internacional;
 - c) Distribución territorial de la población, la movilidad y la migración interna y el desplazamiento interno forzado;
 - d) Salud sexual y reproductiva;
 - e) Desarrollo urbano, medio ambiente y sostenibilidad;
 - f) Población con discapacidad;
 - g) Mortalidad;
 - h) Violencia;
 - i) Envejecimiento de la población; y
 - j) Pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.
- X. Emitir indicadores demográficos, con base en los indicadores clave, en materia de población y dinámica demográfica, generados por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XI. Identificar las áreas prioritarias de generación de información demográfica de utilidad para las acciones gubernamentales en materia de población;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- XII. Asesorar y proporcionar asistencia técnica en materia de población a organismos y órganos públicos de los tres órdenes de gobierno, mediante la celebración de convenios o acuerdos;
- XIII. Gestionar, en el ámbito de su competencia, programas de cooperación con organismos internacionales;
- XIV. Proponer las bases y procedimientos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y demás instituciones que participen y ejecuten la política de población, el Programa Nacional y otros programas en materia de población;
- XV. Identificar y someter a consideración del Consejo Nacional las acciones prioritarias para la ejecución de la política de población;
- XVI. Elaborar y proporcionar la información demográfica para el diseño de los programas de salud sexual y reproductiva;
- XVII. Elaborar y difundir programas de información, educación integral de la sexualidad y comunicación en materia de población;
- XVIII. Contribuir, en coordinación con la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de las Personas, con las instituciones parte para el establecimiento de las estrategias y líneas de acción en relación con la migración internacional y el desplazamiento interno forzado.
- XIX. Elaborar y proponer al consejo estrategias intersectoriales e intergubernamentales con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad, principalmente un sistema de cuidados a largo plazo con relación a los desafíos que plantea dinámica fin de ampliar las oportunidades de acceso a la salud, educación y empleo, con énfasis en los grupos históricamente discriminados; y
- XX. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS CONSEJOS DE POBLACIÓN U ORGANISMOS EQUIVALENTES**

Artículo 25. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben establecer Consejos Locales, Consejos Municipales y Consejos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, u organismos equivalentes, que actuarán de manera coordinada con la Secretaría General, a fin de garantizar su participación en la atención de los problemas demográficos.

Artículo 26. La Secretaría General debe gestionar que los Consejos Locales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o sus



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

equivalentes, implementen las decisiones del Consejo Nacional para diseñar, implementar y evaluar la planeación demográfica.

Artículo 27. Los Consejos Locales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México u organismos equivalentes, en el ejercicio de sus atribuciones, deben incorporar la política de población como un elemento transversal de sus políticas públicas, programas y normativa que emitan.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE REGISTRO DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Artículo 28. En materia de registro de población e identidad, la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, concentrar, organizar, custodiar y administrar la información a través del Registro Nacional de Población;
- II. Establecer, administrar y operar el Servicio Nacional de Identificación Personal;
- III. Recabar mediante los procedimientos previstos en la presente Ley y el Reglamento, la información relativa a la identidad de las personas;
- IV. Establecer las normas, métodos y procedimientos del Registro Nacional de Población;
- V. Determinar los métodos de identificación y los procedimientos de registro de las personas en la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Establecer las normas, métodos y procedimientos, así como celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para brindar los servicios que refiere la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VII. Validar la identidad de la población del país, mediante sus datos personales;
- VIII. Validar la identidad, previo la emisión de certificados digitales que emita cualquier autoridad certificadora facultada, en términos de lo que disponga la normativa aplicable;
- IX. Expedir la Cédula Única de Identidad Digital identidad digital en los términos de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Establecer los elementos y características mínimas con que deben contar los documentos oficiales de identificación, emitidos por los tres órdenes



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- de gobierno, en términos de lo que disponga el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Certificar los documentos de identificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XII. Generar y publicar la información estadística sobre el registro e identificación de población, observando lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
 - XIII. Las demás que establezca el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE POBLACIÓN

Artículo 29. El Programa Nacional es el instrumento jurídico que contiene los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y demás elementos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación de la política de población.

Artículo 30. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría General, debe gestionar la participación de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, para implementar las acciones a que se refiere el Programa Nacional, a fin de consolidar y lograr los objetivos de la política de población.

Artículo 31. La Secretaría General debe formular el Programa Nacional atendiendo a la Ley de Planeación, los principios establecidos en esta Ley, los indicadores demográficos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo que disponga la normativa en la materia, la Federación debe gestionar que los programas estatales, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México consideren, al menos, lo siguiente:

- I. Marco normativo;
- II. Diagnóstico sociodemográfico;
- III. Alineación a metas nacionales, estatales y municipales, según corresponda;
- IV. Objetivos;
- V. Estrategias;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- VI. Líneas de acción, e
- VII. Indicadores de evaluación.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 33. Para los efectos de esta Ley, se entiende por derechos sexuales y reproductivos, el derecho de toda persona a ejercer su sexualidad y reproducción con plena libertad, seguridad y responsabilidad, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y reproducción, con respeto a su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación y violencia, y garantizar el derecho a la información y a los medios necesarios para su salud sexual y reproductiva.

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud sexual y reproductiva el estado general de bienestar físico y mental en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos, en términos de la normativa aplicable, que incluye:

- I. La capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, y
- II. La libertad para decidir de manera responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Artículo 35. El Consejo Nacional debe gestionar ante la Federación, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del sector privado, así como en Órganos Autónomos, instituciones educativas públicas y privadas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones que garanticen el derecho de todas las personas a la toma de decisiones libres, responsables e informadas sobre salud sexual y reproductiva, por medio de:

- I. Acciones de información, educación y comunicación a la población orientadas a proporcionar de manera oportuna, suficiente y veraz, los elementos que le permitan a las personas tomar las decisiones para el ejercicio de una sexualidad responsable y libre de riesgos y una reproducción elegida;
- II. El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, oportunos, integrales y de calidad;
- III. Una oferta anticonceptiva que responda a las necesidades de la población;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- IV. La eliminación de barreras socioculturales e institucionales que dificultan el acceso de las personas a servicios de salud sexual y reproductiva, interrupción del embarazo en las causales permitidas por la ley, así como el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos;
- V. La promoción del ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, en los ámbitos nacional, estatal y municipal, en las dependencias de la Administración Pública Federal y en el sector privado, así como en instituciones educativas públicas y privadas;
- VI. La promoción del marco legal y de políticas públicas de educación integral de la sexualidad, la salud sexual y reproductiva de la población;
- VII. El fortalecimiento de las acciones de prevención del embarazo en población adolescente;
- VIII. La incorporación del enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, asimismo generarán, elaborarán y difundirán estadísticas desglosadas por sexo y grupos de edad que apoyen la reducción de las brechas de género; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN**

Artículo 36. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones, deberán incorporar el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones sectoriales de población, asimismo, generarán, elaborarán y difundirán estadísticas desglosadas por sexo, lugar de residencia, grupo étnico, discapacidad y grupos de edad que apoyen la reducción de las brechas de género.

Artículo 37. Para fines estadísticos, de diseño de programas y políticas públicas, el Consejo Nacional debe identificar desagregados por sexo, lugar de residencia, grupo étnico y discapacidad, al menos, para los siguientes grupos de población:

- I. Neonatos;
- II. Pre-escolares;
- III. Niños y niñas;
- IV. Adolescentes;
- V. Jóvenes;
- VI. Adultos/as, y



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

VII. Personas mayores.

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 38. Para los efectos de esta Ley, la distribución territorial de la población consiste en la forma en que la población habita el territorio.

Artículo 39. Las estrategias para atender la distribución territorial de la población deben establecerse en el Programa Nacional, de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la política de población y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40. La Secretaría General debe producir estudios e indicadores sociodemográficos a efecto que los tres órdenes de gobierno puedan incluir, en el ámbito de su competencia, las estrategias, metas y objetivos nacionales para impulsar una distribución territorial de sus habitantes en concordancia con las características y potencialidades locales identificadas en los instrumentos de planeación del desarrollo.

Artículo 41. La Secretaría General debe producir los estudios e indicadores sociodemográficos que establezca el Consejo Nacional a efecto que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, puedan incluir en sus instrumentos de planeación los impactos de los flujos de migración interna.

Artículo 42. La Secretaría General debe procurar la vinculación entre la política de población y la política migratoria en los instrumentos de planeación, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos y de contribución al desarrollo nacional.

La movilidad humana es el movimiento de personas que deciden trasladarse de un lugar a otro en función de su interés por radicar o residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por diversas razones que pueden ser de carácter económico, político, social, cultural o ambiental, de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

Artículo 43. Para los efectos de la presente ley se reconoce como personas en movilidad humana:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

I. Las que llegan al territorio nacional:

- a) Para asentarse con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva; o
- b) Para encontrar refugio, asilo o protección complementaria en los términos de la legislación aplicable;

II. Habitantes del territorio nacional que salen de su lugar de origen o residencia habitual con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de estos, ya sea dentro del territorio nacional o en el exterior;

III. Las nacionales o que hayan tenido una residencia permanente previa, que retornan a sus lugares de origen o residencia dentro del territorio nacional de manera definitiva después de haber migrado; y

IV. La población en situación de desplazamiento interno.

Todas las personas en situación de movilidad humana tienen derecho al acceso a los programas y servicios públicos del gobierno federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para garantizar el ejercicio de los derechos humanos que los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales les otorgan, independientemente de su origen o calidad migratoria, sin discriminación de cualquier tipo, con enfoque interseccional.

Artículo 44. La Secretaría General debe gestionar, entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el desarrollo de instrumentos para recabar y analizar la información sociodemográfica, a fin de garantizar que la planeación demográfica incluya consideraciones relativas a la migración interna e internacional, basadas en el estudio de sus causas y consecuencias, de sus vínculos con el desarrollo y de sus efectos en el volumen, estructura, dinámica y distribución territorial de la población.

Artículo 45. La Secretaría General debe facilitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, información sociodemográfica que sea posible obtener a partir de las fuentes de información existentes sobre migración internacional para que dichas autoridades, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los migrantes.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 46. La Secretaría General debe facilitar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, información sociodemográfica que sea posible obtener a partir de las fuentes de información existentes sobre desplazamiento interno forzado para que dichas autoridades, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de los desplazados.

**TÍTULO CUARTO
REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL**

**CAPÍTULO I
DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN**

Artículo 47. El Registro Nacional de Población es el sistema de información, administrado por la Secretaría, que contiene los datos personales relativos a la identidad de una persona, incluyendo datos biométricos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en México.

Artículo 48. El Registro Nacional de Población debe contener los datos siguientes:

- I. Nombre(s) y apellido(s);
- II. Género, respetando la identidad asumida por la persona;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Nacionalidad, cuando corresponda;
- V. Clave Única de Registro de Población, cuando corresponda;
- VI. Correo electrónico, cuando corresponda;
- VII. Datos biométricos; y
- VIII. Los demás que establezca el Reglamento.

Al Registro Nacional de Población, además de la información prevista en el artículo que antecede, se deberán incorporar los datos siguientes, según corresponda:

- I. Los datos de inscripción de nacimiento y defunción de las personas, contenidos en los archivos de las Direcciones Generales del Registro Civil del país y de las Oficinas Consulares de México;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- II. Cuando corresponda, el número de la Carta de Naturalización, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. En el caso de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, así como personas mayores de edad que se encuentran en circunstancias que les impiden hacer uso de su derecho a la libre decisión o autonomía legal, de conformidad con la normativa aplicable, la Clave Única de Registro de Población de la o las personas que ostenten la patria potestad o tutela; y
- IV. Nombre o firma del titular, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 49. Para integrar el registro de las personas extranjeras y migrantes que se encuentren en México, además de los datos de identidad de las personas extranjeras a los que hace referencia la Ley y la legislación migratoria, se deberá incorporar, según corresponda, el Número Único de Extranjeros que emite el Instituto Nacional de Migración y/o la Clave Única de Refugiados que emite la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los cuales deben vincularse con la Clave Única de Registro de Población que emita la Secretaría.

Artículo 50. El Registro Nacional de Población se alimentará de la información que deban proporcionar los Registros Civiles del país y las Oficinas Consulares de México en el exterior, así como de la información relativa a las Cartas de Naturalización que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual integrará la Base de Datos Nacional del Registro Civil, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Registro Nacional de Población se alimentará de la información que sea remitida por el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, respecto al registro de las personas extranjeras que obren en sus bases de datos, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51. Las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, deben contribuir, de la forma más sencilla y expedita posible, a la integración y actualización del Registro Nacional de Población, por medio de la información contenida en sus bases de datos y registros de personas. La Secretaría podrá establecer esquemas de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores para tal fin.

Artículo 52. La Secretaría debe proporcionar y solicitar, cuando lo requiera, a través de los mecanismos seguros y confiables, información a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal de los tres órdenes de gobierno, respecto de los datos de identidad y de registro de personas,



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

que obren en sus respectivas bases de datos, que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. Para los mismos fines, la Secretaría debe establecer esquemas de colaboración con los organismos autónomos y fiscalizadores.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

Artículo 53. Los datos personales contenidos en el Registro Nacional de Población tienen carácter confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Secretaría determinará, de conformidad con lo señalado en el Reglamento, los mecanismos para la actualización del Registro Nacional de Población, la seguridad de la información y el uso de las tecnologías biométricas necesarias para acreditar fehacientemente la identidad de las personas y la asignación de la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 55. La Secretaría implementará las acciones necesarias para el manejo, custodia y tratamiento adecuado de la información contenida en el Registro Nacional de Población, mediante mecanismos que eviten e impidan su alteración, eliminación, pérdida, transmisión y acceso no autorizados, a fin de asegurar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y en estricto y cabal cumplimiento a toda la normativa aplicable en la materia.

Artículo 56. La información que proporciona la Secretaría a las autoridades correspondientes, por conducto del Servicio Nacional de Identificación Personal, tiene carácter de confidencial, de conformidad con la legislación aplicable.

Los particulares que requieran utilizar el Servicio Nacional de Identificación Personal deben contar con la autorización de la persona cuya identidad pretendan validar o conocer, en los términos que disponga la normativa aplicable.

Serán datos públicos, reservados o confidenciales aquellos que tengan tal carácter de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Artículo 57. Además de los supuestos establecidos en el artículo anterior, la Secretaría deberá atender las solicitudes relacionadas con los datos contenidos en el Registro Nacional de Población, en los casos siguientes:



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- I. Cuando lo soliciten dependencias, entidades y organismos públicos autónomos de los tres órdenes de gobierno, para el exclusivo ejercicio de sus atribuciones;
- II. Cuando una persona solicite su propia información;
- III. Cuando exista orden judicial, o
- IV. En los demás casos que establezcan las leyes.

El Reglamento y la legislación en la materia establecerán el procedimiento y los requisitos para la atención de dichas solicitudes.

Artículo 58. La Secretaría debe adoptar las medidas necesarias para que quienes reciban información a través del Servicio Nacional de Identificación Personal no la divulguen a terceros, salvo en los casos que determinen las leyes, conforme a lo previsto en el Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LA IDENTIFICACIÓN

Artículo 59. Todas las personas tienen derecho a la identidad, en los términos establecidos en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la obligación de inscribirse al Registro Nacional de Población y obtener su Cédula Única de Identidad Digital, en los términos que establezca el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Secretaría, al registrar a una persona, asignará la Clave Única de Registro de Población en sus modalidades temporal o permanente, en los términos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría debe establecer los criterios que permitan registrar datos biométricos de las personas a edad temprana, considerando los avances que la tecnología permita, a efecto de que sea asociada a la Clave Única de Registro de Población en los términos del Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 61. Los datos personales que se asocian a la Clave Única de Registro de Población y que conforman la identidad de una persona son, entre otros:

- I. Nombre(s) y apellido(s);
- II. Género, respetando la identidad asumida por la persona;
- III. Lugar de nacimiento;
- IV. Fecha de nacimiento;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- V. Nacionalidad, y
- VI. Datos biométricos en términos de lo que disponga para este fin el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos a fin de facilitar la vinculación del certificado de nacimiento con el registro de nacimiento, y del certificado de defunción o en su caso, del certificado de muerte fetal, con el registro de defunción, por medio de la Clave Única de Registro de Población en los términos que establezca el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, tanto el certificado de nacimiento, como el de defunción, así como las actas de nacimiento y de defunción, correspondientes, deben contener la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública y órganos constitucionales autónomos que, en virtud de sus atribuciones, integren algún registro de personas, deberán incorporar la Clave Única de Registro de Población como el identificador primario para los registros de personas que integran para su operación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. La Cédula Única de Identidad Digital es el documento fundacional de carácter nacional, de tipo digital, que acredita de manera fehaciente el registro y la identidad de una persona, y constituye de forma primaria el documento oficial de identificación ante todas las autoridades mexicanas, ya sea en el país o en el extranjero, y ante las personas físicas y morales con domicilio en el país, así como para todo tipo de trámite o servicio

Artículo 65. La Cédula Única de Identidad Digital se expedirá a toda la población del país y a los mexicanos residentes en el extranjero, la cual podrá ser impresa o mostrarse a través de dispositivos electrónicos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Cédula Única de Identidad Digital, será gratuita y deberá contener, tanto en su versión física como digital, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Clave Única de Registro de Población;
- II. Nombre(s) y apellido(s);
- III. Fecha de nacimiento;
- IV. Entidad federativa de nacimiento;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- V. Nacionalidad, y
- VI. Datos biométricos en términos de lo que disponga para este fin el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. Corresponde al titular de la Cédula Única de Identidad Digital su custodia y conservación, así como asegurarse que los datos en ella contenidos estén actualizados permanentemente, incluidos los datos biométricos.

Artículo 68. Tendrán adicionalmente el carácter de documentos oficiales de identificación nacional aquellos que contengan los elementos y características mínimas que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Previo a la emisión de los documentos oficiales de identificación nacional, sus emisores deberán validar los datos personales que recaben o que estén contenidos previamente en sus bases de datos, con aquellos que integren el Registro Nacional de Población, así como la Clave Única de Registro de Población y, en su caso, los datos biométricos, mediante los mecanismos de interoperabilidad que establezcan en coordinación con la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70. Para acreditar la identidad de una persona, los organismos e instituciones del sector público, del sector privado y del sistema financiero deben consultar el Servicio Nacional de Identificación Personal, por medio de la Clave Única de Registro de Población y/o de los datos biométricos, en términos de lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 71. La Secretaría inactivará la Clave Única de Registro de Población cuando se registre una defunción ante el Registro Civil correspondiente, mediante la presentación de un certificado de defunción emitido por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá inactivar la Clave Única de Registro de Población, por motivo distinto al de defunción, cuando sea por resolución de autoridad judicial o se realicen procesos de actualización, asociación, corrección, sincronización o depuración al Registro Nacional de Población, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO III
DEL SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 72. El Servicio Nacional de Identificación Personal es el servicio de interés público que presta el Estado, exclusivamente a través de la Secretaría, mediante el cual, con base en la información contenida en el Registro Nacional de Población, se consulta, valida, verifica y acredita la identidad de las personas y la validez de las identificaciones oficiales certificadas en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 73. Para prestar el Servicio Nacional de Identificación Personal al sector privado se deberán cubrir los derechos que correspondan, para tal efecto la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá el procedimiento y mecanismos para la prestación del servicio.

Artículo 74. El Servicio Nacional de Identificación Personal prestará los servicios que se establecen en el Reglamento y las disposiciones aplicables.

El Servicio Nacional de Identificación Personal deberá brindar los servicios de consulta de registros e impresión de copias certificadas de las actas relativas a Hechos o Actos Susceptibles de Registro, por los medios electrónicos que para tal efecto diseñe la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

Las copias certificadas emitidas por los medios a que refiere el párrafo anterior tendrán plena validez jurídica.

Artículo 75. Para el adecuado funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal, la Secretaría establecerá las especificaciones que permitan la interoperabilidad de la información sobre el registro de identidad de las personas, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, así como de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales autónomos y fiscalizadores, conforme a sus atribuciones, mediante el empleo de métodos homogéneos y seguros para el registro de personas.

Artículo 76. El Servicio Nacional de Identificación Personal contendrá y administrará el Registro Nacional de Población, el cual incluye las bases de datos personales, incluidos los datos biométricos; así como la Clave Única de Registro de Población, y pondrá a disposición de las personas, previa verificación, el acceso a sus datos de identidad registrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Artículo 77. El Reglamento establecerá los criterios específicos y los requerimientos mínimos para garantizar la uniformidad de los datos personales, incluidos los datos biométricos. También se establecerán los mecanismos tecnológicos y los servicios que permitan a las personas su acreditación en medios digitales.

CAPÍTULO IV INTERCULTURALIDAD

Artículo 78. La interculturalidad es el modelo de política que asegura la inclusión igualitaria en sociedades culturalmente diversas en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades, personales y culturales; ayuda a fortalecer la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia hacia una sociedad abierta; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural toda vez que las personas tienen talentos, habilidades, cualidades, historia personal y algo que ofrecer a la sociedad.

La interculturalidad reconoce que las personas provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

Artículo 79. La nación mexicana es intercultural; tiene una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional.

Artículo 80. La Secretaría, en la formulación de la política intercultural deberá incluir la perspectiva intercultural basada en los criterios establecidos en la presente Ley, así como en los siguientes principios:

- I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- II. Evaluación a través de una lente intercultural en el que se revisen todas las áreas de las políticas públicas con respecto al impacto de las identidades y las percepciones mutuas dentro de las diferentes comunidades;
- III. Mediación y resolución de conflictos;
- IV. Capacidad de comunicación por parte de todos los actores de la sociedad, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;
- V. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;
- VI. La capacitación en competencias interculturales por parte de la comunidad, de organizaciones y servidores públicos para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;
- VII. La bienvenida a los recién llegados a las ciudades y comunidades ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia en una comunidad; y
- VIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad.

Artículo 81. En la conducción de la política de interculturalidad, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones sobre interculturalidad que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- II. Promover la ventaja de la diversidad en beneficios de la sociedad mexicana;
- III. Denunciar los discursos de odio o propagación de rumores que afecten al desarrollo de la interculturalidad en el país;
- IV. Promover y fomentar ante las autoridades competentes las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación;
- V. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho las personas en la construcción de nuestra sociedad intercultural y el enriquecimiento cultural, educativo, científico, tecnológico e identitario del Estado y la nación;
- VI. Propiciar la impartición de cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás análogos para el entendimiento y desarrollo de las prácticas y relaciones interculturales;
- VII. Celebrar eventos y difusión que promuevan la visibilización de los aspectos relativos a la interculturalidad;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- VIII. Promover programas sociales de monitoreo intercultural en beneficio de la población en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, el trabajo, la seguridad y las comunicaciones;
- IX. Coordinarse con las autoridades de las entidades federativas en materia de interculturalidad;
- X. Formular, ejecutar y evaluar el Índice Nacional de Interculturalidad;
- XI. Recomendar adecuaciones a los programas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que formulen las dependencias y entidades de la administración pública federal sobre las necesidades que plantee la interculturalidad;
- XII. Promover la participación de la sociedad en el diseño y seguimiento de las políticas públicas con enfoque intercultural; y
- XIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82. Para una efectiva conducción de la política de interculturalidad la Secretaría conformará una Comisión Interdependencial integrada por las dependencias y entidades de la administración pública federal con el objetivo de coordinar acciones con base a los criterios y principios establecidos en esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales que sobre la materia haya suscrito nuestro país y que sean ley suprema en el país.

La Comisión Interdependencial propiciará la participación de personas especialistas, académicas, intelectuales, empresarias y organizaciones sociales y civiles a participar en los trabajos de preparación de los insumos de la misma, así como a sus sesiones, quienes tendrán derecho de voz.

La Comisión Interdependencial podrá contar de manera honorífica, solidaria o pro bono con el auxilio de consultorías técnicas para asesoramiento que estime pertinente.

Artículo 83. La Secretaría instrumentará el Índice Nacional de Interculturalidad como herramienta de evaluación y seguimiento a partir de indicadores, a escala municipal, que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas.

Los indicadores a los que se refiere el párrafo anterior se harán en materia de:

- I. Compromiso sobre el reconocimiento de la interculturalidad;



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

- II. Composición pluricultural y lenguas;
- III. Movilidad humana;
- IV. Educación intercultural;
- V. Salud intercultural;
- VI. Emprendimiento y mercado laboral;
- VII. Vida cultural y civil;
- VIII. Comunicación intercultural;
- IX. Espacio público;
- X. Servicios públicos;
- XI. Acceso a la justicia;
- XII. Participación social y ciudadana;
- XIII. Medición y solución de conflictos;
- XIV. Perspectiva internacional; y
- XV. Las demás que considere la Secretaría.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO Sanciones

Artículo 84.- Los funcionarios públicos ya sea federal, estatal, municipal o alcaldía, que cometan actos u omisiones serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin demérito del ejercicio de la o las acciones que en materia penal pudiere corresponder, según sea la naturaleza del acto u omisión, con sanciones que pueden ir desde la suspensión hasta la destitución en caso grave, según se señale en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera como caso grave entre otros los siguientes:

- I. Sin estar legítimamente autorizados, den a conocer directa o indirectamente a quien carezca de interés jurídico datos de identidad, o el contenido parcial o completo de algún expediente de carácter confidencial;
- II. Cuando sin causa justificada, no expidan la Cédula de Identidad Digital a la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha Cédula una vez expedida, ó expida ilegítimamente Cédula de Identidad Digital a quien no tenga derecho a ella;
- III. Cometan actos u omisiones que violen los derechos humanos de las personas que se encuentran sujetas a esta ley.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

IV. Cuando a sabiendas se emita información que carezca de sustento, ó sea desacertada ó sea falsa.

V. A quien sin causa justificada, altere, esconda, sustraiga, haga aparentar como verdadero un documento o información que se encuentre inscrita o que fuere a ser inscrita o registrada como Acta, la Clave Única de Registro de Población, Datos Biométricos, o en la Base de Datos Nacionales de Registro Civil.

Artículo 85.- Las autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías que incurran en violaciones a la presente Ley o a las disposiciones que la reglamenten, que no constituyan delitos, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y destitución en caso de reincidencia.

Artículo 86.- Quedan sujetas a las disposiciones y sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas las personas físicas o morales por conducto de su representante legal que hubieren cometido falta grave, que sin constituir delito, directa o indirectamente auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo o servidor público a violar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Transitorios

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 83, que entrarán en vigor 180 días después de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Población publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

TERCERO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en este Decreto.

QUINTO. Para la implementación del presente Decreto, la Secretaría de Gobernación y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal involucradas, realizarán las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento, se contemplen en sus presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Las legislaturas de las entidades federativas, en los términos de la legislación aplicable, deberán destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les competen en términos del presente Decreto.

SEXTO. Los datos biográficos y biométricos captados para la integración del Registro Nacional de Ciudadanos, y el Registro de Menores de Edad, y expedición de las Cédulas de Identidad Ciudadana y Personal, respectivamente, así como para la integración del Catálogo de los Extranjeros Residentes en la República Mexicana previstos en la Ley General de Población expedida el 7 de enero de 1974 deberán ser utilizados para integrar el Registro Nacional de Población al que hace referencia el artículo 45 de la Ley.

SÉPTIMO. Todas aquellas referencias que existan en otras disposiciones relativas a la Cédula de Identidad Ciudadana y/o Cédula de Identidad Personal, deberán ser consideradas que hacen referencia a la Cédula Única de Identidad Digital, en los términos establecidos en la presente Ley.

OCTAVO. Posterior a la publicación del Reglamento, la Secretaría en un plazo no mayor a un año, emitirá un programa de transición para dar inicio al Servicio Nacional de Identificación Personal.

- I. El Programa deberá contemplar al menos lo siguiente:
 - f) El plazo y los procedimientos para recabar los datos biométricos de aquellas personas cuyos datos biométricos no estén en posesión de autoridades competentes;
 - g) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, para incorporar como el identificador único para realizar el registro de personas y consultar sus bases de datos, la Clave Única de Registro de Población;
 - h) El plazo, procedimientos y requisitos que deberán cumplir las entidades y dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos para validar ante la Secretaría la identidad de las personas, a efecto de que obtengan el carácter de documentos oficiales de identificación, aquellas credenciales, cédulas, licencias, cartillas o cualquier otro documento análogo que emitan;
 - i) Los programas de pruebas que implementará para verificar el funcionamiento del Servicio Nacional de Identificación Personal; y
 - j) El plazo, procedimientos y requisitos para expedir, en su caso, la Cédula Única de Identidad Digital tanto en su versión física como



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

digital, determinando los mecanismos de vinculación a la firma electrónica avanzada, en los términos de la legislación aplicable.

- I. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el programa de transición, publicará una declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la que informe sobre el inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

NOVENO. Para efectos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley, la Secretaría notificará a las autoridades certificadoras la fecha en que darán inicio los servicios de validación respectivos.

La Secretaría realizará la notificación a que refiere el párrafo anterior dentro del año posterior al inicio de operación del Servicio Nacional de Identificación Personal.

DÉCIMO. Las autoridades en su respectivo ámbito de competencia contarán con un plazo de 365 días naturales a partir de la vigencia del presente, para modificar las disposiciones correspondientes y cualquier otro ordenamiento aplicable, a fin de lograr el cabal cumplimiento y objetivo del presente decreto.

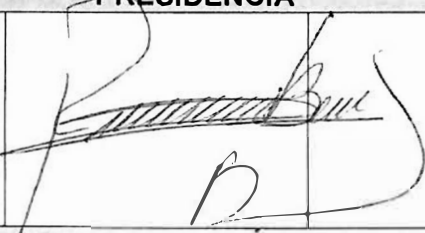

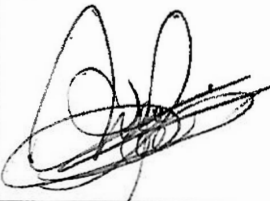
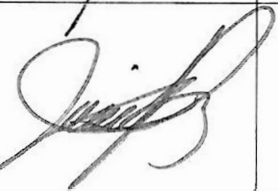

DÉCIMO PRIMERO. El Poder Legislativo gozará de un plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Ley en Diario Oficial de la Federación a fin de expedir la Ley General de Registros Civiles.”

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 de septiembre de 2020.



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

NOMBRE GP A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
SECRETARIAS				
Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			


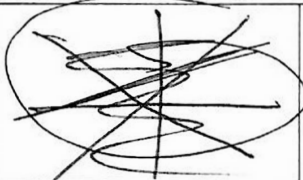






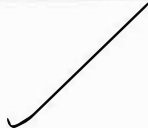


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			


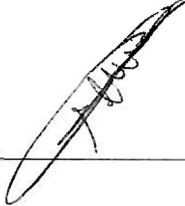
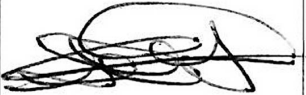
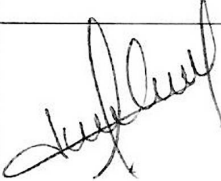

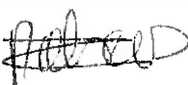
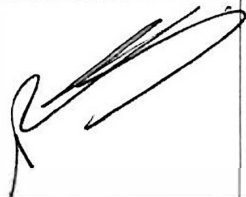


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			 Abstención
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			


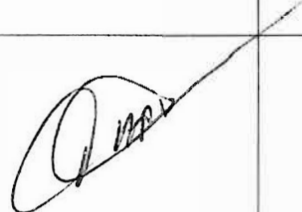

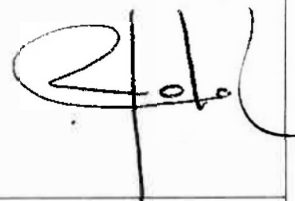


Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de Comisión de Gobernación y Población con Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Población y abroga la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN	